CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC CATAC – RECUAY – ANCASH

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

PERÍODO: 3 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE VI

20 DE JUNIO DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0272024203430 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0343-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓ	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	86
V.	**CONCLUSIÓN**	91
VI.	**RECOMENDACIONES**	92
VII.	**APÉNDICES**	92

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-0343-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0343-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 270-2024-MPR/OCI de 2 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", bajo la modalidad de administración directa, se ejecutó en concordancia con las normas legales aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

El expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", fue presentado por el proyectista sin cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia y con inconsistencias, pese a ello, el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad para la aprobación del expediente técnico. Aunado a ello, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico bajo la modalidad de administración; sin tener la capacidad técnica y equipos necesarios que le permita llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra, aun así, el administrador de la Entidad aprobó el expediente técnico mediante acto resolutivo.

Situación que conllevó a que la ejecución de la obra se realice de forma fraccionada a través de la adquisición de bienes mediante (5) ordenes de compras por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias -UIT, cuya selección se realizó a favor de un único postor. Aunado a ello, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, sin contar con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra, emitió y visó todas las órdenes de compra de forma simultánea y en un mismo día, adjuntando cotizaciones para comparación de precios de un postor que domiciliaba en la misma dirección del representante legal de la empresa ganadora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, se ejecutó la Obra sin considerar las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable. Situaciones, que han ocasionado que la obra se encuentre sin funcionamiento y ocasionando un perjuicio económico por S/151 812,39.

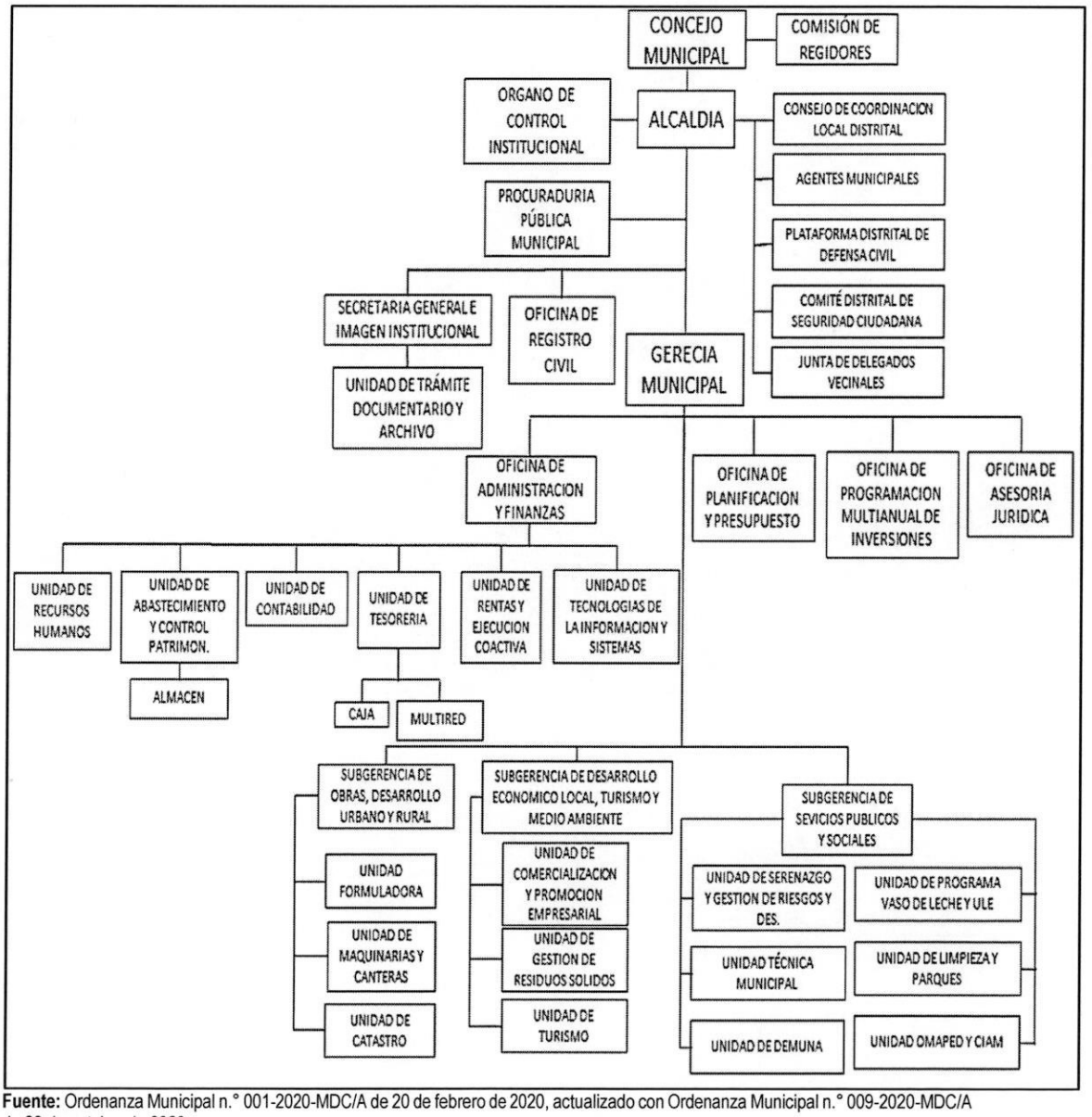
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de febrero de 2022 al 14 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Catac pertenece al nivel de Gobierno Local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor Benigno Arnulfo Gonzales García, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado mediante edicto publicado en el "Diario Ya", Diario Judicial de Ancash, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PESE A QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN, ESTABLECIENDO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EQUIPOS REQUERIDOS, CONTRATANDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE MANERA FRACCIONADA Y A UN SOLO PROVEEDOR, EJECUTÁNDOSE LA OBRA INCUMPLIENDO LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS PREVISTOS AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/166 812,39

Durante el periodo 2022, con la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad de la población, la Municipalidad Distrital de Catac, ejecutó el proyecto "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" con una inversión de S/193 588,62.

Sin embargo, se ha identificado que se aprobó el expediente técnico del proyecto; pese a que no cumplía con los términos de referencia y normativa aplicable, estableciéndose su ejecución bajo la modalidad de administración directa, sin tener la capacidad técnica y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra – entre otros- se ha identificado que se realizó la adquisición de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor; ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, sin supervisión por parte de la Entidad, ocasionando que la obra se encuentre inutilizable e identificándose una situación adversa a los intereses del Estado por cuanto se afectó a la población en razón de no estar beneficiada con los objetivos del proyecto, y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/166 812,39.

Las situaciones descritas, inobservaron el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, numeral 18.1 del artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual modo, el numeral 29.8 del artículo 29, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, artículos 40 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. También, inobservó los artículos 9, 16 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, en relación a la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra inobservaron lo establecido en el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25, el numeral 26.2 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1.1 Se otorgó conformidad y pagó por la elaboración del expediente técnico, pese a incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable.

Mediante informe n.° 0015-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió a Olga Elena Ramírez Mallqui, alcaldesa de la Municipalidad Distrital Catac, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", con código único de inversiones n.° 2532481, en adelante "Proyecto"; adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, elaborados por el mismo funcionario, precisando en el ítem 5. "Alcances y descripción de los estudios definitivos", lo siguiente:

> *"La descripción de los alcances del servicio, no son limitativos. EL CONSULTOR, para los objetivos del estudio, podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia". [subrayado agregado].*

Asimismo, los Términos de Referencia en relación al contenido y conformidad del estudio, en el ítem 6. "Contenidos del estudio e ítem" 7. "Revisión de informes", estableció lo siguiente:

> ***"6. Contenidos del estudio***
> - *Caratula*
> - *Separadores*
> - *Contenido*
> - *Memoria descriptiva*
> - *Ingeniería del proyecto*
>
> *a) Estudios básicos*
> - *Estudio de topográfico*
> - *Estudio hidrológico*
> - *Estudio de mecanica de suelos*
> - *Estudio de diseño de mezclas*
> - *Estudio de conteo vehicular*

b) Ingeniería del proyecto
i. Diseño de pavimento rigido
ii. Diseño de alcantarillado pluvial
iii. Diseño de red de agua potable y desagüe
iv. Especificaciones técnicas
v. Plan de P.M.C del Covid – 19
vi. Metrados, costos y presupuestos
vii. Cronogramas
viii. Planos
ix. Estudio de impacto ambiental
x. Análisis de riesgos y desastres

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

xi. Anexos
(...)
7. Revisión de informes
(...)
Conformidad del servicio
Una vez que ***la Unidad Formuladora (UF) y la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural****, efectúe la revisión, análisis y evaluación del Expediente Técnico de la Obra, emitirá su pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad del INVIERTE.PE. Con el pronunciamiento de la UF y la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el informe de aprobación o resolución del evaluador de la entidad, se dará la aprobación administrativa del Expediente Técnico de la Obra (incluido los componentes de la Ingeniería) mediante Resolución". (Énfasis y subrayado agregado).*

Requerimiento que fue atendido por José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, quien el 7 de febrero de 2022 derivó el citado requerimiento a la Unidad de Abastecimiento, para su atención; siendo así que, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones con Ricardo Walter Caballero García, Cesar Humberto Cuentas Checa y Rubén Moisés Ramírez Guillermo **(Apéndice n.° 5)**, seleccionando a este último conforme a la orden de servicio n.° 00000052 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, José Luis Maguiña Ortiz, administrador, suscribió el Contrato de Servicio n.° 003-2022-MDC/ABAST de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** con Rubén Moisés Ramírez Guillermo, en adelante "Proyectista", para la elaboración del expediente técnico del proyecto por el monto de S/15 000,00 con un plazo de ejecución de 20 días calendario, el cual fue visado entre otros por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en señal de conformidad.

Es así que, mediante carta n.° 001-2022/R.M.R.G de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, recibido el mismo día por Tramite Documentario de la Entidad, Rubén Moisés Ramírez Guillermo, Proyectista, presentó a la Entidad el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**. En torno a ello, mediante proveído de 28 de febrero de 2022, José Luis Maguiña Ortiz, administrador, derivó el expediente técnico a la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; para su evaluación e informe; documento recibido el mismo día, siendo atendido por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a tener conocimiento que, la revisión, análisis y evaluación del expediente técnico de la obra; así como, la emisión de un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad del INVIERTE.PE se realizaría de manera conjunta por la Unidad Formuladora y la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, no obstante mediante informe n.° 0064-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** dirigido a Olga Elena Ramirez Mallqui, alcaldesa de la Entidad, remitió el "Informe técnico de evaluación del expediente técnico" concluyendo que se encontraba conforme y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo y efectuar la continuidad del mismo para que se cumpla con los objetivos de la fase de ejecución, sin observar que no contenía los componentes requeridos en los Términos de Referencia y había sido elaborada incumpliendo la normativa técnica aplicable, conforme se detalla a continuación, conforme se detalla a continuación:

Documentos faltantes en el expediente técnico

Según lo establecido en los Términos de Referencia[1] **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto, se advierte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Términos de Referencia (TDR), documento adjunto del informe n.° 0015-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 4**), requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico, suscrito por subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural.

que, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** presentado a la Entidad no contiene todos los componentes señalados en el ítem 6. Contenidos del estudio, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
COMPARATIVO DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Contenido según Términos de Referencia	*Contenido del Expediente Técnico aprobado*	*Comentarios*	*Observaciones*
6. Contenidos del estudio			
· Caratula	*Si tiene*		
· Separadores	*Si tiene*		
· Contenido	*No tiene*		
· Memoria descriptiva	*Si tiene*	*La memoria descriptiva es un documento elaborado con claridad que describe los procesos constructivos propuestos y muestra una visión integral del proyecto*	*No define de manera clara y concisa los procesos que se llevaran a cabo para cumplir los objetivos, asimismo, no describe las metas*
· Ingeniería del proyecto			
a) Estudios básicos			
- Estudio de topográfico	*No tiene*	*Proporciona información básica y necesaria basada en datos recopilados en campo y procesada en gabinete, entre otra información relacionada a elevaciones y depresiones del terreno*	*No es posible definir un diseño si no se cuenta con la topografia detallada del terreno, cuyos datos son importantes para determinar la altura y dimensiones del proyecto.*
- Estudio hidrológico	*No tiene*	*El estudio hidrológico provee información relacionada al comportamiento del agua sobre una superficie, considerando precipitaciones estimadas, escorrentía, así como el perfil topográfico del terreno*	*Al no contar con este estudio, no es posible dimensionar de manera adecuada drenajes para captar y evacuar aguas subterráneas, y/o sistemas pluviales para evacuar aguas superficiales.* *Incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes, del Reglamento Nacional de Edificaciones*
- Estudio de mecánica de suelos	*No tiene*	*Permite conocer las características físicas, químicas y mecánicas del terreno donde se piensa construir, las características del suelo como estabilidad, resistencia, capacidad de carga, determinar la presión admisible del terreno, el asentamiento del terreno, así como definir parámetros sísmicos para la evaluación estructural.*	*Al no contar con el estudio de mecánica de suelos, no es posible determinar las características de la estructura que se va edificar, tales como dimensiones, resistencias y demás, ya que no es posible advertir si el suelo resistirá la carga viva y la carga muerta, así como los efectos sísmicos; por otro lado, se requiere también saber si el material es óptimo para relleno.* *Incumpliendo el literal g) del numeral 6.2.1 del capítulo Ide la Norma E.050 del RNE.*
- Estudio de diseño de mezclas	*No tiene*	*Permite conocer las proporciones de los elementos que forman el concreto con la finalidad de mejorar la resistencia, la calidad y durabilidad del concreto.*	*Al no contar con el estudio de diseño de mezclas, no es posible determinar las proporciones de los agregados que se usaran para edificar la infraestructura y saber si estas cumplen con las características requeridas.*
- Estudio de conteo vehicular	*No tiene*	*Muestra la cantidad y tipo de vehículos que transitan por una carretera, generalmente se usa para planificar futuras obras en pavimentos o carreteras*	*Es este caso, se requiere saber la cantidad de tránsito peatonal, de animales con carga y demás, para realizar un diseño optimo y determinar las dimensiones arquitectónicas y estructurales de las gradas.*
b) Ingeniería del proyecto			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenido según Términos de Referencia	Contenido del Expediente Técnico aprobado	Comentarios	Observaciones
i. Diseño de pavimento rígido	*No tiene*	*Permite conocer las características y espesor del pavimento que se construye sobre la subrasante de una vía con el objetivo de resistir el paso de personas, animales y vehículos.*	*El expediente técnico, no cuenta con diseño de las gradas, a nivel de espesor y si a nivel de base; ya que no detalla de manera precisa las características de la base donde se apoyará la escalera o gradas y si estas soportaran los asentamientos.*
ii. Diseño de alcantarillado pluvial	*No tiene*	*Permite conocer el manejo, control y conducción de la escorrentía de las aguas de lluvia y/o aguas superficiales*	*El proyecto no contempla el ningún tipo de alcantarillado pluvial, pese a que, en la zona existen fuertes precipitaciones pluviales; asimismo, no existe un dimensionamiento del sistema de drenaje capte y evacue las aguas subterráneas.*
iii. Diseño de red de agua potable y desagüe	*No tiene*	*Permite conocer las redes de conducción y distribución de agua potable, así como redes para la recolección y eliminación de aguas residuales*	*El estudio no detalla si en el lugar donde se construirá la escalera, existen instalaciones de agua o desagüe.*
iv. Especificaciones técnicas	*Si tiene*	*Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones*	*Las especificaciones técnicas, no coinciden los ítems detallados en el metrado y presupuesto, además de haberse desarrollado de forma general.*
v. Plan de P.M.C del Covid – 19	*No tiene*	*Contiene acciones orientadas al mantenimiento y fortalecimiento de la vigilancia en salud pública y control sanitario*	
vi. Metrados, costos y presupuestos	*Si tiene*	*El cálculo de metrados es la estimación de recursos que se requieren para llevar a cabo un proyecto. Con el presupuesto se conoce el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales.*	*Los ítems de los metrados no coinciden con los del presupuesto, además los insumos detallados en metrados no coinciden con los insumos detallados en los precios unitarios.*
vii. Cronogramas	*Si tiene*		
viii. Planos	*Si tiene*	*Es importante porque indica los detalles, la descripción y medidas de los elementos de construcción que permitirá su ejecución de forma correcta*	*Los planos no detallan la ubicación de juntas de construcción, las dimensiones de altura de muro y profundidad de cimentación no se encuentra bien definidas ya que varían de acuerdo a los planos presentados*
ix. Estudio de impacto ambiental	*No tiene*	*Permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra puede causar en el ambiente.*	*Es un requisito indispensable para el inicio de la ejecución del proyecto, acorde lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1078 que modifica la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*
x. Análisis de riesgos y desastres	*No tiene*	*Advierte los posibles riesgos potenciales que pueden afectar a un proyecto en desarrollo*	*Según el artículo 4 de la Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres, señala los principios de la gestión del riesgo de desastres, el cual precisa que debe protegerse la vida, integridad física, bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*
xi. Anexos	*No tiene*		

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

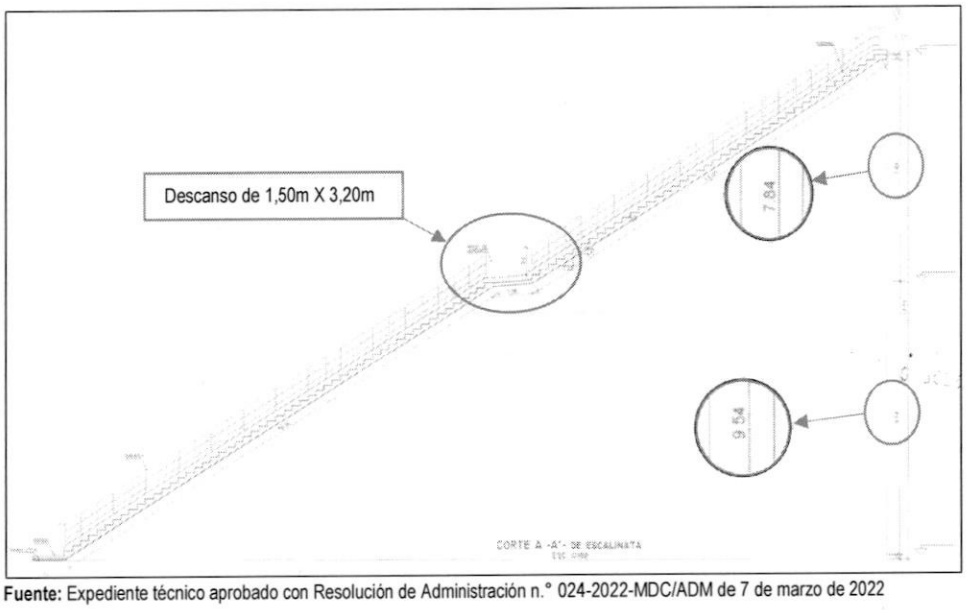
Elaboración de Expediente Técnico incumpliendo normativa aplicable

De la revisión al contenido de los componentes considerados en el expediente técnico, se advierte lo siguiente:

a) En relación al planteamiento arquitectónico

En el capítulo 13. Planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se observa los planos P-A: Plano arquitectónico y E-1: Plano estructural, los cuales muestran el diseño de escaleras en línea recta; conformado por dos tramos, el primer tramo con 52 pasos, el segundo tramo con 42 pasos y un solo descanso de 1,50m X 3,20m, el paso proyectado es de 0,31m y el contrapaso es de 0,18m, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

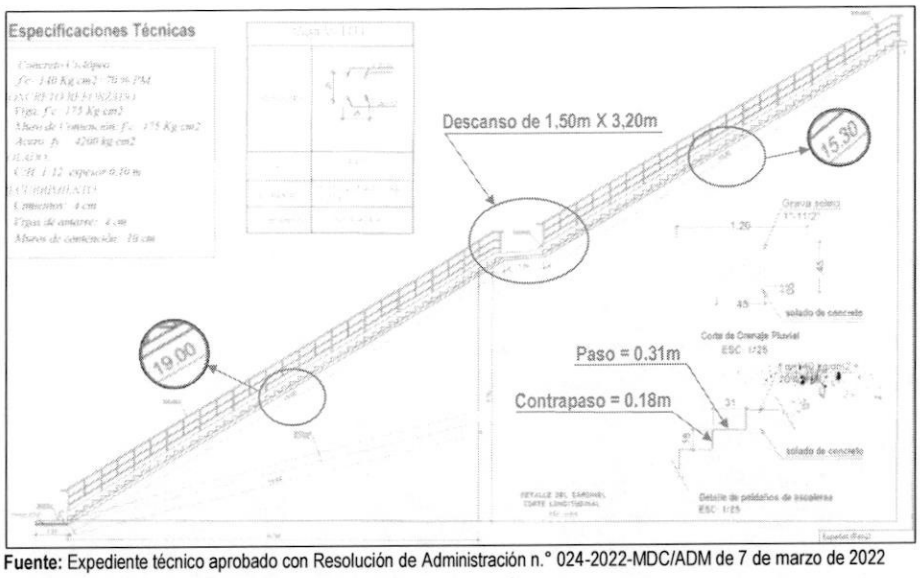
IMAGEN N° 1
PLANO P-A: PLANO ARQUITECTONICO, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE ESCALINATA EN LINEA RECTA



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 2
PLANO E-1: PLANO ESTRUCTURAL, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE ESCALINATA EN DOS TRAMOS



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

Como es de verse, según los planos P-A: Plano arquitectónico y E-1: Plano estructural del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, el diseño de la escalera era de 3,20m de ancho, en línea recta, conformado por dos tramos; el primer tramo con una longitud inclinada de 19,00m, con una altura de 9,54m y 52 pasos y el segundo tramo con una longitud inclinada de 15,30m, con una altura de 7,84m y 42 pasos. Asimismo, entre los dos tramos se observa un solo descanso proyectado de 1,50m de largo por 3,20m de ancho y 1,51m de longitud inclinada; haciendo un total de 35.81m de longitud inclinada.

Por lo que, Rubén Moisés Ramírez Guillermo[2] proyectó solo un descanso para 94 pasos (52 pasos del primer tramo y 42 pasos del segundo tramo), incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que: "***Las escaleras cuentan con un máximo de diecisiete pasos entre descansos (...)***". *(Énfasis y subrayado agregado)*.

Al respecto, de las inspecciones físicas realizadas a la Obra[3] **(Apéndice n.° 12)** e Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** emitido por los especialistas de la comisión de control, se realizó la medición de la longitud inclinada desde el pie de la escalera hasta la carretera hacia el Centro Poblado de Catacpata[4], encontrando una longitud de 33,40m; longitud menor en 2,41m al considerado en el proyecto (35,81m), por lo que, para cumplir con el diseño proyectado se tendría que haber invadido la carretera al C.P. de Catacpata en una longitud de 2,41m, en ese sentido, se evidencia que las dimensiones y diseño de escalera proyectada en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** por Rubén Moisés Ramírez Guillermo, no fue concordante con la topografía del terreno.

En ese contexto, se evidencia que el diseño arquitectónico proyectado por Rubén Moisés Ramírez Guillermo, proyectista, incumple con lo establecido en el tercer párrafo del literal a) del artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico
[3] Acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°12)**.
[4] Punto final de la escalera

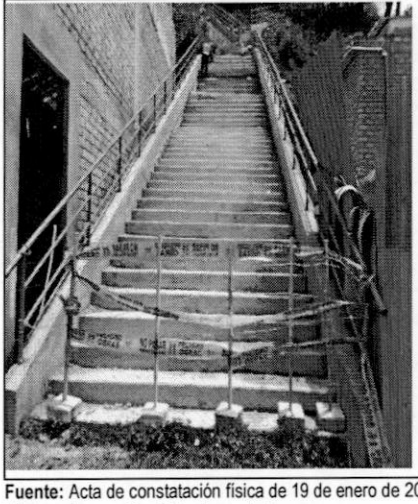
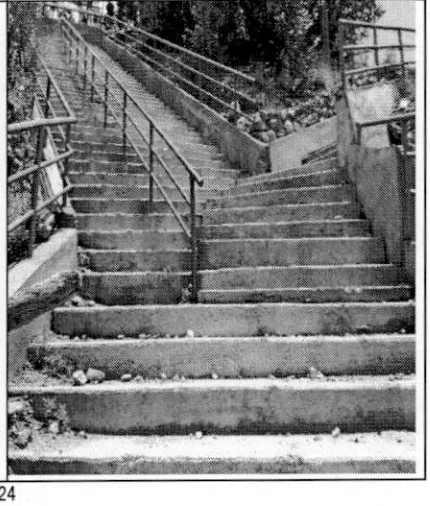
*"**Seguridad de uso,** de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas"*

Así también, el diseño incumple con los literales a) y e) del artículo 1° de la Norma G020 Principios Generales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

"a) De la Seguridad de las Personas
Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; (...)
(...)
e) Del diseño universal
Promueve que las habilitaciones y edificaciones sean aptas para el mayor número posible de personas, sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado, generando así ambientes utilizables equitativamente, en forma segura y autónoma".

Las deficiencias advertidas en el diseño arquitectónico fueron evidenciadas en las inspecciones físicas realizadas **(Apéndice n.° 12)** y fueron expuestas en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°13)**, emitida por los especialistas de la comisión de control, encontrándose que la escalera fue ejecutada con un tramo principal que cuenta con 53 contrapasos y 52 pasos sin descansos, luego fue dividida en dos tramos uno dirigido hacia izquierda con 38 contrapasos sin descansos y el otro hacia la derecha con 30 contrapasos y 8 descansos de 0,60m a 0,80m, tal como se muestra:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
ESCALERA CONSTRUIDA SIN CUMPLIR EL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TECNICO

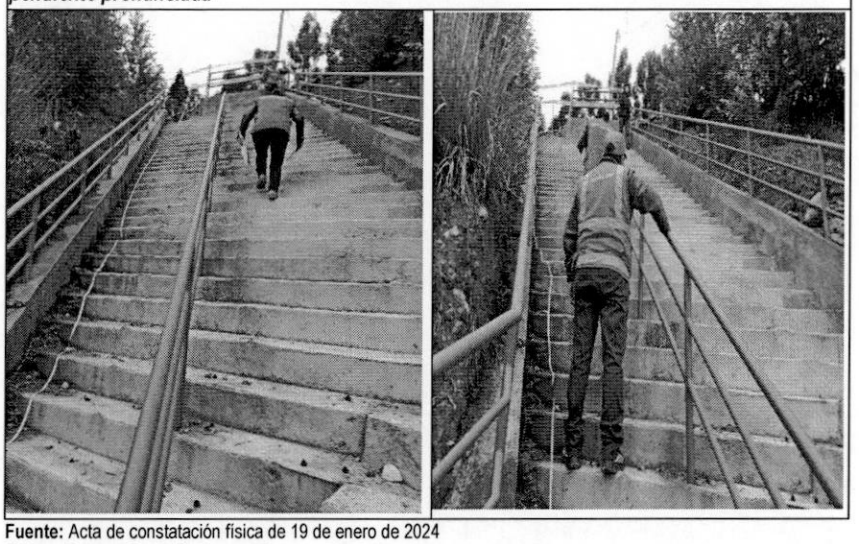
Tramo principal de escalera, con 53 contrapasos y 52 pasos, sin descanso, el segundo tramo se observa construcción de escaleras en dos direcciones, con lo cual no se cumplió el diseño señalado en los planos del expediente técnico	Escalera se divide en dos tramos, a la izquierda se verifica escalera con 38 contrapasos sin descansos; y hacia la derecha como parte del levantamiento de observaciones de obra ejecutada, realizaron una escalera con 30 contrapasos y 8 descansos con longitudes que varían entre 60cm a 80 cm.
	

Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
ESCALERA CONSTRUIDA SIN DESCANSOS

Escalera del lado izquierdo, cuenta con 38 contrapasos, y 37 pasos, sin descanso; los pasos tienen longitudes entre 12cm, 13cm, 15cm, 20cm, 21cm y contrapasos de 17cm, 18cm, 20cm, se visualiza tres barandas instaladas, no obstante, para el ascenso presenta dificultad por la pendiente pronunciada



Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Bajo ese contexto, según las inspecciones físicas realizadas[5] **(Apéndice n.°12)** expuestos en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°13)** emitida por los especialistas de la comisión de control, se ha advertido que, en relación al diseño arquitectónico el terreno no cumple con las medidas que se había proyectado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** para la construcción de la escalera en una sola dirección que comprendía una longitud total inclinada de 35,81m con un primer tramo de 52 pasos, un descanso de 1,50m y un segundo tramo de 42 pasos; no obstante, la longitud inclinada total verificada por la comisión de control fue de 33,40m, menor en 2,41m respecto al proyectado. Por lo cual de acuerdo a la topografía no se cumplió la construcción total de escalera en línea recta.

Es así que, durante la ejecución de obra se realizó la modificación, construyendo un primer tramo de escalera de 52 pasos, seguidamente se observa dos (2) tramos inclinados al lado derecho e izquierdo, cuyas dimensiones tampoco cumplen con el artículo 23 de la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño, así como el literal a) del artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas, y los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G020 Principios Generales del Reglamento Nacional de Edificaciones.

b) <u>En relación al planteamiento estructural</u>

El proyecto consistía en construir dos (2) muros de concreto armado, a una distancia entre sí de 3,20m, la pantalla de muro comprende un solo enmallado con acero de diámetro de ½" espaciadas a 0,20m en ambos sentidos (horizontal y vertical) y concreto f'c=175 kg/cm2, además señala la construcción de siete (7) vigas de amarre con acero principal de diámetro ½" y estribos con acero de diámetro de 3/8" y concreto f'c=175 kg/cm2, que serán ancladas en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Mediante acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024.

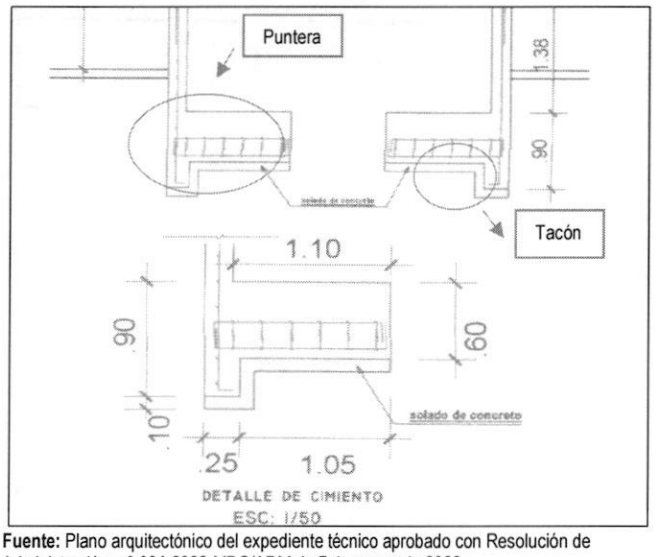
muros de contención de espesor de 0,20m, luego de ser construidos serán rellenados con material propio, y sobre este relleno irán apoyado las escaleras de concreto simple.

Al respecto, según el contenido del expediente técnico **(Apéndice n.°9)** aprobado por la Entidad, no existe los estudios básicos de ingeniería: Estudio de Mecánica de Suelos[6], estudio hidrológico-entre otros- además no se encuentra el diseño y/o memoria de cálculo, no obstante, en el capítulo 13. Planos del expediente técnico **(Apéndice n.°9)**, se observa los planos E-1: Plano estructural, E-2: Plano estructural y P-A: Plano arquitectónico, los cuales muestran las características y/o dimensiones de muros de contención y drenaje, conforme se muestra a continuación:

✓ **De la Cimentación de muro de contención:**

El muro de contención proyectado se trata de un muro de forma triangular cuya altura varia de 0,0m a 9,54m (altura mayor a 2,0 m), cuya cimentación no cuenta con estudio de mecánica de suelos y diseños correspondientes, pese a esta omisión, en los planos antes mencionados[7] **(Apéndice n.°9)** se consideró que la cimentación estaría a una profundidad de 1,50m con doble enmallado de acero de diámetro de ½" espaciadas a 0,20m, con la puntera de 1,30m X 0,60m y el tacón de 0,25m X 0,30m; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
PLANO E-1: PLANO ESTRUCTURAL, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE CIMENTACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO



Fuente: Plano arquitectónico del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022.

Situación que demuestra, que el muro de contención y la cimentación fueron proyectados por Rubén Moisés Ramírez Guillermo, proyectista, inobservando lo establecido en el artículo 6. de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] De acuerdo al numeral 5.33 del artículo 5 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; Estudio de Mecánica de Suelos (EMS): Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.
[7] E-1: Plano estructural, E-2: Plano estructural y P-A: Plano arquitectónico

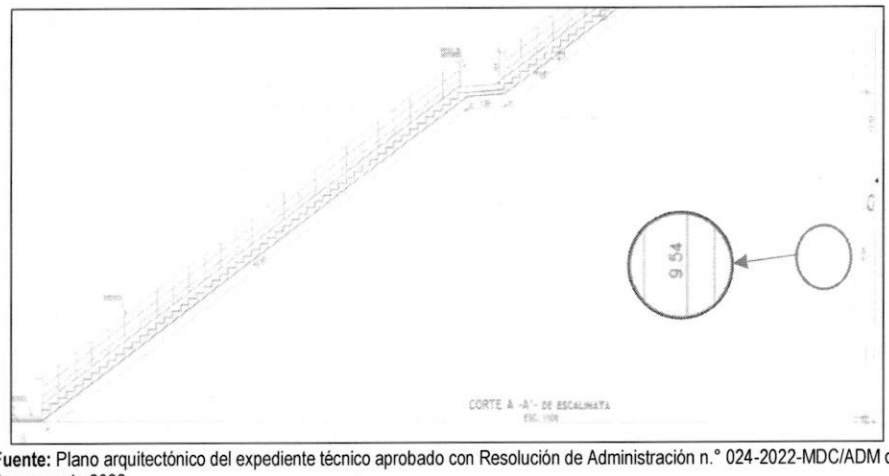
de Edificaciones señala que existe obligatoriedad de realizar Estudio de Mecánica de Suelos[8] para el diseño de "*Muros de contención con alturas mayores a 2.00 m (...)*".

Además, cabe precisar que el numeral 26.2 del artículo 26° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones en relación a la profundidad de cimentación señala: "*La profundidad de cimentación es definida por el PR[9] y está condicionada por la estratigrafía del suelo, a cambios de volumen por humedecimiento-secado, hielo-deshielo o condiciones particulares de uso de la estructura (...)*"

✓ **En relación al diseño de la pantalla de muro de contención:**

En el capítulo 13. Planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.°9)**, se observa los planos E-1: Plano estructural, E-2: Plano estructural y P-A: Plano arquitectónico, los cuales muestran las características y/o dimensiones de muro de contención de forma triangular, el mismo que presenta una altura proyectada que varía de 0,0m a 9,54 m; con un espesor de 0,20m, la pantalla está compuesta de una sola malla de acero de diámetro de ½" espaciadas a 0,20m y concreto de f'c=175 kg/cm2, tal como se muestra en las imágenes siguientes

IMAGEN N° 4
PLANO P-A: PLANO ARQUITECTONICO, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE ALTURA DE MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO

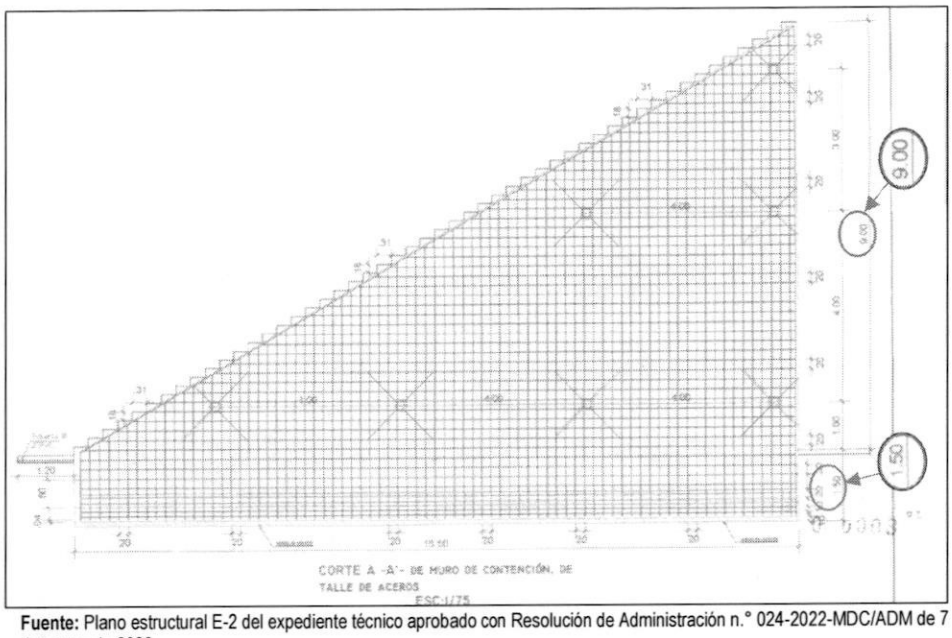


Fuente: Plano arquitectónico del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

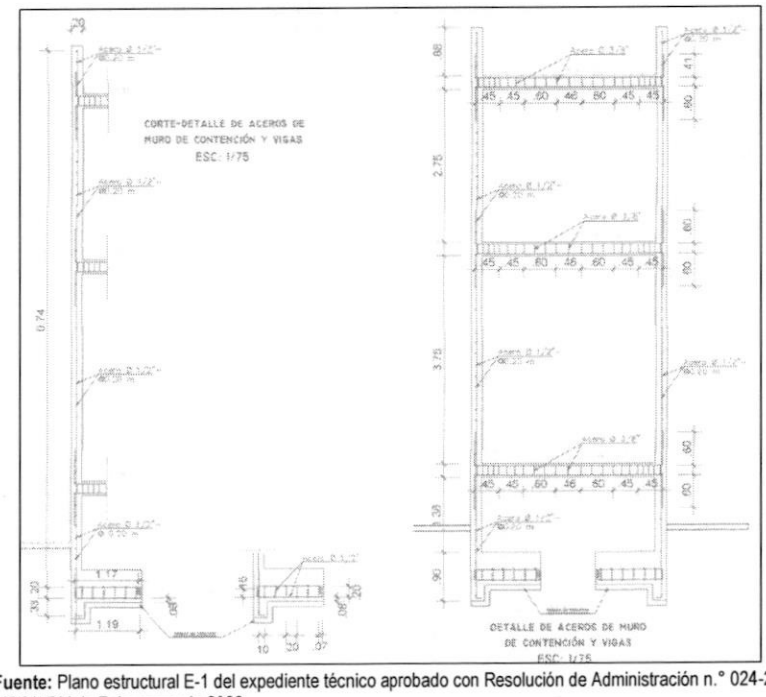
[8] De acuerdo al artículo 7 de la Norma E.050, del RNE: Los Estudios de Mecánica de Suelos se realizan entre otros, con fines de diseño de cimentaciones
[9] PR: Profesional responsable

IMAGEN N° 5
PLANO E-2: PLANO ESTRUCTURAL, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE ACERO Y ALTURA DE MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO



Fuente: Plano estructural E-2 del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

IMAGEN N° 6
PLANO E-1: PLANO ESTRUCTURAL, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE ACEROS EN MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Plano estructural E-1 del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

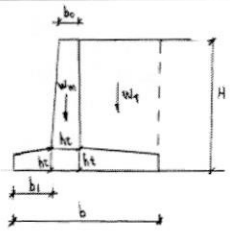
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000016

Sin embargo, según lo establecido en el numeral 8. Anexos informativos de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, teniendo en consideración la altura de muro que se prevé proyectar, sugiere el tipo de muro y su predimensionamiento, tal como se muestra a continuación:

"8. Anexos informativos

PREDIMENSIONAMIENTO DE MUROS DE SOSTENIMIENTO

MUROS EN VOLADIZO H ≤ 10 m		b_0 = 0,2 ~ 0,5 m b_1 = (¼ ~ ⅓)B ht = (⅛ ~ 1/12) H b = (0,4 ~ 0,7)H

(...)"

Al respecto, para la altura más crítica (H) de 9,54m, el predimensionamiento del espesor del muro en voladizo sería de 0,20 a 0,50m en la corona (b_0) y en la base (h_t) sería de 0,80 a 1,19m, sin embargo, el proyecto contempla que el espesor del muro de contención en toda su longitud y altura (corona y base) sea de 0,20m, incumpliendo lo establecido en el numeral 8. Anexos informativos de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, cabe precisar que para determinar dicho espesor de muro en el expediente técnico no se evidencia el diseño del mismo.

Además, en el numeral 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

> ***"7.2.1 Cálculo de empujes***
> *El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados (...).*
> ***7.2.2 Diseño geotécnico de muros***
> *(...)*
> *El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga*
> *(...)"*

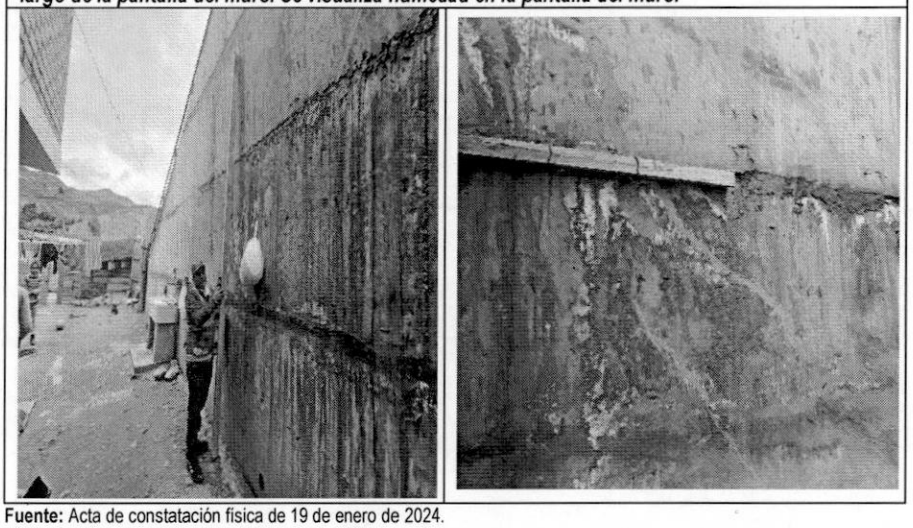
Asimismo, en los planos E-1 y E-2 plano estructural y P-A plano arquitectónico del expediente técnico **(Apéndice n.°9)**, no detalla la ubicación de las juntas de construcción en muro de contención y escaleras, inobservando lo establecido en el numeral 6.4 Juntas de Construcción, del capítulo 6. Encofrados, tuberías embebidas y juntas de construcción, de la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa: "*Es importante, para la integridad de la estructura, que todas las juntas de construcción estén cuidadosamente definidas en los documentos de construcción y que se construyan según lo especificado (...)" además, "Las juntas de construcción deben hacerse y ubicarse de manera que no perjudiquen la resistencia de la estructura (...)".*

En ese sentido, las juntas de construcción se ejecutan con la finalidad de controlar el agrietamiento transversal y longitudinal generado por la contracción restringida del concreto, permitiendo que la estructura se expanda y contraiga por el cambio de temperatura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se evidencia que los diseños de cimentación y muros de contención y/o sostenimiento se realizaron inobservando lo requerido por el numeral 8. Anexos informativos del Expediente Técnico y el numeral 7.2 Estabilización de un talud recién cortado de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes; y el numeral 6.4 Juntas de Construcción, del capítulo 6. Encofrados, tuberías embebidas y juntas de construcción, de la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual, trajo como consecuencia que no puedan advertir las fallas que podrían presentar los muros de contención proyectados, pues en las inspecciones físicas realizadas[10] **(Apéndice n.°12)** e Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°13)** emitida por los especialistas de la comisión de control, se evidenció fallas en el muro de contención de lado derecho, debido a que presenta fisuras de hasta 3mm, deformaciones verticales y horizontales de hasta 0,21m y 0,20m, tal como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°s 5 Y 6
MURO DE CONTENCIÓN DEL LADO DERECHO, SIN JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON FISURAS, DISPERSOS A LO LARGO DE LA PANTALLA

En el muro lado derecho se visualiza fisuras de 2 mm a 3 mm en promedio y que habrían sido cubiertos con algún pegamento, no obstante, las fisuras son más pronunciadas dispersándose a lo largo de la pantalla del muro. Se visualiza humedad en la pantalla del muro.


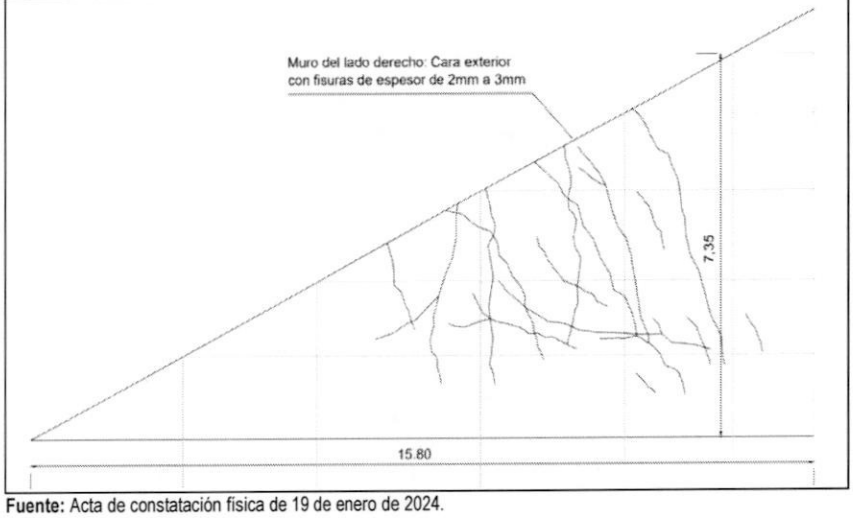
Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Mediante acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024

IMAGEN N° 7
DIAGRAMA DE FISURAS DE 2MM A 3 MM DE ESPESOR EN PANTALLA DE MURO DE LADO DERECHO

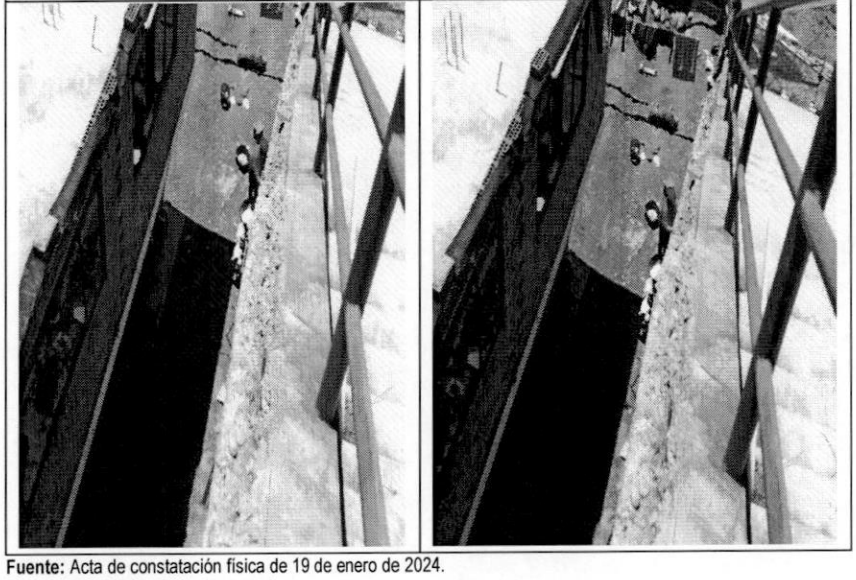
En el muro lado derecho, se visualiza fisuras en pantalla de muro de 2mm a 3mm aproximadamente



Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.

FOTOGRAFÍAS N°s 7 Y 8
DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL DE CORONA Y PANTALLA DE MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO

Se visualiza muro de contención de concreto armado - lado derecho, desplazamiento horizontal de corona y pantalla de muro

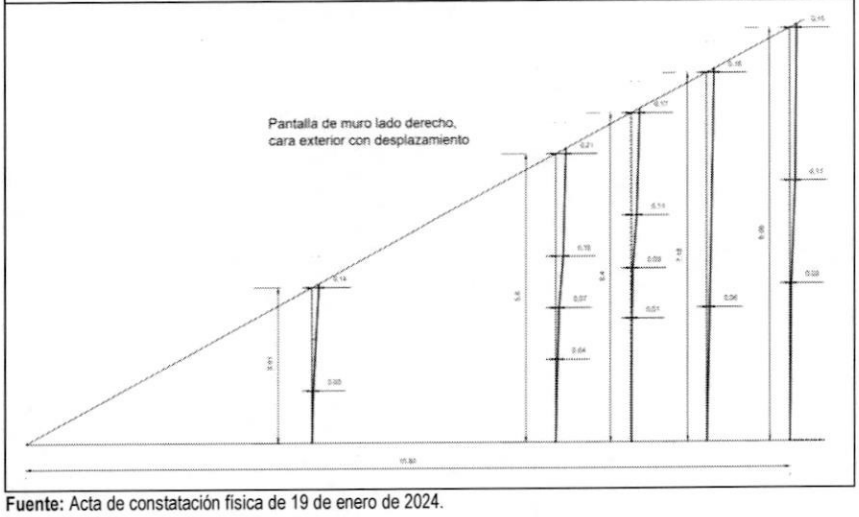


Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 8
DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL DE MURO DE CONTENCIÓN

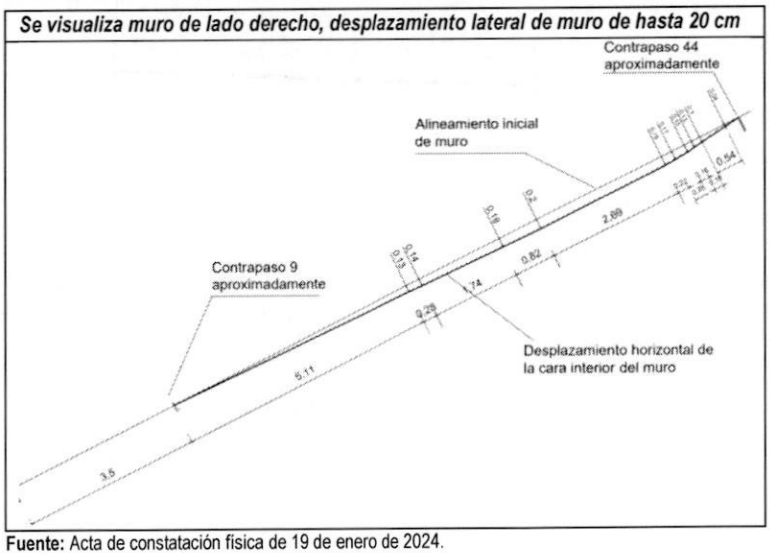
Se visualiza muro de lado derecho, desplazamiento lateral de muro de hasta 21 cm



Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.

IMAGEN N° 9
DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL DE MURO DE CONTENCIÓN

Se visualiza muro de lado derecho, desplazamiento lateral de muro de hasta 20 cm



Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.

En ese sentido, el proyecto elaborado por Rubén Moisés Ramírez Guillermo, incumplió con lo establecido en el primer párrafo del literal a) del artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones Básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

> *"**Seguridad estructural,** de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras"*

Además, en el sub capitulo IV Del ingeniero Civil del capítulo III, de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa:

> *"Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes*

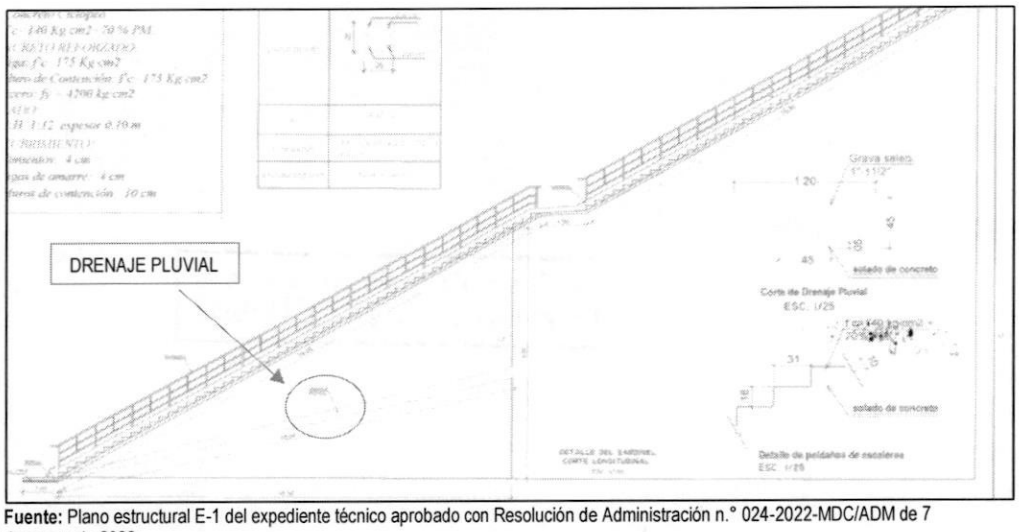
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe".

✓ En relación al drenaje

En el capítulo 13. Planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se observa los planos E-1: Plano estructural y P-A: Plano arquitectónico, los cuales muestran el diseño de drenaje, conforme se muestra a continuación:

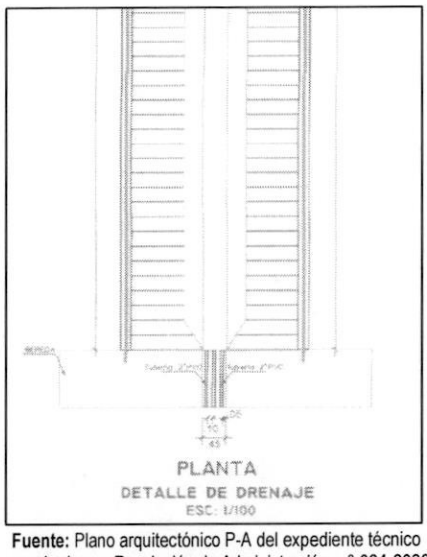
IMAGEN N° 10
PLANO E-1: PLANO ESTRUCTURAL, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – CORTE LONGITUDINAL DE DRENAJE PROYECTADO



Fuente: Plano estructural E-1 del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
PLANO P-A: PLANO ARQUITECTONICO, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – DETALLE DE DRENAJE PROYECTADO



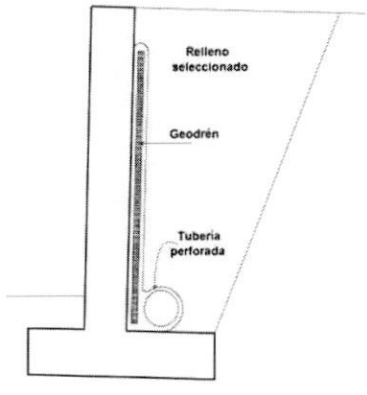
Fuente: Plano arquitectónico P-A del expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

Al respecto, de las imágenes precedentes se evidencia que el drenaje fue proyectado con sección trapezoidal, en diagonal, en el eje de relleno de escalera, con concreto simple y rellenado con grava seleccionada de 1" a 1½" y en el pie de escalera junto a la vereda se colocaría tubería de PVC de 2".

Sobre el particular, el numeral 39.13.8 del artículo 39° de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa:

> *"39.13.8. Los muros de contención deben tener un sistema de drenaje que evacúe el agua que filtre hacia el para evitar que las fuerzas de filtración reduzcan los factores de seguridad a valores menores que los indicados en el numeral 39.14.6. El sistema de drenaje estará formado por un filtro graduado de material granular sin finos o por un geotextil o geodren".*

FIGURA 23
ESQUEMA DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA MUROS DE CONTENCIÓN



*Geodrén usado como dren adyacente a la pared del muro

Referencia: Manual de Drenaje para carreteras. Instituto Nacional de Vías 2009 – Ministerio de Transporte de Colombia

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, en el numeral 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

> ***"7.2.3 Drenaje y subdrenaje***
> *Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen (...). Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:*
> - *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
> - *Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.*
> - *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, (...).*
> - *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.*
>
> *(...)"*

En ese sentido, cabe precisar que un drenaje adecuado ayuda a redirigir el flujo de agua de manera controlada, garantizando que el terreno circundante se mantenga estable y no se erosione lo que podría comprometer la estabilidad del muro; asimismo, los drenajes en muros de contención previenen la presión hidrostática que pueden desestabilizar el sistema y también para evitar que aparezca humedad en consecuencia el deterioro de estructura a través de la oxidación de la armadura.

Al respecto, se evidencia que el tipo de drenaje proyectado en el expediente técnico, incumple con lo establecido en el artículo 39° de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones y el numeral 7.2 Estabilización de un talud recién cortado, de la Norma C.E. 020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que el sistema de drenaje proyectado, no asegura que el flujo de agua humedezca el relleno, produciendo cargas adicionales al muro de contención.

Complementariamente, de acuerdo a la orden de servicio n.° 0001880 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°14)**, se contrató a la empresa EMV LABORATORIOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L para brindar el servicio de evaluación de material de afirmado, ensayos para determinar el número de rebote del concreto endurecido y ensayos en material de relleno para construcción de escalera de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", representado por Elio Alejandro Milla Vergara, quien mediante carta n.° 03-2024-EMVLAByCONST/GG. de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°15)**, presentó el resultado de ensayos realizados, en cuyo numeral 3.2. Ensayos de laboratorio y 6. Conclusiones, señaló lo siguiente:

> *"**3.2 Ensayos de laboratorio:***
> *Con las muestras obtenidas de cada uno de los puntos de exploración indicados se realizaron los siguientes ensayos en el laboratorio de mecánica de suelos:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 02. Resumen de Ensayos Estándar en el material de talud

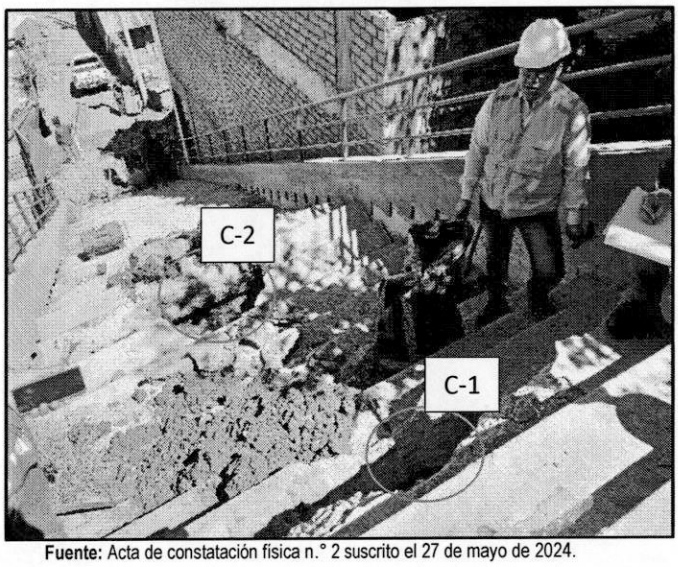
P. Explor.	Muestra	Grava (%)	Arena (%)	Finos (%)	LL (%)	IP (%)	Humedad (%)	Clasificación	
								SUCS	AASHTO
C-1	mab-1	35.4	31.8	32.8	30	11	17	GC	A-2-6(0)
C-2	mab-1	23.8	33.5	42.7	34	12	22	SC	A-6(2)
T-1	mab-1	34.6	29.4	36.0	29	13	5	GC	A-6(1)

Como se puede apreciar la clasificación de suelos en las calicatas C-1 y T-1 es una Grava arcillosa con arena (GC) y en la calicata C-2 es una Arena arcillosa con grava (SC).

(...)
a) Según la clasificación SUCS, el material encontrado en Calicata C-1 (debajo de la escalera, relleno de muro de contención) y T-1 (trinchera ubicada contiguo al muro de contención), es grava arcillosa con arena (GC), mientras que el material encontrado en la calicata C-2 (debajo de la escalera, relleno de muro de contención) es arena arcillosa con grava (SC)
b) El material de relleno para un muro de retención con contenido de arcillas se puede saturar por presencia de lluvias y otras condiciones húmedas.
(...)
c) Los grados de compactación tomando como referencia la máxima densidad seca obtenida en laboratorio y las densidades de campo obtenidas en el ensayo con cono de arena de las calicatas C-1 y C-2[11], son de 72.50% y 60.45% respectivamente.
(...)"

Cabe precisar, que la calicata C-1 y C-2, se realizaron al material de relleno sobre el cual se encuentra apoyada la escalera, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 9
UBICACIÓN DE CALICATAS



Fuente: Acta de constatación física n.° 2 suscrito el 27 de mayo de 2024.

Al respecto, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25° Rellenos, de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), establece:

"Artículo 25.- Rellenos
(...)

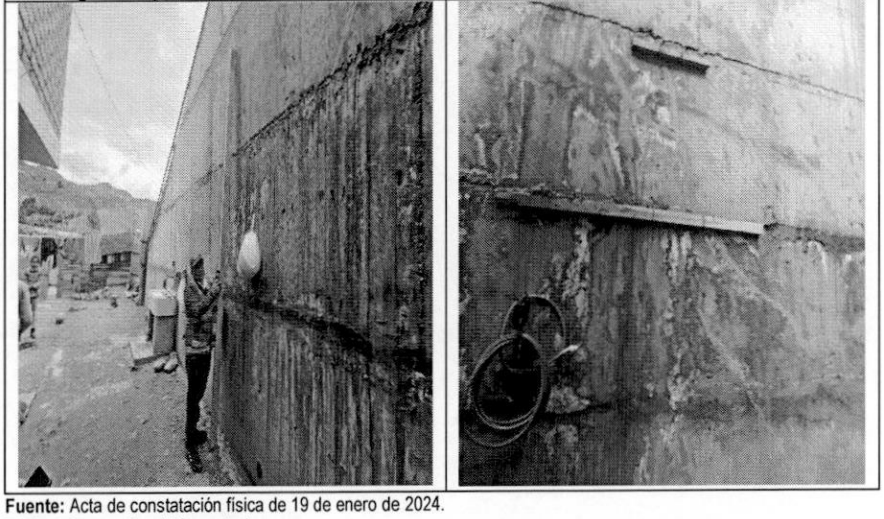
[11] C-1 y C-2 son calicatas realizadas al material de relleno sobre le cual se encuentra apoyada la escalera

***25.2.1. Materiales seleccionados**: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, **con IP no mayor a 6** y sin elementos distintos de los suelos naturales. [Énfasis y subrayado agregado]*
(...)
25.4. Rellenos controlados o de ingeniería.
(...)
***25.4.2.** El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera: a) Si tiene más de 12% de fi nos, se compacta a una **densidad mayor o igual del 90%** de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor. b) Si tiene igual o menos de 12% de fi nos, se compacta a una **densidad no menor del 95%** de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor. [Énfasis y subrayado agregado]*
(...)".

En ese contexto, el resultado del ensayo realizado, demuestra que el relleno presenta un IP (Índice de plasticidad) de 11 y 12 mayor a lo requerido por el numeral 25.2.1 del artículo 25° de la Norma E. 050 del RNE, asimismo, que los porcentajes de compactación son de 72,50% y 60,45%, menores a lo establecido en el numeral 25.4.2 del artículo 25° Rellenos, de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese sentido, estos resultados evidencian, que el material de relleno se encuentra saturado debido a la presencia de aguas subterráneas que no están siendo drenadas, asimismo, en las inspecciones físicas realizadas[12] **(Apéndice n.° 12)** e Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** emitido por los especialistas de la comisión de control, se ha evidenciado que la pantalla exterior del muro de contención presenta rastros de humedad e infiltración de agua por las tuberías colocadas como escantillón en el encofrado conforme se muestra:

FOTOGRAFÍAS N°s 10 Y 11
MURO DE CONTENCIÓN DEL LADO DERECHO, CON RASTROS DE AGUA FILTRADA A LO LARGO DE LA PANTALLA

En el muro lado derecho se visualiza fisuras de 2 mm a 3 mm en promedio y que habrían sido cubiertos con algún pegamento, no obstante, las fisuras son más pronunciadas dispersándose a lo largo de la pantalla del muro. Se visualiza humedad en la pantalla del muro.

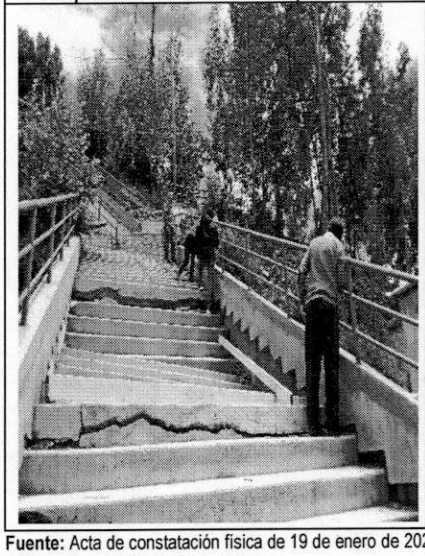
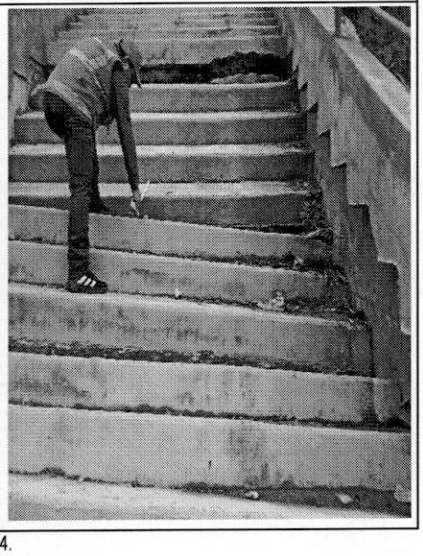


Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión control.

[12] Mediante acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024

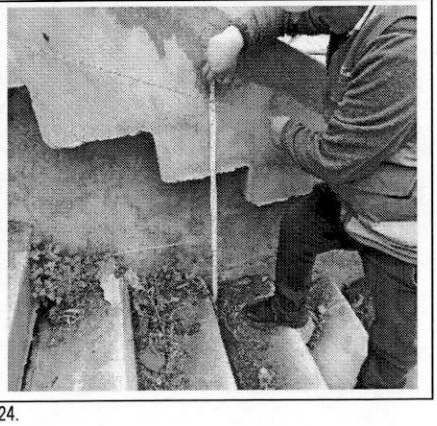
Por lo que, tal hecho, genera cargas adicionales al muro de contención proyectado, generando fisuras y deformaciones horizontales y verticales en la pantalla del muro, lo cual ocasiona asentamiento del material de relleno y como consecuencia el asentamiento de la escalera apoyada sobre esta, siendo así que, se ha advertido que la escalera se ha asentado hasta en 0,69m, produciendo fallas y fisuras en la escalera, tal como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°S 12 Y 13
ASENTAMIENTO DE PASOS Y CONTRAPASOS DE ESCALERA DE HASTA 69 CM

Se visualiza grietas en escalera y asentamiento de gradería, aproximadamente desde el contrapaso n.° 9 hasta el contrapaso n.° 42	
	

Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍAS N°S 14 Y 15
ASENTAMIENTO DE ESCALERA

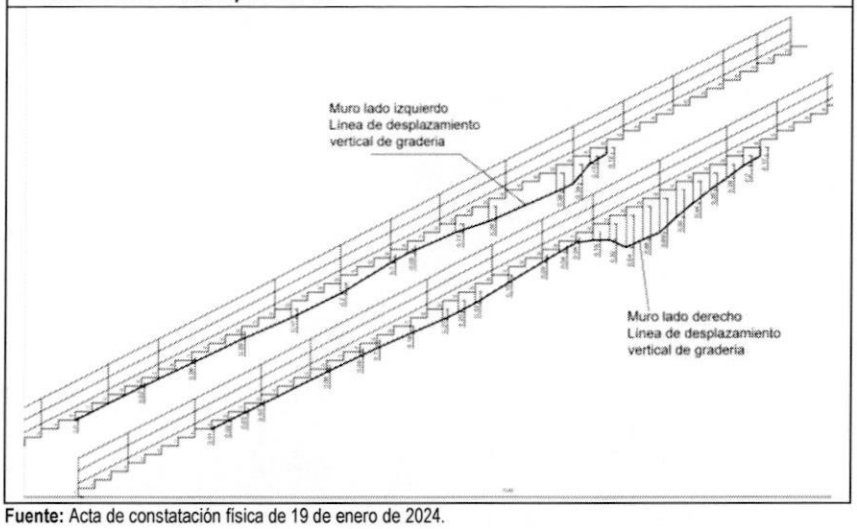
Se visualiza en el muro lado izquierdo asentamiento de gradería de escalera, verificándose el conteo de abajo hacia arriba en el contrapaso 26, el asentamiento de 20 cm	*Se visualiza en el muro lado derecho asentamiento de gradería de escalera, verificándose el conteo de abajo hacia arriba en el contrapaso 34, el asentamiento de 64 cm*
	

Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 12
DIAGRAMA DE ASENTAMIENTO DE ESCALERA

Se visualiza desplazamiento vertical de gradería- que varía desde 1cm en el contrapaso n.° 9, hasta 69 cm en el contrapaso n.° 36



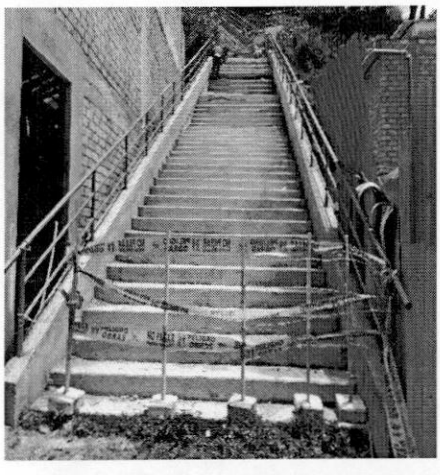
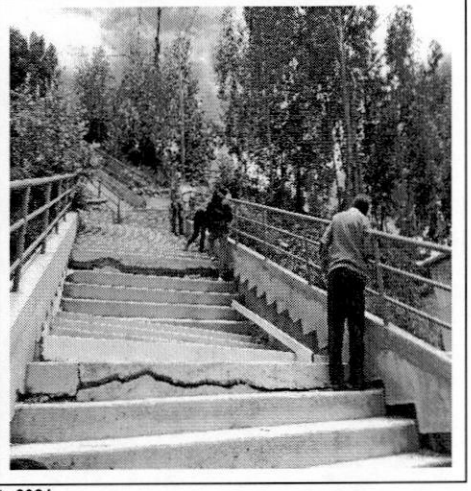
Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.

En ese contexto, se evidencia que el Proyecto no cumple con los objetivos planteados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** los cuales consisten en: *"Mejorar la transitabilidad peatonal de los pobladores, mejorar el acceso al centro poblado de Catacpata, minimizar los riesgos de accidentes peatonales por resbalarse y reducir los tiempos de traslado del pasaje Ramos al Centro Poblado de Catacpata";* pues según las inspecciones físicas realizadas[13] **(Apéndice n.° 12)** e Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** emitido por los especialistas de la comisión de control, se ha evidenciado que las escaleras se han asentado hasta en 0,69cm lo cual le ha ocasionado fisuras, asimismo, el muro de contención del lado derecho presenta fisuras y deformaciones horizontales y verticales de hasta 0,21m y 0,20m respectivamente, lo cual representa un peligro para los usuarios y vecinos, por lo que la Entidad ha clausurado[14] el acceso y uso de las escaleras, tal como se muestra a continuación:

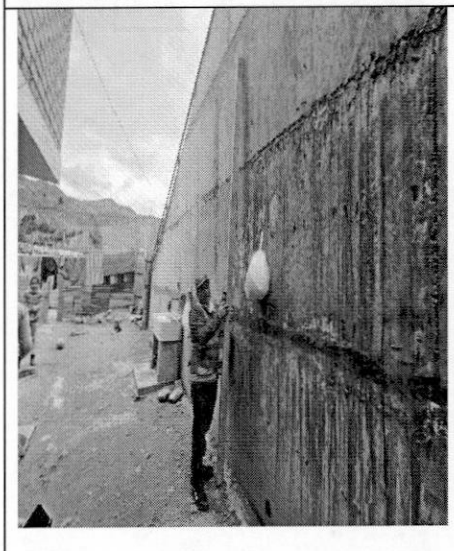
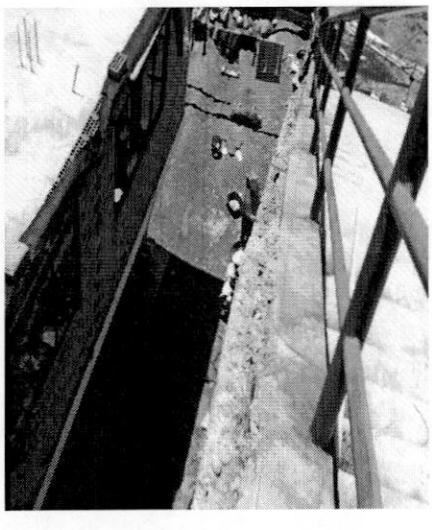
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Mediante acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024
[14] Informe n.° 002-2024-MDC/OMGRD de 18 de enero de 2024

FOTOGRAFÍAS N°s 16, 17, 18 Y 19
ESTADO ACTUAL DE ESCALERA Y MURO DE CONTENCION

Se visualiza que la Entidad ha clausurado el acceso a las escaleras	*Se visualiza los asentamientos y fallas que presenta la escalera*
	

Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Se visualiza fisuras y deformaciones en el muro de contención	*Se visualiza deformaciones del muro de contención*
	

Fuente: Acta de constatación física de 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, Rubén Moisés Ramírez Guillermo, en calidad de Proyectista, no elaboró el expediente técnico de acuerdo a lo requerido por los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de su contrato, dado que, no presentó los estudios como son: Estudio topográfico, hidrológico, mecánica de suelos, diseño de mezclas, conteo de tráfico, diseños de graderías, de drenaje pluvial, estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo de desastres), aunado a ello, proyectó el expediente técnico incumpliendo con lo establecido el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, así como, el literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25, el numeral 26.02 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del RNE.

Como es de verse, el expediente técnico no contenía los componentes necesarios y requeridos en los Términos de Referencia e incumplía lo establecido en la normativa aplicable; pese a ello, mediante Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Municipalidad Distrital de Catac, aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra, la misma que fue visada por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, sin contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, pese a que ambos servidores tenían conocimiento que los Términos de Referencia establecían que para emitir la resolución de aprobación del expediente técnico correspondía contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural e informe de aprobación o resolución del evaluador de la Entidad.

En consecuencia, pese a que el expediente técnico fue presentado sin contar con todos los documentos establecidos en los Términos de Referencia, además de haber sido elaborado incumpliendo la normativa técnica aplicable, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad para la aprobación del expediente técnico[15], aunado a ello, visó la resolución para su aprobación pese a que tenía conocimiento que faltaba el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, tal como se señala en los Términos de referencia que previamente elaboró, pese a ello mediante informe n.° 073-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, emitió conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico generando con ello el desembolso de S/15 000,00 en favor de Ruben Moises Ramirez Guillermo, a través de los comprobantes de pago n.°s 203[16] y 204[17] ambos de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, inobservando el ítem 6. "Contenidos del estudio" y ítem" 7. "Revisión de informes" establecidos en los Términos de Referencia.

Asimismo, José Luis Maguiña Ortiz, administrador, aprobó el expediente técnico, pese a no contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia.

1.2 Servidores aprobaron el expediente técnico de ejecución de la Obra por administración directa sin contar con el personal técnico administrativo y equipos necesarios.

Mediante informe n.° 0064-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad previa evaluación y recomendó a la alcaldesa de la Entidad, Olga Elena Ramirez Mallqui, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo y darle continuidad para cumplir con los objetivos en su ejecución.

Siendo atendido, por José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Municipalidad Distrital de Catac, quien mediante Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", en adelante "Obra", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2532481, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 45 días calendario y un monto total de inversión de S/193 588,62, el cual fue visado en señal de conformidad por Benigno Arnulfo

MUNICIPAL PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Mediante informe n.° 0064-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022
[16] S/13 800,00 por la elaboración del expediente técnico
[17] S/1 200,00 por la retención de cuarta categoría

Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Descripción	Costo S/
Mano de obra	35 266,62
Materiales	110 099,43
Equipos y herramientas	5 822,57
Costo directo	**151 188,62**
Gastos generales (9,513256% CD)	17 250,00
Total presupuesto de obra	**168 438,62**
Elaboración del expediente técnico	15 000,00
Supervisión de obra	7 650,00
Liquidación de obra	2 500,00
Total monto de inversión	**193 588,62**

Fuente: Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, establece que las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Sin embargo, la Entidad no contaba con el personal técnico administrativo y equipos necesarios para programar la ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, toda vez que, en el desagregado de gastos generales y presupuesto del expediente técnico señalaron la necesidad de contratar personal técnico y administrativo durante la ejecución de la Obra por el importe de S/23 700,00, siendo estos los siguientes:

CUADRO N° 3
PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Ítem	Personal técnico administrativo	Participación	Meses	Costo Unitario S/	Monto total S/
1	Supervisor de obra	1.00			7 650,00
2	Ingeniero residente de obra	1.00	1.5	5 000,00	7 500,00
3	Asistente Técnico	1.00	1.5	1 500,00	2 250,00
4	Maestro de obra	1.00	1.5	2 200,00	3 300,00
5	Guardián (Noche)	1.00	1.5	1 000,00	1 500,00
6	Almacenero de obra	1.00	1.5	1 000,00	1 500,00
Total					**23 700,00**

Fuente: Resumen de presupuesto y gastos generales del expediente técnico aprobado mediante Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Situación que fue corroborada a través de los Contratos de servicios n.°s 08-2022-MDC/ABAST y 09-2022-MDC/ABAST ambos de 8 de marzo de 2022[18] **(Apéndice n.° 18)** mediante los cuales se contrató los servicios profesionales de Erik Esteban Oropeza Miranda como residente de obra y Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, respectivamente, quienes requirieron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Los cuales fueron visados en señal de conformidad por Benigno Amulfo Gonzales García, Subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural

la contratación de personal adicional para la ejecución de la Obra, mediante informes n.°s 008, 009, 010,011y 012-2022/RMRG/R.O e informes n.°s 010,011,012 y 013-2022/RMRG/S.O todos de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de un asistente técnico, maestro de obra, guardián, almacenero y enfermero para la ejecución de la Obra, adjuntando los términos de referencia correspondientes. En torno a ello, mediante informe n.° 072-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tramitó citado requerimiento a la Unidad de Abastecimiento.

Asimismo, según el inventario de bienes y maquinarias de los periodos 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que la Entidad no contaba con equipos tales como: Vibrador de concreto 4HP 1.25", mezcladora de trompo 9 P3 (8HP), mezcladora de concreto de 9-11 P3, cizalla eléctrica de fierro y demás contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, tal es así que, la Entidad adquirió y alquiló equipos para la ejecución de la Obra; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
ADQUISICIÓN Y ALQUILER DE EQUIPO

Ítem	Equipos	Und	Cant.	Monto programado (S/)	C/P	Monto total pagado (S/)
1	Estación total con accesorios	Hm	1.2960	123,12	369 370	123,12
2	Proyector Multimedia + ECRAN (Alquiler)	Hm	2.0000	80,00	369 370	80,00
3	Computadora	Hm	2.0000	100,00	-.-	0,00
4	Herramientas manuales	% M.O		1 361,74	369 370	1 361,74
5	Pison de Concreto	Día	2.1397	32,10	369 370	32,10
6	Regla de aluminio	Und	7.9200	372,24	362	376,00
7	Alquiler de oficina	Mes	2.0000	800,00	-.-	0,00
8	Vibrador de concreto 4HP 1.25"	Hm	38.7314	813,36	369 370	813,36
9	Mezcladora de trompo 9 P3 (8HP)	Hm	1.5657	64,19	-.-	0,00
10	Mezcladora de concreto de 9-11 P3	Hm	38.7314	1587,99	369 370	1 652,18
11	Cizalla eléctrica de fierro	Hm	28.8581	346,30	369 370	346,30
12	Motosierra	Hm	4.1772	124,42	369 370	124,42
13	Winchas	Und	0.5184	17,11	369 370	17,11
Total						**4 926,33**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 y comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, respecto al personal nombrado y contratado por la Municipalidad Distrital de Catac durante los periodos 2021 y 2022[19] **(Apéndice n.° 22)**, mediante oficio n.° 036-2024-MDC/GM de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Pedro Ruben Cortez Gaona, remitió, entre otros, el informe n.° 0049-2024-MDC:/MGD de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por Máximo Galán Dueñas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual adjuntó información correspondiente a las planillas del personal nombrado y CAS de los periodos 2021 y 2022; advirtiéndose, que en mencionadas fechas la Entidad solo contaba con un personal contratado[20] en la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico por la modalidad de administración directa[21] y José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, aprobó el referido expediente técnico mediante acto resolutivo pese a de tener conocimiento que la Entidad no contaba con capacidad técnica y equipos necesarios para la modalidad de ejecución de la Obra, trasgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, situación que conllevó a la ejecución del Proyecto sin supervisión y dirección técnica, afectando el funcionamiento de la obra; además, de la pérdida de la inversión, aspectos que serán detallados en acápites posteriores del presente.

1.3 Servidores de la Entidad propiciaron la contratación del residente y supervisor de obra, sin contar con certificación presupuestal e incumplir los términos de referencia

- **Respecto a la contratación del residente de obra**

Mediante informe n.° 071-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación del servicio de un profesional como residente de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"*; adjuntando los términos de referencia correspondientes, siendo recibido el 7 de marzo de 2022 a horas 9:10 a.m por la Unidad de Abastecimiento.

Al respecto, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó tres (3) cotizaciones con los Richard Walter Caballero García[22],, Cesar Cuentas Checa y Erik Esteban Oropeza Miranda **(Apéndice n.° 26)**, sin cautelar que las mismas cuenten con fecha de cotización y plazo de ejecución, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Información requerida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante oficio n.° 034-2024-MPR/OCI de 22 de enero de 2024, siendo reiterado mediante los oficios n.°s 069-2024-MPR/OCI y 0121-2024-MPR/OCI de 2 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 22)**.

[20] Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural

[21] Dado que en el numeral X de la memoria descriptiva del expediente técnico que revisó, señala la modalidad de ejecución por administración directa, para ello debía tener en cuenta las normas aplicables.

[22] En la cotización para la elaboración del expediente técnico consignó sus datos como Ricardo Walter Caballero García, no obstante, el RUC 10228840080 consignado, es el mismo que consignó en la cotización para ser considerado como residente de obra.

CUADRO N° 5
COTIZACIONES EFECTUADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA

N°	Profesional	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
1	Richard Walter Caballero García	000000636	07/03/2022	10 000,00	Sin fecha	Sin plazo	00000587	-.-
2	Cesar Cuentas Checa	000000636	07/03/2022	8 000,00	Sin fecha	Sin plazo		-.-
3	Erik Esteban Oropeza Miranda	000000636	07/03/2022	7 500,00	Sin fecha	Sin plazo		**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de recopilación de información

Luego, el mismo 7 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento, elaboró el cuadro comparativo n.° 00000587 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual realizó una comparación de los montos ofertados por los citados profesionales, otorgando la buena pro a Erik Esteban Oropeza Miranda, debido a que ofreció el mejor precio.

En ese sentido, el 8 de marzo de 2022 se suscribió el contrato de servicios n.°s 08-2022-MDC/ABAST **(Apéndice n.° 18)** entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad y Erik Esteban Oropeza Miranda como residente de obra; siendo visado, entre otros, por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en señal de conformidad; sin embargo, a esa fecha aún no contaban con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, por lo tanto se suscribió el mencionado contrato inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "***La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso***, *adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*". *(Énfasis y subrayado agregado)*.

Tal es así, que posteriormente el 27 de mayo de 2022, a fin de regularizar la contratación del residente de obra, José Luis Maguiña Ortiz, administrador y Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, visaron la orden de servicio n.° 00000125 **(Apéndice n.°29)** a nombre de Erik Esteban Oropeza Miranda para la prestación de servicios como residente de obra por S/7 500,00 pese a que no contaban con la documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia.

Al respecto, en el expediente de contratación del residente de obra **(Apéndice n.°30)** se advierte el currriculum vitae descriptivo sin la firma de Erik Esteban Oropeza Miranda; asimismo, no cuenta con los documentos que sustentaron su formación académica y experiencia conforme lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.°25)**.

En ese sentido, pese a no contar con la certificación presupuestal José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad suscribió el contrato con Erik Esteban Oropeza Miranda como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

residente de obra, aunado Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, conjuntamente con José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, visaron la orden de servicio pese a que no contaban con la documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones establecida en los artículos 16°[23] y 17°[24] del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento y que comprende la gestión para la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados, corroborándose de esta manera un presunto favorecimiento por parte de los servidores de la entidad al citado profesional.

- **Respecto a la contratación del supervisor de obra**

Mediante informe n.° 069-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°31)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación del servicio de un profesional como supervisor de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"*; adjuntando los términos de referencia correspondiente y siendo recibido el 7 de marzo de 2022 a horas 04:06 p.m por la Unidad de Abastecimiento.

Al respecto, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones con Jeanpierre Jaimes Ocrospoma, Robinson David Cacha Espinoza y Rubén Moisés Ramírez Guillermo **(Apéndice n.°32)**, cotizaciones que fueron suscritas por los citados profesionales, sin cautelar que las mismas cuenten con fecha de cotización y plazo de ejecución, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
COTIZACIONES EFECTUADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA

N°	Profesional	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
1	Jeanpierre Jaimes Ocrospoma	000000637	07/03/2022	8 500,00	Sin fecha	Sin plazo	00000588	-.-
2	Robinson David Cacha Espinoza	000000637	07/03/2022	8 000,00	Sin fecha	Sin plazo		-.-
3	Rubén Moisés Ramírez Guillermo	000000637	07/03/2022	7 650,00	Sin fecha	Sin plazo		**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de recopilación de información

[23] "***Artículo 16.- Gestión de adquisiciones:***
16.1 L agestión de adquisiciones, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)"

[24] "***Artículo 17.- Contratación:***
La contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes y servicios y obras requeridos por las entidades del sector público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego, el mismo 7 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento, elaboró el cuadro comparativo n.° 00000588 **(Apéndice n.°33)**, en el cual otorgó la buena pro a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, debido a que ofreció el mejor precio; cabe precisar que Rubén Moisés Ramírez Guillermo, fue quien elaboró el expediente técnico del proyecto materia de ejecución por Administración directa.

No obstante, el 8 de marzo de 2022 se suscribió el contrato de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST **(Apéndice n.°18)** entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad y Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, siendo visado, entre otros, por Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en señal de conformidad; sin embargo, a esa fecha aún no contaban con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.°28)** para la ejecución de la Obra, por lo tanto se suscribió el mencionado contrato inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Tal es así, que posteriormente el 30 de mayo de 2022, a fin de regularizar la contratación del supervisor de obra, José Luis Maguiña Ortiz, administrador y Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, visaron la orden de servicio n.° 00000130 **(Apéndice n.°34)** a nombre de Rubén Moisés Ramírez Guillermo para la prestación de servicios como supervisor de obra por S/7 650,00.

Al respecto, se advierte que en el expediente de contratación del supervisor de obra **(Apéndice n.°35)** solo adjuntaron el currriculum vitae descriptivo de Rubén Moisés Ramírez Guillermo y su certificado de habilidad vencido[25]; sin los documentos que sustenten su experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia, es importante recalcar que el mencionado profesional elaboró el expediente técnico de la Obra[26].

En ese sentido, pese a no contar con la certificación presupuestal José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad suscribió el contrato con Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, aunado Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, conjuntamente con José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad, visaron la orden de servicio pese a que no contaban con la documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones establecida en los artículos 16°[27] y 17°[28] del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento y que comprende la gestión para la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados, corroborándose de esta manera un presunto favorecimiento por parte de los servidores de la entidad al citado profesional.

[25] Vigente al 29 de febrero de 2020
[26] Mediante contrato de Servicio n.° 003-2022-MDC/ABAST de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°7)**
[27] *"**Artículo 16.- Gestión de adquisiciones:***
16.1 L agestión de adquisiciones, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)"
[28] *"**Artículo 17.- Contratación:***
La contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes y servicios y obras requeridos por las entidades del sector público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, una vez que la Entidad ya había suscrito el contrato con Rubén Moisés Ramírez Guillermo, como supervisor de obra, el 21 de marzo de 2022 Christian Rafael Romero el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió nueve (9) ordenes de compra y servicios[29] **(Apéndice n.°36)** por un monto total de S/111 137,71 a favor del proveedor Geoconsult y ejecutores RR S.A.C representado por Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca.

Al respecto, según información remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP[30]**(Apéndice n.°37)** se ha identificado que Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca se desempeñó como Gerente General de la empresa Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C[31] desde febrero a junio de 2012, empresa en la cual uno de los socios es Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra.

Aunado a ello, Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, contrató como operario y oficial a sus familiares directos como son: Julio Ramirez Haro de parentesco padre y Anatolia Guillermo Salazar de parentesco madre, quienes según las hojas de tareo n.°s 01 y 02 **(Apéndice n.°39)** prestaron servicios del 14 al 31 de marzo de 2022 y del 1 al 30 de abril de 2022; respectivamente, a quienes la Entidad pagó un monto total de S/3 593,92 y S/3 080,00[32]; respectivamente, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Ordenes de compra n.°s 00000039 por el monto de S/26 855,67; 00000040 por el monto de S/6 324,76; 00000041 por el monto de S/23 634,19; 00000042 por el monto de S/17 605,09; 00000043 por el monto de S/4 045,92; 00000044 por el monto de S/1 827,50; 00000045 por el monto de S/12 283,62, 00000068 por el monto de S/14 010,00 y 00000069 por el monto de S/4 550,95. **(Apéndice n.°36)**

[30] Mediante oficio n.° 00397-2024-SUNARP/DTR de 27 de marzo de 2024. **(Apéndice n.°37)**

[31] Según constitución de Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C con n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP. **(Apéndice n.°38)**

[32] Mediante comprobantes de pago n.°s 331 y 425 de 21 de abril de 2022 y 9 de mayo de 2022; respectivamente. **(Apéndice n.°17)**

IMAGEN N°13
HOJA DE TAREO N° 01 DEL 14 AL 31 DE MARZO DE 2022

HOJA DE TAREO Nº 01 (MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA)

Municipalidad Distrital de Catac

OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA - DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

RESIDENTE : ING. ERIK ESTEBAN OROPEZA MIRANDA
SUPERVISOR : ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO

PERIODO : DEL : LUNES 14 DE MARZO DEL 2022
AL : MARTES 31 DE MARZO DEL 2022

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	TOTAL DIAS	JORN. DIARIO	SUB TOTAL S/	TOTAL DE ADELANTOS	MONTO A PAGAR DE HORAS EXTRAS.	TOTAL A PAGAR	RECIBIBO	FIRMA
01	MORENO ROSALES GAILOR SAEEN	Operario	18	S/ 81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	46072757	
02	RAMIREZ HARO JULIO	Operario	18	S/ 81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	31626838	
03	ESPIRITU ROSALES YERSIN ALEXANDER	Operario	18	S/ 81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	74894852	
04	MORALES MAGUIÑA ELIAS ARON	Operario	18	S/ 81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	80141028	
05	CORAL ROSALES KLISSMAN DANMER	Oficial	18	S/ 70.00	1,260.00	-	-	1,260.00	73660907	
06	GUILLERMO SALAZAR ANATOLIA	Oficial	18	S/ 70.00	1,260.00	-	-	1,260.00	31697526	

Fuente: Comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N°14
HOJA DE TAREO N° 02 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022

HOJA DE TAREO N° 02 (MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA)

OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO D CATACPATA - DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

RESIDENTE : ING. ERIK ESTEBAN OROPEZA MIRANDA
SUPERVISOR : ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO

PERIODO : DEL : VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022
AL : SABADO 30 DE ABRIL DEL 2022

Municipalidad Distrital de Catac

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	TOTAL DIAS	JORN. DIARIO	SUB TOTAL S/.	TOTAL DE ADELANTOS.	MONTO A PAGAR DE HORAS EXTRAS.	TOTAL A PAGAR	LE/DNI/BN	FIRMA
01	SANCHEZ COLONIA BRAYAN RAUL	Operario	26	S/.81.68	S/ 2,123.68	-	-	S/ 2,123.68	47167096	
02	RAMIREZ HARO JULIO	Operario	26	S/.81.68	S/ 2,123.68	-	-	S/ 2,123.68	31626630	
03	SALVADOR ROJAS ANGEL ALEXIS	Operario	26	S/.81.68	S/ 2,123.68	-	-	S/ 2,123.68	73071365	
04	MORALES MAGUIÑA ELIAS ARON	Operario	26	S/.81.68	S/ 2,123.68	-	-	S/ 2,123.68	80141028	
05	SANABRIA FRANCISCO DIEGO ALEXANDER	Oficial	26	S/.70.00	S/ 1,820.00	-	-	S/ 1,820.00	72294815	
06	GUILLERMO SALAZAR ANATOLIA	Oficial	26	S/.70.00	S/ 1,820.00	-	-	S/ 1,820.00	31607526	

Fuente: Comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022

1.4 Servidores de la Entidad fraccionaron las contrataciones para la ejecución de la obra, favoreciendo al proveedor "Geoconsult y ejecutores RR S.A.C" en la adquisición de materiales y prestación de servicios; asimismo otorgaron conformidad a la prestación de servicios pese a que el proveedor incumplió con la prestación, afectando el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000077 **(Apéndice n.°28)**, aprobado el 24 de marzo de 2022 la oficina de Presupuesto otorgó certificación por el monto de S/178 587,00 para la ejecución de la obra.

Ahora bien, según el Formato A correspondiente al periodo 2022 del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); así como, los comprobantes de pago **(Apéndice n.°17)**, la Entidad pagó la elaboración del expediente técnico, adquisición de bienes, prestación de servicios durante la ejecución de la obra el monto de S/166 812,39; conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 7
GASTOS EFECTUADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERIODO 2022

N°	N° C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto S/
1	203	18/03/2022	Ramirez Guillermo Ruben Moises	Girado por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	13,800.00
2	204	18/03/2022	Ramirez Guillermo Ruben Moises	Girado por retención de cuarta categoría - 8% del RR. HH E001-105 POR el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto.	1,200.00
3	331	21/04/2022	Moreno Rosales Gailor Swen	Importe que se transfiere por el pago de planillas de jornales N° 001 del personal de obra calificada y no calificada correspondiente al mes de marzo (14/03/2022 al 31/03/2022) de la ejecución de la obra.	1,470.24
			Ramirez Haro Julio		1,470.24
			Espiritu Rosales Yersin Alexander		1,470.24
			Morales Maguiña Elias Aaron		1,470.24
			Coral Rosales Daimner Klissman		1,260.00
			Guillermo Salazar Anatolia		1,260.00
			Rosales Valverde Monica Yulissa		1,080.00
			Morales Ramirez Josue Elias		1,080.00
			Rosales Valverde Liliana Lizbeth		1,080.00
4	358	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de ferretería para la ejecución de la obra.	26,855.67
5	359	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de bioseguridad "Plan Covid" .	6,324.76
6	360	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de cemento portland tipo IV para la ejecución de la obra.	23,634.19
7	361	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de cascos, lentes, guantes, chalecos reflectivos y botas de caucho para la ejecución de la obra.	4,045.92
8	362	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de ferretería para la ejecución de la obra.	1,827.50
9	363	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de madera tornillo para encofrado, estaca de madera y madera rollizo de eucalipto para la ejecución de la obra.	16,901.09
10	364	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la detracción del 4% de la F.E E001-5 por la adquisición de madera tornillo para encofrado, estaca de madera y madera rollizo de eucalipto para la ejecución de la obra.	704.00
11	365	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la adquisición de arena fina, arena gruesa, hormigón y grava seleccionada para la ejecución de la obra.	11,055.63
12	366	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la detracción del 10% F.E E001-3 por la adquisición de arena fina, arena gruesa, hormigón y grava seleccionada para la ejecución de la obra.	1,228.00
13	367	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por servicio de fabricación e instalación de bancas, servicio baranda metálica en escalera, servicio de prueba de rotula de concreto a compresión, servicio de movilización y desmovilización de equipos y herramientas para la ejecución de la obra.	12,329.00
14	368	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por detracción del 12% F.E E001-6 por el servicio de fabricación e instalación de bancas, servicio baranda metálica en escalera, servicio de prueba de rotula de concreto a compresión, servicio de movilización y desmovilización de equipos y herramientas para la ejecución de la obra.	1,681.00
15	369	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por servicio de alquiler de: Estación total, proyector, pison de concreto, vibrador, mezcladora, cizalla, motosierra, wincha y suministro de herramientas manuales para la ejecución de la obra.	4,095.95
16	370	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por detracción del 10% de la F.E E001-10 por el servicio de alquiler de: Estación total, proyector, pison de concreto, vibrador, mezcladora, cizalla, motosierra, wincha y suministro de herramientas manuales para la ejecución de la obra.	455.00
17	425	44690	Sanabria Francisco Diego Alexander	Girado por el pago de planilla de jornales de la mano de obra calificada y no calificada correspondiente al mes de abril (01/04/2022 al 30/04/2022) para la ejecución de la obra.	662.00
			Guillermo Salazar Anatolia		1,820.00
			Cristobal Castañeda Franz Vladimir		1,820.00
			Morales Ramirez Josue Elias		1,560.00
			Rosales Valverde Liliana Lizbeth		1,560.00
			Burgos Calixto Luis Angel		1,560.00
			Sanchez Colonia Brayan Raul		2,123.68
			Ramirez Haro Julio		2,123.68
			Salvador Rojas Angel Alexis		2,123.68
			Morales Maguiña Elias Aaron		2,123.68
			Sanabria Francisco Diego Alexander		1,158.00
18	782	44795	Blas Bañez Jhon Alfredo	Girado por el pago de planillas de jornales n.° 03, correspondiente al mes de mayo (09/05/2022 al 27/05/2022) de la obra.	1,600.00
			Cadillo Solano Cleto Gregorio		960.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto S/
			Huerta Ramirez Marco Julio		770.00
			Huerta Tamara Emilio Julio		350.00
			Huerta Ramirez Vilma Paulina		540.00
			Huerta Livia Ricky Jeanpiere		120.00
			Gutierrez Romero Yeymi Salvatori		240.00
19	929	23/09/2022	Ferretería y seguridad Santa Rosa S.A.C	Girado por adquisición de materiales para el levantamiento de observaciones de la ejecución de la obra.	145.00
20	930	23/09/2022	Ferretería y seguridad Santa Rosa S.A.C	Girado por adquisición de materiales para el levantamiento de observaciones de la ejecución de la obra.	876.00
21	946	04/10/2022	Rojas Ortiz Julio Cirilo	Girado por la adquisición de hormigón para la ejecución de la obra.	1,080.00
22	947	04/10/2022	Rojas Ortiz Julio Cirilo	Girado por la detracción del 10% F.E E001-6 por la adquisición de hormigón para la ejecución de la obra.	120.00
23	948	04/10/202	Castillo Quiñones Eliana Mercedes	Girado por la adquisición de materiales de ferretería para la ejecución de la obra.	1,078.00
24	998	14/10/202	Alvarado Damián Edwin Abel	Girado por la adquisición de agregados para el levantamiento de observaciones para la ejecución de la obra.	2,268.00
25	999	14/10/202	Alvarado Damián Edwin Abel	Girado por la detracción del 10% de la Fact. E001-67 de la adquisición de agregados para el levantamiento de observaciones para la ejecución de la obra:	252.00
				Monto total S/	**166,812.39**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se evidenció el fraccionamiento en la adquisición de bienes para la ejecución de la obra favoreciendo al proveedor "Geoconsult y ejecutores RR S.A.C" en la adquisición de materiales y prestación de servicios, a quien otorgaron conformidad y pagaron, pese a que incumplió con la ejecución de los servicios contratados; conforme se detalla a continuación:

- **Respecto al fraccionamiento de los requerimientos de bienes inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento**

La Entidad para la ejecución de la Obra realizó diversas adquisiciones de bienes y servicios al proveedor Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C con RUC 20608963571, por el monto total de S/111 137,71; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
ADQUISICIONES REALIZADAS AL PROVEEDOR GEOCONSULT Y EJECUTORES RR S.A.C

N°	N° C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto S/
1	358	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de ferretería	26,855.67
2	359	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de bioseguridad	6,324.76
3	360	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de cemento portland tipo IV	23,634.19
4	361	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de cascos, lentes, guantes, chalecos reflectivos y botas de caucho	4,045.92
5	362	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de materiales de ferretería	1,827.50
6	363	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Adquisición de madera tornillo para encofrado, estaca de madera y madera rollizo de eucalipto	16,901.09
7	364	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la detraccion del 4% de la F.E E001-5 por la adquisición de madera tornillo para encofrado, estaca de madera y madera rollizo de eucalipto	704.00
8	365	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la adquisición de arena fina, arena gruesa, hormigón y grava seleccionada	11,055.63
9	366	04/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por la detracción del 10% F.E E001-3 por la adquisición de arena fina, arena gruesa, hormigón y grava seleccionada.	1,228.00
10	367	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por servicio de fabricación e instalación de bancas, servicio baranda metálica en escalera, servicio de prueba de rotula de concreto a compresión, servicio de movilización y desmovilización de equipos y herramientas.	12,329.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto S/
11	368	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por detracción del 12% F.E E001-6 por el servicio de fabricación e instalación de bancas, servicio baranda metálica en escalera, servicio de prueba de rotula de concreto a compresión, servicio de movilización y desmovilización de equipos y herramientas.	1,681.00
12	369	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por servicio de alquiler de: Estación total, proyector, pison de concreto, vibrador, mezcladora, cizalla, motosierra, wincha y suministro de herramientas manuales.	4,095.95
13	370	05/05/2022	Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C	Girado por detracción del 10% de la F.E E001-10 por el servicio de alquiler de: Estación total, proyector, pison de concreto, vibrador, mezcladora, cizalla, motosierra, wincha y suministro de herramientas manuales.	455.00
Monto total S/					**111,137.71**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se ha identificado que Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, mediante los informes n.°s 001-2022/EEOM/R.O, 002-2022/EEOM/R.O y 004-2022/EEOM/R.O todos emitidos el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°40)** dirigidos a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, realizó tres tipos de requerimientos relacionados a la adquisición de bienes para la ejecución de la obra denominados: "Requerimiento de Plan Covid", "Requerimiento de implementos de seguridad" y "Requerimiento de materiales"; en ese sentido, mediante los informes n.°s 01-2022/RMRG/S.O, 02-2022-RMRG/S.O y 04-2022-RMRG/S.O todos emitidos el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°41)**, Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra remitió tales requerimientos a Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Cabe precisar, que el requerimiento denominado "Requerimiento de materiales" **(Apéndice n.°40)**, contenía la solicitud de treinta y tres (33) bienes; dentro del cual se requería, entre otros, arena, hormigón, cemento, acero corrugado, conforme de muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 15
REQUERIMIENTO DE MATERIALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
Sub Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Ru

REQUERIMIENTO DE: MATERIALES

[X] Bienes
[] Servicios

FECHA 15/03/2022

RESIDENTE DE OBRA: ING. ERIK ESTEBAN OROPEZA MIRANDA
SUPERVISOR DE OBRA: ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO

DEPENDENCIA: Sub Gerencia de obras Desarrollo Urbano y Rural

ITEM	CODIGO DEL BIEN O DEL SERVICIO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL ESTIMADO (*)
01	6681	GASOLINA	23.72	gal		0.00
02	6683	ASFALTO RC-250	14.2632	gal		0.00
03	2	ALAMBRE NEGRO N°16	173.1488	kg		0.00
04	3	ALAMBRE NEGRO N°8	79.8960	kg		0.00
05	4	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 60	4,117.0925	kg		0.00
06	5	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2 1/2"	26.6320	kg		0.00
07	6	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	31.1320	kg		0.00
08	7	TUBERIA DE PVC SAP DE 1 1/2"	1.0500	und		0.00
09	8	GRAVA SELECCIONADA 1" - 1 1/2"	4.4100	m3		0.00
10	6684	ARENA	2.0592	m3		0.00
11	2	ARENA GRUESA	0.6656	m3		0.00
12	3	HORMIGON	122.7344	m3		0.00
13	6651	CEMENTO PORTLAND TIPO 1 (42.5 kg)	785.4514	bol		0.00
14	9	PERNO HEXAGONAL ROSCA CORRIENTE 3/4 X 3 1/2"	9.0000	und		0.00
15	10	SELLADOR BLANCO PARA MUROS	6.0480	gal		0.00
16	11	ADITIVO CURADOR	1.0652	gal		0.00
17	666	MADERA TORNILLO PARA ENCOFRADO (INCLUYE CORTE)	2,014.1360	p2		0.00
18	2	ESTACAS DE MADERA	7.7760	und		0.00
19	3	MADERA EUCALIPTO ROLLIZO 2"X2.00M	24.0000	und		0.00
20	12	IJA PARA FIERRO	8.3160	pkg		0.00
21	13	CINTA SEÑALIZADORA AMARILLA	80.0000	m		0.00
22	14	GIGANTOGRAFIA 3.60X2.40M	1.0000	und		0.00
23	15	MATERIALES (VARIOS)	4.0000	glb		0.00
24	16	HOJA DE SIERRA	15.3910	und		0.00
25	17	YESO BOLSA 28 kg	0.7776	bol		0.00
26	18	PINTURA ESMALTE	3.7800	gal		0.00
27	667	FABRICACION E INSTALACION DE BANCAS DE B=1.40M - MAXIMO	2.00	und		0.00
28	2	BARANDA METALICA EN ESCALERA	70.00	m		0.00
29	3	IMPREVISTOS	1.00	glb		0.00
30	4	PRUEBA DE ROTURA DE CONCRETO A COMPRESION	6.00	und		0.00
31	5	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2.0000	glb		0.00
32	6	ALQUILER DE OFICINA	2.0000	mes		0.00
33	16	THINNER	1.1340	gal		0.00
						S/ 0.00

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS AL CENTRO POBLADO DE CATACPATA - DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - REGION ANCASH"

LOGROS

OBSERVACIONES
Costos referenciales según el expediente técnico

Ing. Erik Esteban Oropeza Miranda
ING. CIVIL
Reg. CIP. 214704

RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N°. 197943

Fuente: Comprobante de pago n.° 358 de 4 de mayo de 2022 y actuados.

En atención a dichas solicitudes[33] **(Apéndice n.°41)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emitió seis (6) requerimientos, siendo los siguientes: n.°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°42)**, siendo suscrito y autorizado por José Luis Maguiña Ortiz, administrador, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] "Requerimiento de Plan Covid", "Requerimiento de implementos de seguridad" y "Requerimiento de materiales"

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTOS DE BIENES

ITEM	N° DE REQUERIMIENTO	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD	CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO	N° O/C	IMPORTE TOTAL S/
1	00000659 PLAN COVID	09/03/2022	1.00	UNI	Botiquin para la obra	00000040	295.00
			6.00	LIT	Alcohol en gel		212.40
			6.00	LIT	Alcohol de 90°		66.00
			6.00	PAQ	Bolsas para la basura de 35 litros x 10 bolsas		460.20
			10.00	UNI	Jabón Líquido antibacterial x 88 ml para desinfección		118.00
			24.00	UNI	Papel toalla		120.00
			20.00	UNI	Detergente		180.00
			53.94	M3	Agua		12.95
			4.00	GAL	Lejia desinfectante		28.32
			2.70	UNI	Tacho de basura		129.60
			2.70	UNI	Balde de plástico tranparente graduado de 20 L con caño		152.93
			2.00	UNI	Medidor de temperatura digital de mano		400.00
			20.00	UNI	Afiches informativos 80 x 60 cm		120.00
			60.00	UNI	Planilla de registros de trabajadores (según modelo)		36.00
			14.00	CAJ	Mascarillas desechable 50 und. x caja		297.36
			9.00	CAJ	Macarillas quirúrgico n°95		3 600.00
			2.00	CAJ	Guantes de latex		96.00
O/C N° 00000040 IMPORTE TOTAL S/							**6 324,75**
2	000000660 IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	09/03/2022	15.00	UNI	Casco tipo jockey rojo	00000043	225.00
			10.00	UNI	Casco tipo jockey azul		150.00
			3.00	UNI	casco tipo jockey blanco para ingeniero		169.92
			25.00	UNI	Lentes de seguridad		375.00
			50.00	PAR	Guantes de cuero		750.00
			25.00	PAR	Guantes de jebe		375.00
			3.00	UNI	Chalecos reflectivos (Ingeniero)		126.00
			50.00	UNI	Chalecos reflectivos simple		1 000.00
			25.00	PAR	Botas de caucho N°43		875.00
O/C N° 00000043 IMPORTE TOTAL S/							**4 045,92**
3	**00000663 MATERIALES**	09/03/2022	173.49	KIL	Alambre negro N° 16	00000039	1 334.58
			78.90	KIL	Alambre negro N° 8		605.93
			4.12	KIL	Acero corrugado FY= 4200KG/CM2 Grado 60		24 290.30
			26.63	KIL	Clavos para madera con cabeza de 2 ½"		207.09
			31.13	KIL	Clavos para madera con cabeza de 3"		237.77
			9.00	UNI	Pernos hexagonal rosca corriente ¾ x 3 ½ "		180.00
			14.26	GAL	Asfalto líquido RC 250	00000044	743.40
			1.05	UNI	Tubería PVC SAP de 1 ½"		83.10
			6.05	GAL	Sellador blanco para muros		120.00
			1.07	GAL	Aditivo curador		50.00
			8.32	PLI	Lija		32.00
			80.00	MET	Cinta señalizadora amarilla		56.80
			15.39	UNI	Hojas de sierra		150.00
			0.78	BOL	Yeso bolsa de 28 Kg		5.90
			3.78	GAL	Pintura esmalte		188.80
			1.13	GAL	Thiner		21.50
			7.92	UNI	Regla de aluminio		376.00
O/C N° 00000039 y 00000040 IMPORTE TOTAL S/							**28 683,17**
4	**00000664 MATERIALES**	09/03/2022	2.66	M3	Arena fina	00000045	470.82
			0.67	M3	Arena gruesa		118.59
			122.73	M3	Hormigón		10 861.61
	00000663 MATERIALES		4.41	M3	Grava seleccionada 1" - 1 1 /2"		832.61
O/C N° 00000045 IMPORTE TOTAL S/							**12 283,62**
5	**00000665 MATERIALES**	09/03/2022	785.45	UNI	Cemento ortland tipo IV X 42.50 Kg	00000041	23 634.19
O/C N° 00000041 IMPORTE TOTAL S/							**23 634,19**
6	**00000666 MATERIALES**	09/03/2022	2014.14	PIE	Madera tornillo para encofrado (incluye corte)	00000042	17 341.75
			7.78	UNI	Estacas de madera		23.34
			24.00	UNI	Madera rolliso de eucalipto		240.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	N° DE REQUERIMIENTO	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD	CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO	N° O/C	IMPORTE TOTAL S/
O/C N° 00000042 IMPORTE TOTAL S/							17 605,09
MONTO ADQUISICIÓN DE MATERIALES REQUERIMIENTOS N.°S 0000663, 0000664, 0000665, y 0000666							82 206,07
ADQUISICIÓN DE BIENES MONTO TOTAL S/							92 576,74

Fuente: Comprobante de pago de la obra y actuados.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme es de verse, todos los requerimientos para la contratación de bienes, efectuados por Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y autorizado por Jose Luis Maguiña Ortiz, administrador, se realizaron en el marco de la ejecución de la obra y cada requerimiento presentó desagregados que no superaban las 8 UIT (S/36 800,00), pese a que ambos servidores tenían conocimiento de la existencia de la lista de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** en cuyo rubro materiales ascendía a un monto de S/110 056,22.

Al respecto, los requerimientos n.°s 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°42)**, estaban relacionados a la adquisición de materiales, es decir, mencionado servidor desagregó en cuatro (4) requerimientos, el requerimiento único denominado "Requerimiento de materiales" que contenía la solicitud de treinta y tres (33) bienes, solicitado por Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra; que sumados ascendían al monto de S/82 206,07; sin embargo, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, decidió separar el único requerimiento de materiales a fin de que el monto del requerimiento no sea mayor a las 8 UIT, y en esas condiciones Jose Luis Maguiña Ortiz, administrador, los suscribió y autorizó.

Como se puede evidenciar Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural presentó los requerimientos de manera evidentemente fraccionada a fin de no superar las 8 UIT y se ajusten en las excepciones establecidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera evitar la aplicación de la normativa de contrataciones, inobservando la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 076-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-S.G de 11 de marzo de 2022 e informes n.°s 077-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-S.G y 079-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-S.G ambos de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°43)**; remitió mencionados requerimientos a Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para su atención y continuar con el trámite; sin adjuntar las especificaciones técnicas.

Siendo recibidos el 11 y 15 de marzo de 2022, respectivamente, por Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien tomó conocimiento de los requerimientos emitidos el 9 de marzo de 2022 por el residente de obra, Erik Esteban Oropeza Miranda para la ejecución de la obra, debido a que se encontraban adjuntos a los requerimientos emitidos por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, inobservando que el requerimiento recibido el 15 de marzo de 2022 relacionado a la adquisición de materiales, tenía información común, toda vez que los mismos estaban referidos a la solicitud de bienes y se llevaban a cabo en el marco de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", es decir se vinculaban a un único objetivo y cuya finalidad pública fue la adquisición de bienes – materiales para la ejecución de la obra, considerados en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la citada obra;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

advirtiéndose que a esas fechas, aun no se contaba con la certificación de crédito presupuestal para la adquisición de los bienes y prestación de servicios de la obra; debido a que la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000077 **(Apéndice n.°28)** para la ejecución de la obra aún fue aprobada recién el 24 de marzo de 2022 por el monto de S/178 587,00.

Pese a ello, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió se continue con el fraccionamiento al realizar la contratación individualizada de los cuatro (4) requerimientos efectuados por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García; emitiendo y visando las órdenes de compra n.° s 00000039, 00000041, 00000042, 00000044 y 00000045 todas emitidas el 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°36)** a nombre de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C por S/26 855,67; S/23 634,19, S/17 605,99, S/1 827,50 y S/12 283,62; respectivamente, que ascendían a la suma total de S/82 206,97; sin contar con la certificación presupuestal; inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "***La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso***, *adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*". *(Énfasis y subrayado agregado)*.

Por lo tanto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Edmundo Rafael Romero, en su calidad de encargado del órgano de contrataciones pese a tener conocimiento de toda la información vinculada con los cuatro (4) requerimientos, inobservó el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*" y los numerales 53.2 y 53.3 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, norma que estipulaba la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de contratación y la cuantía, así como la identificación del objeto en función a la naturaleza de la contratación.

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Edmundo Rafael Romero, transgredió la norma precitada, pues no consideró que se trataba de cuatro (4) requerimientos para la contratación de materiales, que tenían un mismo objeto de contratación con montos independientes no mayores a las 8 UIT, que sumados ascendían al monto de S/82 206,07 superando las 8 UIT, además fueron requeridos en el marco de la ejecución de una misma obra; por ende, reunía los requisitos para que se contrate por un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones, empero no lo hizo, fraccionando la contratación y transgrediendo el 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que se evade la aplicación de la Norma de Contrataciones y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar.

- **Contratación del proveedor "Geoconsult y ejecutores RR S.A.C" en la adquisición de materiales y prestación de servicios**

El 17 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó dos (2) cotizaciones por cada uno de los (6)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

requerimientos[34] solicitados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para lo cual cotizó con la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C y con el señor Gailor Swen Moreno Rosales, persona natural con negocio; emitiendo las cotizaciones n.°s 00000639, 00000640, 00000641, 00000642, 00000643, 00000656 y 00000657 todas de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°44)**, al respecto, se ha identificado que dichas cotizaciones las formuló a una empresa y persona natural con negocio relacionadas entre sí; pues la representante legal de la empresa, Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca y Gailor Swen Moreno Rosales mantenían un grado de parentesco[35] y domiciliaban en la misma dirección[36], según detalle:

CUADRO N° 10
DETALLE DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE REPRESENTANTES VINCULADOS

Empresa/Persona Natural con Negocio	Representante legal/Accionista	Dirección DNI
Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	Asoc. Andres Marmol Castellanos Mz. B Lt. 30, distrito Huaral provincia Huaral, departamento Lima.
Gailor Swen Moreno Rosales	Gailor Swen Moreno Rosales	Asoc. Andres Marmol Castellanos Mz. B Lt. 30, distrito Huaral provincia Huaral, departamento Lima.

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, los procesos de las cotizaciones se resumen a continuación:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE COTIZACIONES EFECTUADAS PARA ADQUISION DE MATERIALES, IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y BIENES PLAN COVID

N°	Razón Social	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Suscribe cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
Requerimiento n.° 00000663 – Materiales									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000639	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	26 855,67	18/03/2022	15 días calendarios	00000589	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio**
2	Gailor Swen Moreno Rosales.	000000639	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	29 553,10	18/03/2022	20 días calendarios		-.-
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000665	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	1 827,50	18/03/2022	15 días calendarios	00000597	**Ganador de la Buena Pro por ofrecer**

[34] n°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022. **(Apéndice n.°42)**
[35] Al respecto, según ficha RENIEC de Gailor Swen Moreno Rosales, la señora Amable Cirina figura como Madre, en ese sentido, a través del oficio n.° 004-2024-MPR/OCI-RI-MDC de 14 de marzo de 2024, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y mediante oficio n.°008-2024-ORAF-MPML-P/A de 19 de marzo de 2024 remitió la partida de nacimiento de Amable Cirina Rosales Roca, asimismo, a través del oficio n.°049-2024-MPR/OCI de 24 de enero de 2024 se solicitó información a RENIEC y mediante oficio n.° 001823-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 7 de febrero de 2024, remitió la partida de nacimiento de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca; identificándose el grado de parentesco de hermanas, por lo tanto Gailor Swen Moreno Rosales, tiene el grado de parentesco de sobrino de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca. **(Apéndice n.°45)**
[36] Información recabada del DNI correspondiente a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca y oficio n.° 009335-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC mediante el cual RENIEC informa la dirección domiciliaria declarada por Gailor Swen Moreno Rosales **(Apéndice n.°46)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Razón Social	n.° Cotización	Fecha formato de cotización	Suscribe cotización	Precio Cotizado	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Cuadro comparativo n.°	Resultados
									mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000665	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	1 989,50	18/03/2022	20 días calendarios		
Requerimiento n.° 00000660 – Implementos de seguridad									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000656	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	4 055,00	18/03/2022	15 días calendarios	´00000596	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000656	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	4 948,00	18/03/2022	20 días calendarios		
Requerimiento n.° 00000659 – Plan Covid									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000640	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	6 326,76	18/03/2022	15 días calendarios	´00000590	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000640	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	6 986,64	18/03/2022	20 días calendarios		
Requerimiento n.° 00000665 – Materiales									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000665	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	23 634,19	18/03/2022	15 días calendarios	´00000592	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000665	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	25 527,13	18/03/2022	20 días calendarios		
Requerimiento n.° 00000666 – Materiales									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000643	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	17 605,09	18/03/2022	15 días calendarios	´00000593	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000643	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	18 055,55	18/03/2022	20 días calendarios		
Requerimiento n.° 00000664 – Materiales									
1	Geoconsult y ejecutores RR S.A.C	000000641	17/03/2022	Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca	12 823,62	No tiene	No tiene	´00000591	Ganador de la Buena Pro por ofrecer mejor precio
2	Gailor Swen Moreno Rosales	000000641	17/03/2022	Gailor Swen Moreno Rosales	12 829,74	No tiene	No tiene		

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa del cuadro precedente, las cotizaciones fueron realizadas de forma simultánea el 17 de marzo de 2022 por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para la adquisición de materiales, implementos de seguridad y bienes relacionados a los seis (6) requerimientos efectuados por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Gonzales García, obteniendo como resultado en todos los casos a un mismo ganador, la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C quien cotizó exactamente el precio unitario que figuraba en la lista de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la obra, situación que demuestra que Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, representante legal de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, tenía conocimiento con antelación de los precios unitarios de la lista de insumos del expediente técnico, aunado a ello, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial cotizó con Gailor Swen Moreno Rosales, sobrino de la representante legal de la empresa seleccionada, quien no contaba con RNP vigente, pues el inicio de vigencia como proveedor de bienes y servicios se dio recién el 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, es decir cinco (5) días después que presentó sus cotizaciones, en ese sentido, las cotizaciones fueron adjuntadas para aparentar el proceso de contratación para compras menores a 8 UIT, con la finalidad de realizar un favorecimiento y seleccionar a la mencionada empresa.

Además, según la Hoja de Tareo n.° 01 (Mano de obra calificada y no calificada) mediante el cual señala la prestación de servicios de operarios, oficiales y peones del 14 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se advierte la participación de Gailor Swen Moreno Rosales, persona natural con negocio quien como postor cotizó para la venta bienes y prestación servicios para la Obra; así como, Yersin Alexander Espiritu Rosales, socio de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C y Daimner Klissman Coral Rosales, quien domiciliaba en la misma dirección que correspondía a Lisvelgelda Leandrina Rosales, representante legal de Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 16
HOJA DE TAREO N° 01 (MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA)

HOJA DE TAREO N° 01 (MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA)

OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA - DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Municipalidad Distrital de Catac

RESIDENTE : ING. ERIK ESTEBAN OROPEZA MIRANDA
SUPERVISOR : ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO

PERIODO : DEL : LUNES 14 DE MARZO DEL 2022
AL : MARTES 31 DE MARZO DEL 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	TOTAL DIAS	JORN. DIARIO	SUB TOTAL S/.	TOTAL DE ADELANTOS	MONTO A PAGAR DE HORAS EXTRAS.	TOTAL A PAGAR	LE/DNI/RUC	FIRMA
01	MORENO ROSALES GAILOR SWEEN	Operario	18	S/.81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	45372757	
02	RAMIREZ HARO JULIO	Operario	18	S/.81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	31629830	
	ESPIRITU ROSALES YERSIN ALEXANDER	Operario	18	S/.81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	74894952	
04	MORALES MAGUIÑA ELIAS ARON	Operario	18	S/.81.68	1,470.24	-	-	1,470.24	80141026	
05	CORAL ROSALES KLISSMAN DANNER	Oficial	18	S/.70.00	1,260.00	-	-	1,260.00	73863967	

Fuente: Comprobantes de pago

Al respecto, conforme se muestra Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, contrataron los servicios del señor Gailor Swen Moreno Rosales[37] como operario en la ejecución de la obra, desde el 14 de marzo al 31 de marzo de 2022, es decir, antes que presentara sus cotizaciones a la Entidad para la venta de bienes y prestación de servicios[38].

Adicionalmente a estos hechos observados se advierte según ficha RUC **(Apéndice n.° 48)** que la empresa seleccionada Geoconsult y ejecutores RR S.A.C con RUC 20608963571, en el rubro otras personas vinculadas tenían como socio de la empresa al señor Yersin Alexander Espiritu Rosales, quien prestó servicios como operario para la ejecución de la Obra, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Persona natural con negocio quien presentó sus cotizaciones el 18 de marzo de 2022, en la misma fecha que la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C
[38] 18 de marzo de 2022

IMAGEN N° 17
FICHA RUC - GEOCONSULT Y EJECUTORES RR S.A.C

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	13/01/2022	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	13/01/2022	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -40589317	ROSALES ROCA LISVELGELDA LEANDRINA	GERENTE GENERAL	20/02/1980	07/01/2022	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		- - -	- - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -47874462	CORAL ROSALES YENGCHENK LINSHONNIN	SOCIO	21/08/1993	07/01/2022	-	25.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -74894952	ESPIRITU ROSALES YERSIN ALEXANDER	SOCIO	23/01/1997	07/01/2022	-	25.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -40589317	ROSALES ROCA LISVELGELDA LEANDRINA	SOCIO	20/02/1980	07/01/2022	-	25.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -16021371	ROSALES ROCA MAGDALENA PILAR	SOCIO	11/09/1976	07/01/2022	-	25.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	

Importante
La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.
Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:28/04/2022
Hora:15:46

Fuente: Comprobantes de pago

Así también, según dirección de DNI[39] **(Apéndice n.° 49)** se advierte que el señor Daimner Klissman Coral Rosales, quien prestó servicios como oficial para la ejecución de la obra, se encontraba domiciliado en Asoc. Andres Marmol Castellanos Mz. B Lt. 30, distrito Huaral provincia Huaral, departamento Lima, dirección que correspondía a Lisvelgelda Leandrina Rosales, representante legal de Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C y Gailor Swen Moreno Rosales.

Tales situaciones demuestran que desde el 14 de marzo de 2022 la Entidad ya contaba con los servicios de personas vinculadas a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, representante legal de la empresa seleccionada Geoconsult y ejecutores RR S.A.C. Aunado a ello, tal como se señaló anteriormente, Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, a cargo de contratar a los operarios, oficiales y peones, también tenía vínculo con Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, debido a que citada representante se desempeñó como Gerente General de la empresa Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C[40] desde febrero a junio de 2012, empresa en la cual uno de los socios era Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra.

En tal sentido, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, favoreció a la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C representado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Adjunto al comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.°17)**, mediante el cual se pagó a los operarios, oficiales y peones
[40] Según constitución de Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP **(Apéndice n.°38)**.

por Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, realizando cotizaciones con un postor que era familiar de mencionada representante, aunado a ello, no contaba con experiencia en la venta de bienes y prestaciones de servicios, pues según ficha RUC **(Apéndice n.° 48)** inició sus actividades el 13 de enero de 2022, asimismo, fue autorizado como emisor electrónico recién el 31 de marzo de 2022; y sus facturas iniciales[41] fueron emitidas a nombre de la Municipalidad Distrital de Catac; además, era una empresa que no se encontraba domiciliada dentro de la región Ancash sino en la ciudad de Huaral perteneciente a la región Lima, en ese sentido, citado servidor efectúo la selección de la empresa sin promover que la Entidad obtenga las mejores condiciones y precios del mercado, dado que realizó cotizaciones con un postor que era familiar de la representante de la empresa seleccionada Geoconsult y ejecutores RR S.A; más aún, que estaba domiciliada en la ciudad de Huaral.

Tales hechos, evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Christian Edmundo Rafael Romero, fraccionó el requerimiento de bienes cuando reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones, además, al efectuar las cinco (5) órdenes de compra por montos menores a 8 UIT, adjudicando la buena pro a la empresa Geoconsult y Ejecutores RR bajo la premisa de "Mejor precio" mediante los cuadros comparativos n.°s 00000589, 00000591, 00000592, 00000593 y 00000597 de 17 y 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; respectivamente, simulando haber efectuado dos (2) cotizaciones para favorecer a la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C.

- **Servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron al proveedor "Geoconsult y ejecutores RR S.A.C", pese a que incumplió con la ejecución de los servicios contratados**

En el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** aprobado mediante Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se estableció la adquisición de una baranda metálica en escalera por un monto de S/11 776,80; así como, la fabricación e instalación de bancas de B= 1.40M ascendiendo por un monto de S/1 868,00, para la ejecución de las partidas 08 Bancas de descanso y 09 Barandas, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS 08 BANCAS DE DESCANSO Y 09 BARANDAS

08	BANCAS DE DESCANSO				1,868.88
08.01	CARPINTERIA METALICA				1,868.88
08.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BANCAS DE B=1.40M.	und	2.00	934.44	1,868.88
09	BARANDAS				11,776.80
09.01	CARPINTERIA METALICA				11,776.80
09.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS DE H=1.00M.	m	70.00	168.24	11,776.80

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022

Al respecto, el 21 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió la orden de servicio n.° 00000068 **(Apéndice n.° 36)** a nombre de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, la misma que contemplaba, entre otros, la prestación de los servicios fabricación e instalación de bancas de B=1 .40 M – Maximo (2 unidades) y baranda metálica en escalera (70 metros)

Posteriormente, Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, mediante el informe n° 018-2022/EEOM/R.O de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Ruben Moises

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Facturas Electrónicas n.°s E001-2, E001-3, E001-4, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-9 y E001-10 todas emitidas el 31 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 50)**.

Ramirez Guillermo, supervisor de obra, emitió conformidad por la prestación de los servicios, en atención a ello, Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, tramitó la conformidad de servicios mediante el informe n° 019-2022-RMRG/S.O de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, siendo así que, mencionado subgerente a través del informe n.°100-D- 2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó conformidad a la prestación de servicios.

Asimismo, según acta de recepción y conformidad de servicios n.° 0046-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad señalando que se cumplió con la prestación de servicios. Sin embargo, al 31 de marzo de 2022, aún no se había instalado las bancas ni las barandas[42], debido que a esa fecha la ejecución de Obra recién había tenido un avance del 30%[43], conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
EJECUCIÓN DE LA OBRA AL 31 DE MARZO DE 2022



Fuente: Informe de valorización n.° 1 - residente de obra al 31 de marzo de 2022

En ese sentido, debido a que la Obra al 31 de marzo de 2022 recién tuvo un avance del 30%, imposibilitaba que a esa fecha se haya podido instalar las bancas y barandas; más aún, que de la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió la ausencia de las bancas de descanso; es decir, no habían sido colocadas. Pese a ello, Benigno Arnulfo Gonzales García, en su condición de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a la prestación de servicios de instalación de bancas y barandas, generando un desembolso de S/1 700,00 y S/11 550,00[44]; respectivamente, a favor de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C.

Asimismo, respecto a las demás entregas de bienes y prestación de servicios de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, se ha advertido que todos los documentos que avalan la entrega de bienes y prestación de servicios fueron emitidos el 31 de marzo de 2022; sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Según informe n.° 007-2022/EEOM/R.O de 7 de abril de 2022 e informe n° 008-2022/RMRG.S.O de 7 de abril de 2022 mediante los cuales el cual el residente y supervisor de obra presentaron las valorizaciones de obra n.° 1- marzo de 2022. **(Apéndices n.°s 56 y 57)**.
[43] Según ficha técnica de la obra adjunta al informe n.° 007-2022/EEOM/R.O de 7 de abril de 2022 mediante el cual el residente de obra presentó la valorización de Obra n.° 1 - marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57).**
[44] Según comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

embargo, según cuaderno de obra[45], fueron recibidas el 22 de marzo de 2022, conforme se detalla a continuación.

El 21 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045; así como, las órdenes de servicios n.°s 00000068 y 00000069 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, a nombre de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR; las mismas que visó conjuntamente con José Luis Maguiña Ortiz, administrador y el almacenero del almacén central de la Entidad.

Al respecto, las órdenes de compra establecían que la entrega de bienes serían realizados en el almacén de la obra ubicado en el pasaje Ramos Barrio de Yanapampa – Catac; sin embargo, no establecían el plazo de entrega; de la misma manera, las órdenes de servicios fueron emitidas sin establecer el plazo para la prestación el servicio, y respecto a su notificación al proveedor no contaban con el sello de recepción del proveedor y tampoco hay documento alguno que avale que se haya realizado su notificación.

Ahora bien, el 31 de marzo de 2022, Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca representante legal de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR emitió las guías de remisión electrónica n.°s EG01-3, EG01-5, EG01-6, EG01-7, EG01-8, EG01-9, EG01-10, EG01-14 y EG01-22 **(Apéndice n.° 58)**, para el traslado de bienes y equipos hacia la Municipalidad Distrital de Catac. En torno a ello, el mismo día el almacenero de la Entidad, emitió las notas de entrada a almacén n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 **(Apéndice n.° 59)**, respecto al ingreso de bienes entregados por la empresa Geoconsult y Ejecutores RR, las cuales las visó en señal de conformidad conjuntamente con Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

No obstante, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, habiendo elaborado, emitido y visado las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045 **(Apéndice n.° 36)** en las cuales estableció que la entrega de bienes sería realizado en el pasaje Ramos Barrio de Yanapampa - Catac; recibió los bienes en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Catac, visando en señal de conformidad las notas de entrada a almacén[46].

De la misma manera, en esta misma fecha 31 de marzo de 2022, Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca representante legal de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR emitió las facturas n.°s E001-2, E001-3, E001-4, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-9 y E001-10 **(Apéndice n.° 50)**, por la venta de bienes y prestación de servicios. Asimismo, a fin de tramitar los pagos a su favor emitió las cartas n.°s 001,002,003, 004,005,006,007, 008 y 009-2022/GEOCONSULT RR/PROVEEDOR todos sin fecha **(Apéndice n.° 60)**, solicitando a Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, la conformidad de entrega de bienes y prestación de servicios.

En atención a ello, Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, mediante los informes n°s 015,017,018, 019,020,021,022 y 023-2022/EEOM/R.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, dirigidos a Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, emitió conformidad a la entrega de bienes y prestación de servicios, del mismo modo, Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, tramitó la conformidad de bienes y servicios mediante los informes n°s 016,017,018,019,020,021,022,023 y 024-2022-RMRG/S.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, dirigidos a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Adjunto al informe n° 007-2022/EEOM/R.O de 7 de abril de 2022 mediante el cual el residente de obra presentó la valorización de Obra n.° 1 - marzo de 2022 (**Apéndice n.° 56**).
[46] n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 **(Apéndice n.°59)**

de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien, a través de los informes n.°s 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 100-E, 100-F, 100-G, 100-H y 100-I-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)** dirigidos a Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, otorgó conformidad a la recepción de bienes y prestación de servicios.

Asimismo, el 31 de marzo de 2022 Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y José Luis Maguiña Ortiz, administrador, suscribieron las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022 **(Apéndice n.° 64)**; así como, las actas de recepción y conformidad de servicios n.°s 0045-2022 y 0046-2022 **(Apéndices n.°s 65 y 55)**, mediante las cuales Benigno Arnulfo Gonzales García, Sub Gerente de Obras, dio conformidad de los bienes señalando que se entregaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se cumplió con la prestación de servicios verificando la cantidad y calidad, documentos tramitados que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N°12
GUIAS DE REMISIÓN, NEA, INFORMES DE RESIDENTE, SUPERVISOR Y SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA, CONFORMIDADES Y FACTURAS TODOS EMITIDOS EL 31 DE MARZO DE 2022

N°	Concepto	n.° C/P	Monto S/	n.° Guia de remisión	n.° NEA	n.° carta proveedor	n.° informes residente	n.° informes supervisor	n.° informes GDUR	n.° Conformidad	n.° Factura
1	Adquisición de materiales de ferretería	358	26,855.67	EG01-10	173	005	019	020	100-E	0024	E001-2
2	Adquisición de materiales de bioseguridad "Plan Covid"	359	6,324.76	EG01-5 EG01-6	174	006	020	021	100-F	0028	E001-7
3	Adquisición de cemento portland tipo IV	360	23,634.19	EG01-3	175	009	023	024	100-I	0025	E001-4
4	Adquisición de cascos, lentes, guantes, chalecos reflectivos y botas de caucho	361	4,045.92	EG01-7	177	007	021	022	100-G	0027	E001-8
5	Adquisición de materiales de ferretería	362	1,827.50	EG01-8	178	003	017	018	100-C	0029	E001-9
6	Adquisición de madera tornillo para encofrado, estaca de madera y madera rollizo de eucalipto	363	16,901.09	EG01-14	176	008	022	023	100-H	0026	E001-5
7	Girado por la detracción del 4% de la F.E E001-5	364	704.00								
8	Girado por la adquisión de arena fina, arena gruesa, hormigón y grava seleccionada	365	11,055.63	No presentó	No presentó	002	015	017	100-B	0030	E001-3
9	Girado por la detracción del 10% F.E E001-3	366	1,228.00								
10	Girado por servicio de fabricación e instalación de bancas, servicio baranda metálica en escalera, servicio de prueba de rotula de concreto a compresion, servicio de movilización y desmovilización de equipos y herramientas	367	12,329.00	EG01-22	No corresponde	004	018	019	100-D	0046	E001-6
11	Girado por detracción del 12% F.E E001-6	368	1,681.00								
12	Girado por servicio de alquiler de: Estación total, proyector, pison de concreto, vibrador, mezcladora, cizalla, motosierra, wincha y suministro de herramientas manuales	369	4,095.95	EG01-9	No corresponde	001	015	016	100-A	0045	E001-10
13	Girado por detracción del 10% de la F.E E001-10	370	455.00								

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se muestra, se emitieron diferentes tipos de documentos tales como: guías de remisión, NEA, informes de residente, supervisor y subgerente de infraestructura, conformidades y facturas; mediante los cuales tanto el proveedor Geoconsult y Ejecutores RR y servidores de la Entidad acreditaban que la entrega de bienes y prestación de servicios se había realizado el 31 de marzo de 2022.

Sin embargo, según anotación en el asiento n.°11 del cuaderno de obra[47] **(Apéndice n.° 56)**, Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, señaló que el 22 de marzo de 2022 recibió todos los bienes y materiales contemplados en el presupuesto del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
BIENES Y MATERIALES RECIBIDOS EL 22 DE MARZO DE 2022
SEGÚN CUADERNO DE OBRA

Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Gasolina	23.72	Gal
2	Asfalto RC – 250	No indica	No indica
3	Alambre negro n.° 16 y alambre negro n.°8	79.90	Kg
4	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 Grado 60	4 117.09	Kg
5	Clavos para madera con cabeza de 2 1/2"	26.63	Kg
6	Clavos para madera con cabeza de 3"	31.13	Kg
7	Tubería de PVC SAP de 1 1/2"	1.05	Und
8	Grava Seleccionada 1" - 1 1/2"	4.41	m3
9	Arena	2.06	m3
10	Arena gruesa	0.67	m3
11	Hormigón	122.73	m3
12	Cemento portland tipo I (42.50 kg)	785.45	Bol
13	Perno hexagonal rosca corriente 3/4" X 3 1/2"	9	Und
14	Sellador blanco para muros	6.05	Gal
15	Aditivo curador	1.065	Gal
16	Madera tornillo para encofrado incluye corte	2014.14	P2
17	Estaca de madera	7.78	Und
18	Madera de eucalipto rollizo 2" x 2.00 M	24	Und
19	Lija para fierro	8.31	Plg
20	Cinta señalizadora amarilla	80	M
21	Gigantografía 3.60 X 2.40 M	1	Und
22	Yeso en bolsa 28 kg	0.78	Bol
23	Pintura esmalte	3.78	Gal
24	Fabricación (bancas de B=1.40)	2	Und
25	Baranda metálica en escalera	70	M
26	Thiner	1.13	Gal
27	Botiquín para la obra	1	Und
28	Alcohol en gel	6	Lts
29	Alcohol de 96°	6	Und
30	Bolsa para basura 35 litros X 10 bolsas	6	Pqtes
31	Jabón antibacterial X 88ml para desinfectador	10	Und
32	Papel toalla	24	Und
33	Detergente	20	Und
34	Agua	53.9	m3
35	Lejía desinfectante	4	Gal
36	Tacho de basura	2.7	Und
37	Balde plástico transparente graduado de 20L con caño	2.7	Und
38	Medidor de temperatura digital de mano	2	Und
39	Afiches informativos 80 x 60 cm	20	Und
40	Planilla de trabajadores (Según modelo)	60	Und
41	Casco tipo jockey rojo	15	Und
42	Casco tipo jockey azul	10	Und
43	Casco tipo jockey blanco para ingeniero	3	Und
44	Lentes de seguridad	25	Und

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Adjunto al informe n° 007-2022/EEOM/R.O de 7 de abril de 2022 mediante el cual el residente de obra presentó la valorización de Obra n.° 1 - marzo de 2022 (**Apéndices n.°s 56**).

Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
45	Mascarilla desechable 50 und x caja	14	Caja
46	Mascarilla quirurgica N 95	90	Und
47	Guantes de cuero	50	Pares
48	Guantes de jebe	25	Pares
49	Guantes de latex	2	Caja
50	Chaleco reflectivo (Ingeniero)	3	Und
51	Chaleco reflectivo simple	50	Und
52	Botas de caucho # 39,40,41,42	25	Und

Fuente: Cuaderno de obra adjunto a la a la valorización número 1 del residente de obra correspondiente a marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

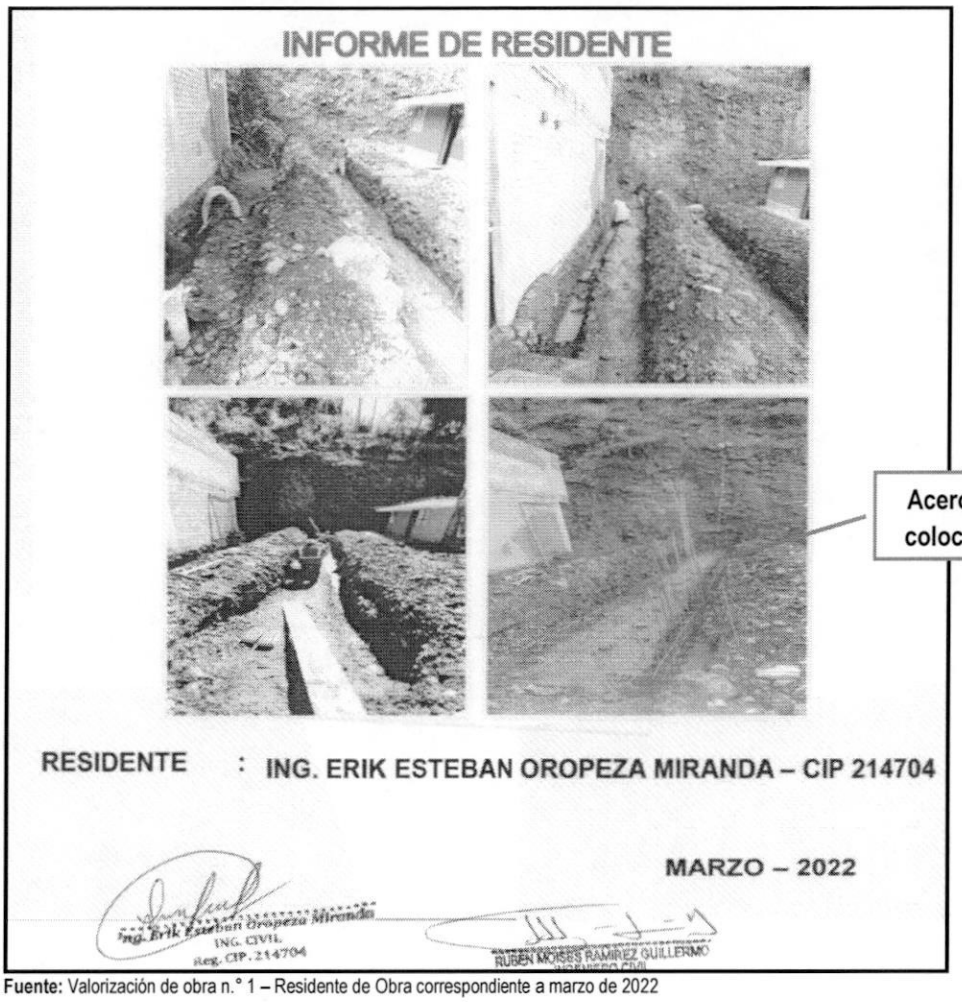
Asimismo, entre otros, solicitó a Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, verificar los materiales ingresados y la calidad de cada uno de ellos. En ese sentido, mediante asiento n.° 12, del cuaderno de obra de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, señaló lo siguiente:

> *"(...) se confirma el ingreso de los materiales solicitados para la obra y se corrobora que son de la calidad solicitada (...)"*

Siendo así, que según los informes de valorización n.° 1 emitidos por Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, correspondientes al mes de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 56 y 57)**, adjuntaron vistas fotográficas en la que se advierte que al 31 de marzo de 2022, ya se había colocado el acero corrugado; así como, en algunas zanjas se había rellenado con material de concreto, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

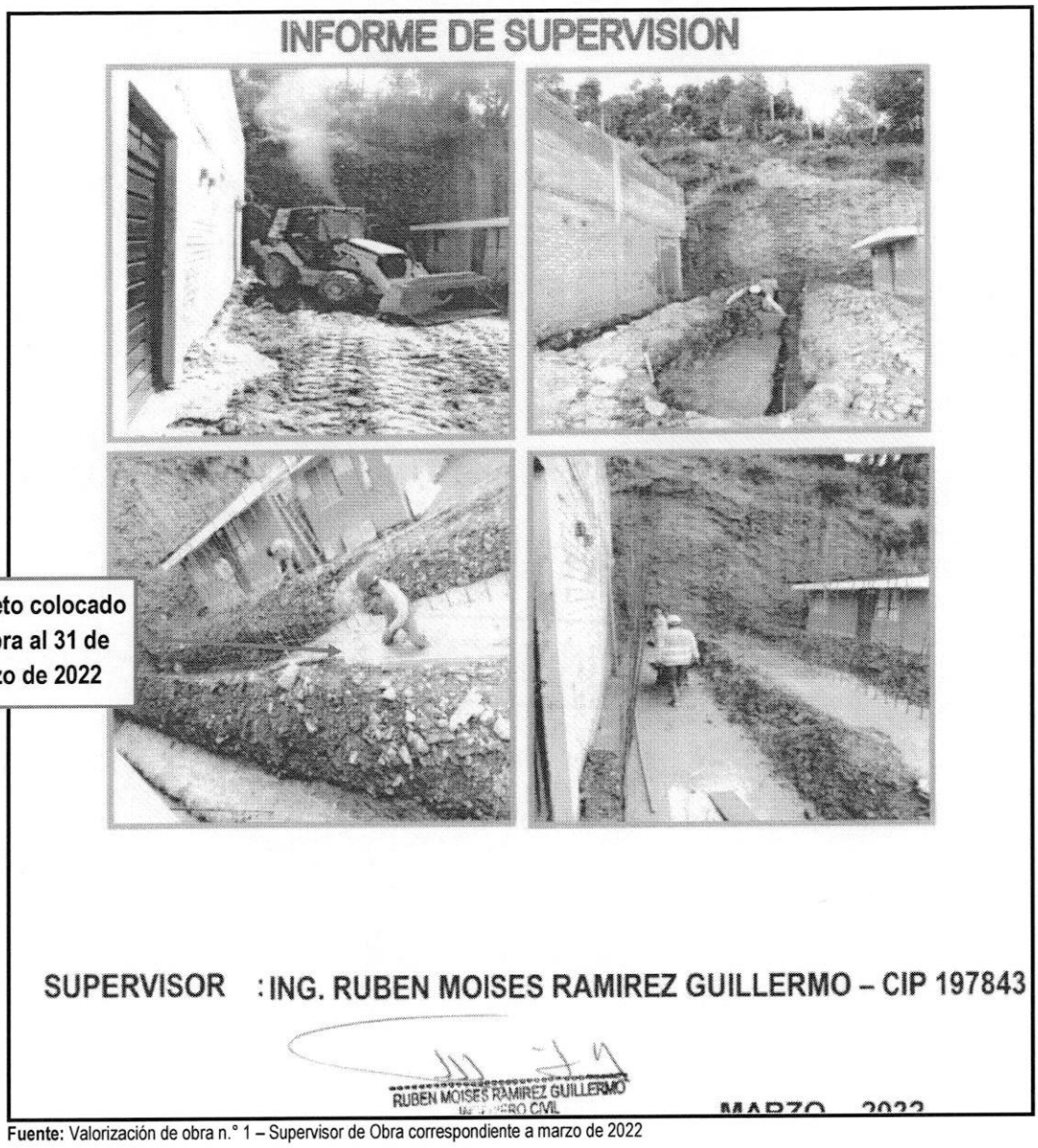
IMAGEN N° 20
VISTA FOTOGRAFICA DE ACERO CORRUGADO COLOCADO EN LA OBRA AL 31 DE MARZO DE 2022



Fuente: Valorización de obra n.° 1 – Residente de Obra correspondiente a marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 21
VISTA FOTOGRAFICA DE CONCRETO COLOCADO EN LA OBRA AL 31 DE MARZO DE 2022



Concreto colocado en obra al 31 de marzo de 2022

Fuente: Valorización de obra n.° 1 – Supervisor de Obra correspondiente a marzo de 2022

En ese sentido, se advierte que, al 31 de marzo de 2022, en la Obra ya se habían utilizado algunos materiales como acero corrugado y cemento; lo cual es coherente con lo señalado por Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, quienes según cuaderno de obra anotaron que, desde el 22 de marzo de 2022, ya habían contado con los materiales para la Obra. Cabe recordar, que todas las órdenes de compra y servicios a nombre de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR para abastecer con materiales y prestar servicios en la Obra fueron emitidas el 21 de marzo de 2022.

Sin embargo, recién el 31 de marzo de 2022, Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca representante legal de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR emitió las guías de remisión electrónicas n.°s EG01-3, EG01-5, EG01-6, EG01-7, EG01-8, EG01-9, EG01-10, EG01-14 y EG01-22 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual pretendía acreditar que en esa fecha se estaba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

realizando el traslado de todos los materiales para la obra; así como la prestación de servicios. Situación que no garantiza que el 22 de marzo de 2022 el residente y supervisor de Obra hayan recibido los materiales según lo establecido en las órdenes de compra y servicios, pues no existe documentación emitida el 22 de marzo de 2022 por la empresa Geoconsult y Ejecutores RR que avale el traslado de los materiales y equipos, según lo establecido en las ordenes de compras y servicios.

Situación, que demuestra el favorecimiento de los servidores de la Entidad al proveedor Geoconsult y Ejecutores RR, siendo así que, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, pese a tener conocimiento que los materiales debieron ser entregados en la Obra según lo establecido en las órdenes de compra que elaboró, visó las Notas de Entrada a Almacén n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 **(Apéndice n.° 59)** en las cuales se indicaba que la entrega de bienes se realizó en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Catac.

De la misma forma, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, suscribió las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022 **(Apéndice n.° 64)**; así como, las actas de recepción y conformidad de servicios n.°s 0045-2022 y 0046-2022 **(Apéndices n.°s 65 y 55)** mediante las cuales acreditaba que la entrega de bienes y prestación de servicios se realizó el 31 de marzo de 2022, lo cual no es coherente con la información registrada por el residente y supervisor en el cuaderno de obra, quienes señalaron que todos los bienes fueron recibidos el 22 de marzo de 2022.

1.5 Ejecución de la Obra, incumpliendo normativa técnica ocasionó que la obra se encuentre sin funcionamiento.

Mediante informe n.° 071-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad requirió a Christian Rafael Romero, jefe de Abastecimiento, la contratación del servicio de un profesional como residente de obra adjuntando los términos de referencia que en su numeral 11. Atribuciones y obligaciones del residente de obra - entre otros- establecía: *"El residente de obra, es el encargado de dirigir, la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas y demás componentes establecidas en el proyecto"*

En atención a ello, mediante contrato de servicio n.° 08-2022-MDC/ABAST de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad contrató los servicios profesionales de Erik Esteban Oropeza Miranda con CIP n.° 214704, para residente de la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" por el monto de S/ 7 500,00 y un plazo de 45 días calendario.

Asimismo, mediante informe n.° 069-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, requirió a Christian Rafael Romero, jefe de Abastecimiento, la contratación del servicio de un profesional como supervisor de obra adjuntando los términos de referencia que en su numeral 7. Descripción del servicio a ejecutar, entre otros establecía: *"supervisar y controlar integralmente la ejecución de obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas (...)"*

Es así que, mediante contrato de servicio n.° 09-2022-MDC/ABAST de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad contrató los servicios profesionales de Rubén Moisés Ramírez Guillermo con CIP n.° 197843, para la supervisión de la citada obra por el monto de S/ 7 650,00 y un plazo de 45 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Seguidamente, mediante acta de entrega de terreno de 11 de marzo de 2022 y acta de inicio de obra de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, se dio inicio a la ejecución de obra.

De otro lado, con informe n.° 20-2022/EEOM/R.O de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra remitió a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra la solicitud de la ampliación de plazo para la ejecución de obra n.° 1, debido a que no llegaron a cumplir las metas programadas en el avance de obra y que la ampliación de plazo se contabilizaría desde el 1 de mayo hasta el 30 de mayo de 2022, para lo cual adjuntó el asiento n.° 52 del cuaderno de obra de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, según se detalla:

> ***"Asiento n.° 52 del residente de obra de 27 de abril de 2022***
> *Ocurrencia: Se hace la entrega del informe de ampliación de plazo n.° 1"*

Al respecto, Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra mediante asiento n.° 53 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, señaló que procederá a tramitar la solicitud de ampliación de plazo, como se muestra a continuación:

> ***"Asiento n.° 53 del supervisor de obra de 27 de abril de 2022***
> *Se procedió a verificar las causales de ampliación de plazo n.° 01 en donde se puede concluir que existió inconveniente con el factor climático y la no existencia de mano de obra calificada y no calificada en ese sentido se procederá a tramitar en la Entidad para que se obtenga la Resolución y autorización de ejecución de partidas que aún son pendientes de ejecutar (...)"*

Además, mediante informe n.° 22-2022-RMRG/S.O de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, el citado supervisor de obra remitió a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 01, del 1 de mayo al 31 de mayo de 2022 sin reclamo a mayores gastos generales, señalando que la causal de ampliación de plazo, entre otros, era la falta de mano de obra calificada y no calificada; así como, las condiciones climáticas desfavorables; además precisó que, de acuerdo a la valorización n.° 2 la obra se encontraba en un 69.48% de avance físico acumulado.

En torno ello, mediante informe n.° 071-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 70),** Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a José Luis Maguiña Ortiz, administrador, el informe de pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, señalando que era procedente otorgar la ampliación de plazo n.° 01 por un periodo de 30 días calendario, siendo la fecha de culminación el 30 de mayo de 2022, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo[48].

De otro lado, mediante carta múltiple n.° 007-2022-MDC/A de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, Olga Elena Ramírez Mallqui, alcaldesa de la Entidad, solicitó a Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, remita un informe de estado situacional de los proyectos aprobados para su ejecución en el periodo 2022; en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 116-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, informó que la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" al mes de abril de 2022 tenía un avance acumulado de ejecución de obra de 65%.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Ever Pérez Alvarado, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 073-2024-MDC/GM de mayo de 2024, alcanzo el informe n.° 455-2024-MDC/SGODUR/RCV de 31 de mayo de 2024, indicando, *"Con respecto a la resolución de aprobación de ampliación de plazo con sus antecedentes, no se encontró dentro de nuestro acervo documentario"* **(Apéndice n.°71)**

Posteriormente, a través de las cartas n.°s 031 y 034-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 20 de junio de 2022 y 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**; respectivamente, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, remita la solicitud de conformación de la comisión de recepción para el levantamiento de observaciones de la ejecución de obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", relacionada a deficiencias normativas en el proceso constructivo ocasionados en la ejecución de obra.

Así también, a través de la carta n.° 032 y 035-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 20 de junio de 2022 y 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, respectivamente, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Erick Esteban Oropeza Miranda[49], residente de obra, remita la solicitud de conformación de la comisión de recepción para el levantamiento de observaciones de la ejecución de obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", relacionada a deficiencias normativas en el proceso constructivo ocasionados en ejecución de obra.

De otro lado, mediante, memorandos n.°s 008, 009 y 010-2022-MDC/A todos de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, Olga Elena Ramírez Mallqui alcaldesa de la Entidad, solicitó a Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, un informe técnico detallado relacionado a que si la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", se encuentra acorde a las exigencias técnicas de ingeniería y serviría para las acciones correctivas.

En atención a ello, mediante el informe n.° 0171-2022- MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)** Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Olga Elena Ramírez Mallqui, alcaldesa de la Entidad, el informe de resolución de contrato a Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", por ser responsables directos de obra ejecutada por administración directa, señalando que la obra se encuentra observada debido a que *"...el segundo tramo de las graderías los pasos y contrapasos no cumplían técnicamente con la normatividad del reglamento Nacional de Edificaciones, por omisión de funciones y se apertura proceso administrativo".*

Siendo así que, mediante Resolución Administrativa n.° 131-2022-MDC/ADM de 10 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, José Luis Maguiña Ortiz, administrador, resolvió declarar la resolución de los contratos de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST de 8 de marzo de 2022 y 08-2022-MDC/ABAST de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; respectivamente, a través de los cuales se contrató a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, como supervisor de obra y Erik Esteban Oropeza Miranda, como residente de obra

Sobre el particular, mediante informes n.°s 195 y 201-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 9 de setiembre y 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**; respectivamente, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Christian Rafael Romero el requerimiento de materiales para el levantamiento de observaciones a la ejecución de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Mediante oficio n.° 0142-2024-MPR/OCI de 13 de marzo de 2024, se solicitó a Erik esteban Oropeza Miranda, confirme entre otros si participo como residente durante el proceso de ejecución de obra y si tramito valorizaciones y requerimiento de materiales u otros, en respuesta a los solicitado remitió la carta n.° 001-2024-EEOM de 14 de marzo de 2024 señalando "(...) reitero que nunca he estado involucrado en ningún servicio con la municipalidad de Catac" adjuntando documento sin número con sello de recibido de tramite documentario y archivo de la Entidad de 19 de julio de 2022 con tres folios, en cual comunico que no presto servicios alguno a la Entidad **(Apéndice n.°76).**

Finalmente, mediante informe n.° 229-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Olga Elena Ramírez Mallqui, alcaldesa de la Entidad, el requerimiento para contratación de servicio de consultoría para elaboración de liquidación técnica - financiera de la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", para ello adjunto términos de referencia, en el que solicitaba entre otros, un informe técnico de acuerdo a tareas realizadas e informe financiero del proyecto.

En ese contexto, se evidencia que Benigno Gonzales García, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tuvo conocimiento de las deficiencias del proyecto después de la ejecución de esta, ya que con fecha 20 de junio y 8 de julio de 2022, solicitó al residente y supervisor remita la solicitud de conformación de la comisión de recepción para el levantamiento de observaciones de la ejecución de obra, señalando que la obra se encuentra observada debido a que *"...el segundo tramo de las graderías los pasos y contrapasos no cumplían técnicamente con la normatividad del reglamento Nacional de Edificaciones, por omisión de funciones y se apertura proceso administrativo"*, incumpliendo el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa de 18 de julio de 1988, que establece *"La Entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas"*.

Asimismo, solicitó la resolución de contrato del residente y supervisor de obra, luego del cual realizo el requerimiento de materiales para el levantamiento de observaciones, al respecto, podemos indicar que el mencionado funcionario no advirtió las deficiencias del primer tramo las cuales se habían generado por deficiencias en el expediente técnico, sin embargo, mediante informe n.° 229-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, Benigno Gonzales García, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió, el requerimiento para contratación de servicio de consultoría para elaboración de liquidación técnica - financiera de obra. Situaciones que han ocasionado que a la fecha la obra se encuentre sin funcionamiento.

Cabe indicar que, en el numeral V. Conclusiones del informe n.° 002-2024-MDC/OMGRD de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, Teodulfo Iván Maza Herrera, subgerente de Servicios Públicos y Sociales, señaló:

> *"- Se puede evidenciar un peligro inminente para la población que transita en la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" y la vivienda aledaña.*
> *- Se clausura de manera definitiva la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" por seguridad de la población"*

Por lo que, la comisión de control según constatación física evidenció que las escaleras están señalizadas con cintas de seguridad y no están siendo utilizadas, por ser un peligro para los transeúntes y vecinos, y por las condiciones en que se encuentra podría ocasionar daños personales y materiales, situación que demuestra que la ejecución de la obra no cumplió con la finalidad de mejorar la transitabilidad peatonal de los pobladores que viven en el pasaje Ramos y se trasladan al centro poblado de Catacpata, brindando adecuadas condiciones de seguridad y reducción del tiempo de traslado de los pobladores de la localidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6 Obra ejecutada sin la permanencia del residente de obra

Mediante el informe n.° 069-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación de un profesional para asumir las labores de residente de obra; suscribiéndose el contrato de servicio n.° 08-2022-MDC/ABAST de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** mediante el cual se contrató los servicios profesionales de Erik Esteban Oropeza Miranda como residente de obra.

Como resultado de la visita de constatación física a la obra[50] **(Apéndice n.°12)**, la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, cuaderno de obra al 31 de marzo de 2022, valorización de obra n.° 1 del residente y supervisor de obra **(Apéndices n.°s 56 y 57)**, se han identificado que las partidas de drenaje Pluvial y escaleras fueron ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico, en cuanto a las bancas se identificó que no fueron colocadas.

En ese sentido, se requirió información a Erik Esteban Oropeza Miranda[51], residente de obra, entre otros, que confirme si su persona participó como residente durante el proceso de ejecución de la citada obra y si tramitó las valorizaciones y requerimientos de materiales u otros, obteniendo como respuesta[52], lo siguiente:

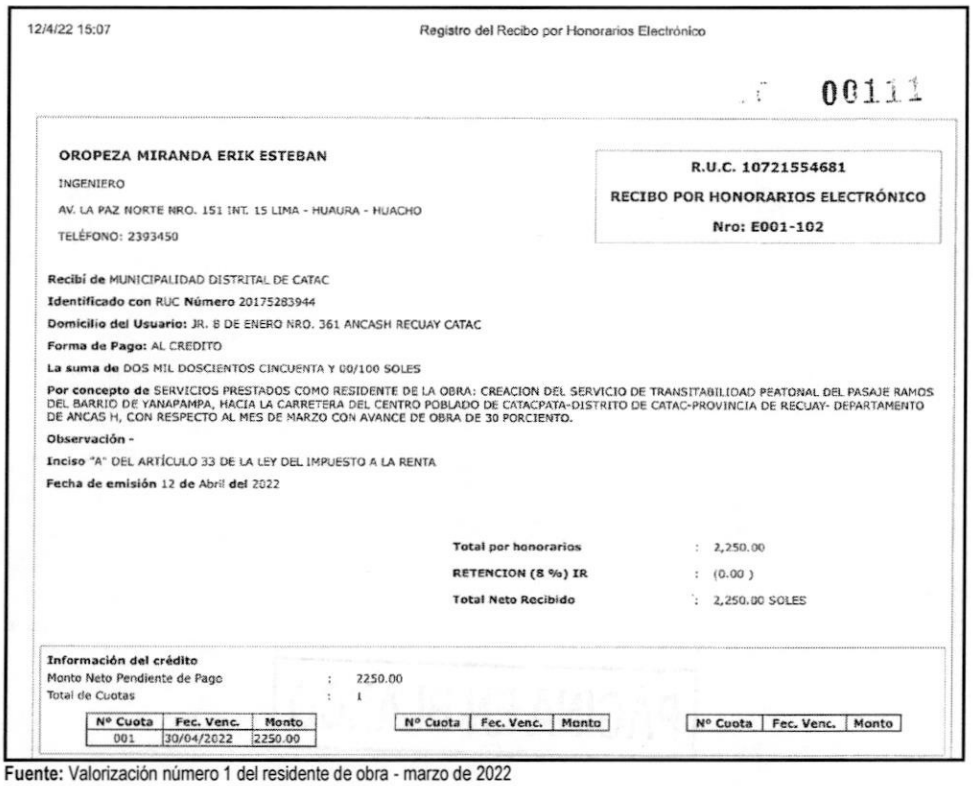
> *(...)*
> *En relación con mi supuesta participación como residente durante el proceso de ejecución de la obra y cualquier trámite relacionado con valorizaciones, requerimientos de materiales u otros, quiero enfatizar que tampoco he desempeñado este rol ni he realizado tales trámites. Además, desconozco el lugar donde se ejecutó dicha obra.*
> *(...)*

Sin embargo, de la revisión a la valorización número 1 del residente de obra a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se advierte el recibo por honorarios electrónico n.° E001-102 emitido el 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 83)** por Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, cuyo concepto es por los servicios prestados como residente de la Obra, en el mes de marzo de 2022 por el monto de S/2 250,00, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Realizada el 19 de enero de 2024
[51] Mediante oficio n.° 0142-2024-MPR/OCI de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**
[52] Mediante carta n.° 001-2024-EEOM de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**

IMAGEN N° 22
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO N° E001-102



12/4/22 15:07 Registro del Recibo por Honorarios Electrónico

00111

OROPEZA MIRANDA ERIK ESTEBAN
INGENIERO
AV. LA PAZ NORTE NRO. 151 INT. 15 LIMA - HUAURA - HUACHO
TELÉFONO: 2393450

R.U.C. 10721554681
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO
Nro: E001-102

Recibí de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
Identificado con RUC **Número** 20175283944
Domicilio del Usuario: JR. 8 DE ENERO NRO. 361 ANCASH RECUAY CATAC
Forma de Pago: AL CREDITO
La suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES
Por concepto de SERVICIOS PRESTADOS COMO RESIDENTE DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE RAMOS DEL BARRIO DE YANAPAMPA, HACIA LA CARRETERA DEL CENTRO POBLADO DE CATACPATA-DISTRITO DE CATAC-PROVINCIA DE RECUAY- DEPARTAMENTO DE ANCAS H, CON RESPECTO AL MES DE MARZO CON AVANCE DE OBRA DE 30 PORCIENTO.
Observación -
Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 12 **de** Abril **del** 2022

Total por honorarios	:	2,250.00
RETENCION (8 %) IR	:	(0.00)
Total Neto Recibido	:	2,250.00 SOLES

Información del crédito
Monto Neto Pendiente de Pago : 2250.00
Total de Cuotas : 1

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
001	30/04/2022	2250.00

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto

Fuente: Valorización número 1 del residente de obra - marzo de 2022

Al respecto, se solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 000184-2024-SUNAT/7E0900 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, en la cual señaló lo siguiente:

> *"(…) de la revisión efectuada en los sistemas informáticos de Tributos Internos de la SUNAT al 01.04.2024, el contribuyente Oropeza Miranda Erik Esteban, si emitió el recibo por honorarios materia de consulta en los términos detallados en la misma (…)".*

En ese sentido, se corrobora que Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-102 el 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 83)** por la prestación de servicios como residente de la Obra, en el mes de marzo de 2022 por el monto de S/2 250,00, pese a que mediante carta n.° 001-2024-EEOM de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)** negó su participación en la Obra como residente.

De otro lado, de la revisión al Sistema de Información a Obras Públicas – INFOBRAS **(Apéndice n.° 85)** se advirtió que en el periodo 2022, Erik Esteban Oropeza Miranda prestó servicios como residente en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre, perteneciente a la provincia de Huaral, departamento de Lima; en ese sentido, se requirió información a la mencionada Entidad[53] respecto a la prestación de servicios de Erik Esteban Oropeza Miranda, obteniendo como respuesta que se había desempeñado como residente de la obra: *"Creación de la trocha carrozable Carac Huamparac, tramo Antaraco Lacuy*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] Mediante oficio n.° 001-2024-MPR/OCI-RI-MDC de 11 de marzo de 2024 y reiterado con oficio n.° 002-2024-MPR/OCI-SCE-MDC de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°86)**

km. 4 al km. 10 del distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima", la misma que inició el 25 de noviembre de 2021 y culminó el 28 de mayo de 2022; tomando conocimiento[54] que la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre emitió los comprobantes de pago n.°s 0369 por el importe de S/11 500,00 y 0370 por el importe de S/1 000,00, ambos de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, ascendiendo al monto total de S/12 500,00 a favor de Erik Esteban Oropeza Miranda por haber prestado sus servicios como residente en la mencionada obra.

En consecuencia, se advierte la ausencia física del residente de obra, en la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", toda vez que en la fecha de la ejecución de la misma, se encontraba laborando en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre como residente

Situación, que evidencia que la ejecución de la obra se llevó a cabo sin la presencia física del residente de obra; pese a ello, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad mediante informe n.° 134-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, para el pago de los servicios del residente de obra; incumpliendo lo establecido en el numeral 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que señala: *"La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".*

De la misma manera, mediante informe n.° 135-2022- MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**; otorgó conformidad para el pago del avance del supervisor de la obra n.° 1 correspondiente al mes de marzo, pese que, el supervisor de obra, no informó la ausencia del residente de obra, muy por el contrario, habría simulado la permanencia de éste en obra.

Asimismo, según se advierte en informe n.° 002-2024-MDC/OMGRD de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por Teodulfo Iván Maza Herrera, subgerente de Servicios Públicos y Sociales de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Catac, determinó la clausura definitiva de la obra por seguridad, debido al peligro inminente para la población que transita en la obra y vivienda aledaña.

En torno a ello, la comisión de control según constatación física evidenció que las escaleras están señalizadas con cintas de seguridad y no están siendo utilizadas, por ser un peligro para los transeúntes y vecinos, y por las condiciones en que se encuentra podría ocasionar daños personales y materiales.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normatividad:

- ***Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres, publicado el 19 de febrero de 2011 y modificatorias.***

 (...)

 "Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

 Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

 I. Principio protector: *La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre mediante los oficios n.°s 0057-2024/MDVN/A de 13 de marzo de 2024 y 085-2024/MDVN/A de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°87)**

II. Principio de bien común: *La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles".*
(...)

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

"Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)"

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 34. Valor referencial

(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.

Artículo 53. Procedimientos de selección

***53.1.** Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

***53.2.** La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*

***53.3**. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación."*

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DEFINICIONES

(...)
***Especificaciones Técnicas**: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(...)

***Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."*

- **Decreto Legislativo n.° 1078 publicado el 28 de junio de 2008, que modifica la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

(...)
Articulo 2.- Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley. las políticas. planes y programas de nivel nacional. regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas: así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones. obras. y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
(...)

- **Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)

16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. *Contratación.*
2. *Registro.*
3. *Gestión de contratos.*

Artículo 17.- Contratación

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 41.- Certificación del crédito presupuestario
(...)
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa, publicado de 18 de julio de 1988, que establece:**

Artículo 1°.- Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa.

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios.*

(...)

3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*

(...)

6. *La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.*

(...)

8. *El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.*
9. *Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*
10. *Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el Proyecto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

Norma G.010 Consideraciones Básicas
Título I: Generalidades
(...)
Artículo 5.-
Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:
Seguridad estructural, *de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.*
Seguridad en caso de siniestros, *de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.*
Seguridad de uso, *de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.*

b) Funcionalidad:
Uso*, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.*
Accesibilidad, *de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad c) Habitabilidad: Salubridad e higiene, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas.*
(...)

Norma G.020 Principios Generales
Artículo 1.- Para cumplir con su objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:

a) De la Seguridad de las Personas
Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; así mismo, establece las condiciones que deben cumplir las estructuras y las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la infraestructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas. Brindar a las personas involucradas en el proceso de ejecución de las edificaciones, condiciones de seguridad suficientes para garantizar su integridad física.
(...)

e) Del diseño universal
Promueve que las habilitaciones y edificaciones sean aptas para el mayor número posible de personas, sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado, generando así ambientes utilizables equitativamente, en forma segura y autónoma.

Norma G.030 Derechos y responsabilidades
(...)
"Capitulo III: De los profesionales responsables del proyecto
Sub-Capítulo IV: Del ingeniero Civil
(...)
Artículo 20.- *El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe
(...)".

Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada con Resolución Ministerial n.° 191-2021-Vivienda
(...)
"Capitulo V: Circulación vertical
(...)
Artículo 23.- Diseño de las escaleras
23.1 Las escaleras en general están conformadas por tramos, descansos y barandas. Los tramos están formados por gradas. Las gradas están conformadas por pasos y contrapasos
23.2 Las condiciones de los componentes de las escaleras son:
a) Las escaleras cuentan con un máximo de diecisiete pasos entre descansos. Para escaleras lineales la longitud mínima del descanso es de 0.90 m y para otros tipos de escaleras el ancho del descanso es igual o mayor al del tramo de la escalera.
b) La dimensión mínima del paso debe ser:
i. 0.25 m en vivienda e industria.
ii. 0.28 m en hospedaje, comercio, oficinas y servicios comunales.
iii. 0.30 m en salud, educación, recreación y deportes, y transportes y comunicaciones.
c) La dimensión máxima del contrapaso debe ser 0.18 m
(...)"

Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones
"Capítulo I: Disposiciones Generales
(...)

Artículo 5.- *Definiciones*
(...)
5.33. Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).- *Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.*
(...)

Artículo 6.- *Obligatoriedad de los Estudios*
6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.
6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS
6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:
(...)
g) Muros de contención con alturas mayores a 2.00 m y cercos perimétricos ubicados en terrenos que no tengan EMS.
h) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.
(...)
Artículo 25.- Rellenos
(...)
25.2.1. Materiales seleccionados*: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.*
(...)
25.4. Rellenos controlados o de ingeniería.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

25.4.1. *Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería"*

25.4.2. *El Material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera: a) Si tiene más de 12% de fi nos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor. b) Si tiene igual o menos de 12% de fi nos, se compacta a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.*

25.4.3. *En los Rellenos Controlados o de Ingeniería es obligatorio realizar controles de compactación en cada una de las capas compactadas, necesariamente a razón, de un control por cada 250 m2 o fracción, con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar es de 0,30 m de espesor.*

(…)

Artículo 26.- Profundidad de cimentación

26.1. La profundidad de cimentación de zapatas y cimientos corridos, es la distancia desde el nivel de la superficie del terreno a la base de la cimentación, excepto en el caso de edificaciones con sótano, en que la profundidad de cimentación está referida al nivel del piso terminado del sótano más profundo. En el caso de plateas o losas, la profundidad de cimentación es la distancia del fondo de la losa a la superficie del terreno natural.

26.2. La profundidad de cimentación es definida por el PR y está condicionada por la estratigrafía del suelo, a cambios de volumen por humedecimiento-secado, hielo-deshielo o condiciones particulares de uso de la estructura, no siendo menor de 0,80 metros en cualquier tipo de cimentación de elementos portantes o no portantes no arriostrados lateralmente. En el caso de cimentación sobre roca, el PR define la profundidad de cimentación, pudiendo en este caso ser menor a 0,80 metros (…)

(…)

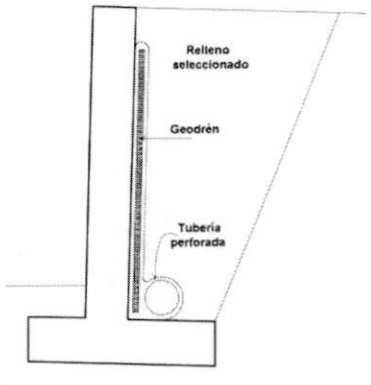
Artículo 39.- Sostenimiento de excavaciones

(…)

39.13.8. Los muros de contención deben tener un sistema de drenaje que evacúe el agua que filtre hacia el para evitar que las fuerzas de filtración reduzcan los factores de seguridad a valores menores que los indicados en el numeral

39.14.6. El sistema de drenaje estará formado por un filtro graduado de material granular sin fi nos o por un geotextil o geodren".

ESQUEMA DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA MUROS DE CONTENCIÓN



*Geodrén usado como dren adyacente a la pared del muro

Referencia: Manual de Drenaje para carreteras. Instituto Nacional de Vías 2009 – Ministerio de Transporte de Colombia

Norma CE.020 Suelos y taludes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

7. Taludes

(...)

7.2 Estabilización de un talud recién cortado

7.2.1 cálculo de empujes

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Anexos Informativos 8.3 y 8.4.

7.2.2 Diseño geotécnico de muros

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga

7.2.3 Drenaje y subdrenaje

Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen (...). Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

- *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
- *Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.*
- *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, (...).*
- *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.*

(...)"

(...)

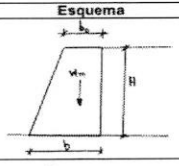
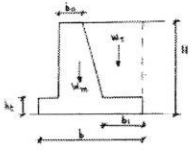
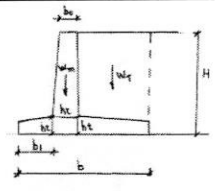
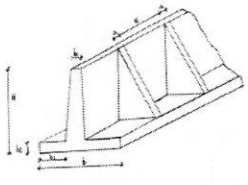
8. ANEXOS INFORMATIVOS

(...)

8.5. Pre dimensionamiento de muros de sostenimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8.5 PRE DIMENSIONAMIENTO DE MUROS DE SOSTENIMIENTO

Tipo	Esquema	Predimensiones
MUROS DE GRAVEDAD H ≤ 5 m		b_o = (0,25 ~ 0,3) H b = (0,4 ~ 0,6) H
MUROS DE SEMIGRAVEDAD H ≤ 5 m		b = (0,5 ~ 0,7) H b_o = 0,3 ~ 0,5 m ht = (1/4 ~ 1/10) H b_1 = 0,5 ht
MUROS EN VOLADIZO H ≤ 10 m		b_o = 0,2 ~ 0,5 m b_1 = (1/4 ~ 1/2)B ht = (1/8 ~ 1/12) H b = (0,4 ~ 0,7)H
MUROS EN VOLADIZO CON CONTRAFUERTES H > 10 m		b_o = 0,2 ~ 0,3 m b_1 = (1/4 ~ 1/2)H ht = (1/14 ~ 1/12) H b = (0,4 ~ 0,7)H e = (0,3 ~ 0,6)H a = 0,2 m

Nota: En caso de optar por otra alternativa que no figure en el cuadro (por ejemplo Muro Pantalla), el Profesional Responsable deberá efectuar el diseño adecuado para su empleo.

(...)"

Norma E.060 Concreto Armado

"(...)

Capítulo 6: Encofrados, tuberías embebidas y juntas de construcción

(...)

6.4. Juntas de construcción

6.4.1. Es importante, para la integridad de la estructura, que todas las juntas de construcción estén cuidadosamente definidas en los documentos de construcción y que se construyan según lo especificado. Cualquier variación debe ser aprobada por la supervisión.

6.4.2. La superficie del concreto en las juntas de construcción debe limpiarse y debe estar libre de lechada. Inmediatamente antes de iniciar una nueva etapa de colocación del concreto, las juntas de construcción deben humedecerse y debe eliminarse el agua empozada.

6.4.3. Las juntas de construcción deben hacerse y ubicarse de manera que no perjudiquen la resistencia de la estructura. Deben tomarse las medidas apropiadas para la transferencia completa de cortante y de otras fuerzas a través de las juntas de construcción (...).

(...)"

La situación expuesta, afectó a la población en razón de no estar beneficiada con los objetivos del proyecto, y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/166 812,39.

En ese sentido, se ha identificado que servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39, con el detalle siguiente:

CUADRO N° 14
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Hecho irregular	Importe S/
Pago por bienes y servicios durante la ejecución de obra	166 812,39
Total	**166 812,39**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos mencionados, fueron originados por el accionar de los funcionarios , quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, aprobaron el expediente técnico sin cumplimiento de los Términos de Referencia, normativa aplicable y bajo la modalidad de administración directa sin contar con la capacidad técnica ni equipos que le permita culminar la obra de manera eficiente y oportuna en beneficio de la población, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, José Luis Maguiña Ortiz, administrador, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, señalando además que mediante memorando n.° 004-2024-MPR/OCI de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)** se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medio físico.

En ese sentido, los servidores de la Entidad no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. El formato de evaluación de comentarios, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **José Luis Maguiña Ortíz,** identificado con DNI n.° 32647448, administrador de la Municipalidad Distrital de Catac, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 91)**; en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-002 y Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber aprobado el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** para la ejecución de la Obra, mediante Resolución de administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el cual fue visada por Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, sin contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, pese a tener conocimiento[55] que, en los Términos de Referencia se establecía que para emitir la resolución de aprobación del expediente técnico se debía contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, Subgerencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] El 7 de febrero de 2022 derivó el requerimiento conjuntamente con los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", a la Unidad de Abastecimiento, para su atención

de Obras, Desarrollo Urbano y Rural e informe de aprobación o resolución del evaluador de la Entidad, además que, la Entidad no contaba con capacidad técnica y equipos necesarios para la modalidad de ejecución de la Obra, trasgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, situación que conllevó a la ejecución sin supervisión y dirección técnica, afectando el funcionamiento de la obra; además, de la pérdida de la inversión

Por haber suscrito el contrato de servicios n.°s 08-2022-MDC/ABAST el 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°18)**, con Erik Esteban Oropeza Miranda como residente de obra; sin contar con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Por haber visado la orden de servicio n.° 00000125 el 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°29)** a nombre de Erik Esteban Oropeza Miranda para la prestación de servicios como residente de obra, a través del cual se regularizó el contrato de los servicios profesionales de dicho profesional, por S/7 500,00, pese a que no contaban con la documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia.

Por haber suscrito el contrato de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°18)** con Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, sin contar con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.°28)** para la ejecución de la Obra, inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Por haber visado la orden de servicio n.° 00000130 el 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°34)**, a nombre de Rubén Moisés Ramírez Guillermo para la prestación de servicios como supervisor de obra, a través del cual se regularizó el contrato de servicios profesionales del mencionado profesional por S/7 650,00, pese que, solo se contaba con el currriculum vitae descriptivo y el certificado de habilidad vencido[56]; sin los documentos que sustenten su experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia, aunado a ello el mencionado profesional también fue contratado para la elaboración del expediente técnico de la Obra[57].

Por haber suscrito y autorizado la contratación de bienes (Cuadro n.° 9 del presente Informe), solicitudes efectuados por Benigno Arnulfo Gonzales García, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, pese que, los requerimientos n.°s 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 estaban relacionados a la adquisición de materiales, es decir, el requerimiento único denominado "Requerimiento de materiales" que contenía la solicitud de treinta y tres (33) bienes, se desagregó en cuatro (4) requerimientos, a fin de que el monto del requerimiento no sea mayor a las 8 UIT, verificándose el fraccionamiento de los requerimientos.

Por haber visado las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045 y ordenes de servicios n.°s 00000068 y 00000069, de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a nombre de la empresa Geoconsult y Ejecutores RR; pese,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Vigente al 29 de febrero de 2020
[57] Contratado mediante orden de servicio n.° 00000052 de 11 de febrero de 2022

que las órdenes de compra no establecía el plazo de entrega; de la misma manera, las ordenes de servicios fueron emitidas sin establecer el plazo para la prestación el servicio, y respecto a su notificación al proveedor no contaban con el sello de recepción del proveedor y tampoco existe documento alguno que avale que se haya realizado su notificación.

Por haber suscrito las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022; así como, las actas de recepción y conformidad de servicio n.°s 0045-2022 y 0046-2022 el 31 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 65 y 55)**, pese a que dicha fecha, aún no se había instalado las bancas ni las barandas[58], debido que a esa fecha la ejecución de Obra recién había tenido un avance del 30%[59], aunado que, las demás entregas de bienes y prestación de servicios de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, fueron emitidas el 31 de marzo de 2022; sin embargo, según anotación en el asiento n.°11 del cuaderno de obra[60], Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, señaló que el 22 de marzo de 2022 recibió todos los bienes y materiales contemplados en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

Inobservando el literal a, del numeral 5.1. del artículo 5, los artículos 18 y 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referente a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, al valor referencial y valor estimado; y la prohibición de fraccionamiento; literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, artículos 40, 53 y anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referente al valor referencial, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y definiciones de especificaciones técnicas y términos de referencia; así también el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la certificación del crédito presupuestario, así como los numerales 1, 3, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa; así como el artículo 4, de la ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres y modificatorias, referente a los principios de la gestión del riesgo de desastres.

Incumpliendo sus funciones específicas como **administrador**, señaladas en los numerales 2 y 14 del artículo 61 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Catac, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la provisión de los recursos materiales, económicos y financieros y de servicios generales para asegurar una eficiente y efectiva gestión municipal"* y *"Supervisar y custodiarlos fondos y valores financieros de la Municipalidad"*, respectivamente.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(…)" *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6, numeral 5 del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios, concerniente a la probidad que establece: *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como deberes, de uso Adecuado de los Bienes del Estado, que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.
[59] Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra
[60] Adjunto a la valorización número 1 del residente de obra correspondiente a marzo de 2022.

señala: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"* y así como las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Christian Edmundo Rafael Romero,** identificado con DNI n.° 72446887 contratado como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante Ordenes de Servicios n.°s 00000012 de 8 de febrero de 2022, 00000184 de 30 de junio de 2022, 00000231 de 11 de agosto de 2022, 00000252 de 1 de setiembre de 2022, 00000369 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**; durante el periodo comprendido del 10 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0343-02-002 y Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber realizado tres (3) cotizaciones con los ingenieros Richard Walter Caballero García, Cesar Cuentas Checa y Erik Esteban Oropeza Miranda, para la contratación del servicio de un profesional como residente de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"*; sin cautelar que las mismas cuenten con fecha de cotización y plazo de ejecución; consiguientemente elaboró el cuadro comparativo n.° 00000587 mediante el cual realizó una comparación de los montos ofertados por los citados profesionales, otorgando la buena pro a Erik Esteban Oropeza Miranda.

 Por haber visado la orden de servicio n.° 00000125 el 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°29)** a nombre de Erik Esteban Oropeza Miranda para la prestación de servicios como residente de obra, a través del cual se regularizó el contrato de los servicios profesionales de dicho profesional por S/7 500,00, pese a que no contaban con la documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia.

 Por haber realizado tres (3) cotizaciones con los ingenieros Jeanpierre Jaimes Ocrospoma, Robinson David Cacha Espinoza y Rubén Moisés Ramírez Guillermo **(Apéndice n.°32)**, para la contratación del servicio de un profesional como supervisor de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"*; sin cautelar que las mismas cuenten con fecha de cotización y plazo de ejecución; consiguientemente elaboró el cuadro comparativo n.° 00000588 **(Apéndice n.°33)**, en el cual otorgó la buena pro a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, sin embargo, no resulta coherente que, habiendo tomado conocimiento el 7 de marzo de 2022 a las 04:06 p.m del requerimiento para la contratación del supervisor, emitió las cotizaciones y ese mismo día haya obtenido la cotización de los postores; más aún que mencionadas cotizaciones no cuentan con fecha en la cual fueron notificadas a los postores.

 Por haber visado el contrato de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°18)**, firmado entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad y Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, sin que se cuente con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.°28)** para la ejecución de la Obra, inobservando el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Por haber visado la orden de servicio n.° 00000130 el 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°34)**, a nombre de Rubén Moisés Ramírez Guillermo para la prestación de servicios como supervisor de obra, a través del cual se regularizó el contrato de servicios profesionales del mencionado profesional por S/7 650,00, pese que, solo se contaba con el currriculum vitae descriptivo y el certificado de habilidad vencido[61]; sin los documentos que sustenten su experiencia conforme lo establecía los Términos de Referencia, aunado a ello el mencionado profesional también fue contratado para la elaboración del expediente técnico de la Obra[62].

Por haber emitido nueve (9) órdenes de compra y servicios por un monto total de S/111 137,71 a favor del proveedor Geoconsult y ejecutores RR S.A.C representado por Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, quien según información remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP[63] se desempeñó como Gerente General de la empresa Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C[64] desde febrero a junio de 2012, empresa en la cual uno de los socios es Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra.

Por haber emitido y visado las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000041, 00000042, 00000044 y 00000045 todas emitidas el 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°36)** a nombre de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C por S/26 855,67; S/23 634,19, S/17 605,99, S/1 827,50 y S/12 283,62; respectivamente, que ascendían a la suma total de S/82 206,97, sin contar con la certificación presupuestal; fraccionando de esa manera la adquisición de materiales que fueron requeridos por el subgerente de Obra, Desarrollo Urbano y Rural, Benigno Arnulfo Gonzales García (Cuadro n.° 9 del presente Informe); aunado que, las órdenes de compra no establecían el plazo de entrega; de la misma manera, las ordenes de servicios fueron emitidas sin establecer el plazo para la prestación el servicio, y respecto a su notificación al proveedor no contaban con el sello de recepción del proveedor y tampoco hay documento alguno que avale que se haya realizado su notificación.

Por haber realizado dos (2) cotizaciones por cada uno de los (6) requerimientos[65] solicitados por Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C y con el señor Gailor Swen Moreno Rosales, persona natural con negocio; a pesar que ambos mantenían un grado de parentesco[66] y domiciliaban en la misma dirección, efectuando la selección de la empresa la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C sin promover que la Entidad obtenga las mejores condiciones y precios del mercado, dado que realizó cotizaciones con un postor que era familiar de la representante de la empresa seleccionada Geoconsult y ejecutores RR S.A.C ; más aún, que estaba domiciliada en la ciudad de Huaral.

Por haber recibido los bienes en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Catac, visando en señal de conformidad las notas de entrada a almacén[67], pese que, elaboró, emitió y visó las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y

[61] Vigente al 29 de febrero de 2020
[62] Contratado mediante orden de servicio n.° 00000052 de 11 de febrero de 2022
[63] Mediante oficio n.° 00397-2024-SUNARP/DTR de 27 de marzo de 2024
[64] Según constitución de Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP
[65] N°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022
[66] Al respecto, según ficha RENIEC Gailor Swen Moreno Rosales, declaró como madre a la señora Amable Cirina, en ese sentido, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y mediante oficio n.°008-2024-ORAF-MPML-P/A de 19 de marzo de 2024 remitió la partida de nacimiento de Amable Cirina Rosales Roca, asimismo, se solicitó información a RENIEC y mediante oficio n.° 001823-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 7 de febrero de 2024, remitió la partida de nacimiento de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca; identificándose el grado de parentesco de hermanas, por lo tanto Gailor Swen Moreno Rosales, tiene el grado de parentesco de sobrino de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca.
[67] n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00000045 **(Apéndice n.°36)** en las cuales estableció que la entrega de bienes sería realizada en el pasaje Ramos Barrio de Yanapampa – Catac, aunado que, las demás entregas de bienes y prestación de servicios de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, fueron emitidas el 31 de marzo de 2022; sin embargo, según cuaderno de obra, fueron recibidas el 22 de marzo de 2022.

Por haber visado las notas de Entrada a Almacén n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 **(Apéndice n.° 59)** en las cuales se indicaba que la entrega de bienes se realizó en el almacén central de la Municipalidad Distrital de Catac, pese a tener conocimiento que los materiales debieron ser entregados en la Obra según lo establecido en las órdenes de compra que elaboró

Inobservando el literal a, del numeral 5.1. del artículo 5, los artículos 18 y 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referente a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, al valor referencial y valor estimado; y la prohibición de fraccionamiento; literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referente al valor referencial y prohibición de fraccionamiento; así también el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la certificación del crédito presupuestario, así como los numerales 1, 3, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa.

De la misma manera, inobservó el artículo 4, de la ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres y modificatorias, referente a los principios de la gestión del riesgo de desastres, así como los artículos 9, 16 y 17 de la Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referente a las funciones de las Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, gestión de adquisiciones y contratación.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, señaladas en los numerales 1, 10 y 14 del artículo 66 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Catac, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, que establece: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"; "Ejecutar y controlar los contratos, velando por el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y calcularlas penalidades si las hubiere" y "Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos de las operaciones de adquisición, recepción, registro, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales y servicios según sea el caso"*, respectivamente.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(…)" *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6, numeral 5 del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios, concerniente a la probidad que establece: *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como deberes, de uso Adecuado de los Bienes del Estado, que señala: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y así como las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Benigno Arnulfo Gonzales García,** identificado con DNI n.° 31656932 contratado como subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac, mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 002 y 009-2022-MDC de 10 de enero y 1 de agosto de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 93)**; en el periodo comprendido del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien mediante edicto publicado en el Diario Ya, Diario Judicial de Ancash, se le solicitó apersonarse a recabar el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**; quien hasta la fecha del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber elaborado el informe n.° 0064-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual remitió a la Titular de la Entidad, el "Informe técnico de evaluación del expediente técnico" concluyendo que se encontraba conforme y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo y efectuar la continuidad del mismo, sin observar que no contenía los componentes requeridos en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto (no presento los siguientes estudios: Estudio topográfico, hidrológico, mecánica de suelos, diseño de mezclas, conteo de tráfico, diseños de graderías, de drenaje pluvial, estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo de desastres), asimismo, lo proyectado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** incumple con el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25, el numeral 26.02 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del RNE.

 Adicionalmente, en los términos de referencia que previamente dio sus visto bueno, establecía que la Unidad Formuladora y la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural efectuarían la revisión, análisis y evaluación del expediente técnico de la Obra y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad del INVIERTE.PE; además visó el Contrato de Servicio n.° 003-2022-MDC/ABAST de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, firmado entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador y Rubén Moisés Ramírez Guillermo, proyectista, para la elaboración del expediente técnico.

 Por haber visado en señal de conformidad la Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** para la ejecución de la Obra, sin contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, pese a tener conocimiento que, en los Términos de Referencia se establecía que para emitir la resolución de aprobación del expediente técnico se debía contar con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural e informe de aprobación o resolución del evaluador de la Entidad, además, tenía conocimiento que la Entidad no contaba con capacidad técnica y equipos necesarios para la modalidad de ejecución de la Obra, trasgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 195-88-CG, situación que conllevó a la ejecución sin supervisión y dirección técnica, afectando el funcionamiento de la obra; además, de la pérdida de la inversión.

Por haber otorgado conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico, mediante informe n.° 073-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, generando con ello el desembolso de S/15 000,00 en favor de Ruben Moises Ramirez Guillermo, a través de los comprobantes de pago n.°s 203[68] y 204[69] **(Apéndice n.° 17)** ambos de 18 de marzo de 2022, pese que el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** fue presentado sin contar con todos los documentos establecidos en los Términos de Referencia, asimismo, lo proyectado incumple con el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25, el numeral 26.02 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del RNE.

Por haber emitido el informe n.° 072-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual tramitó ante la Unidad de Abastecimiento, el requerimiento para la contratación de personal adicional para la ejecución de la Obra, siendo un asistente técnico, maestro de obra, guardián, almacenero y enfermero, aunado que, la Entidad no contaba con equipos tales como: Vibrador de concreto 4HP 1.25", mezcladora de trompo 9 P3 (8HP), mezcladora de concreto de 9-11 P3, cizalla eléctrica de fierro y demás contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** , tal es así que, la Entidad adquirió y alquiló equipos para la ejecución de la Obra, así también se contrató al residente[70] y supervisor de obra[71], conllevando que tenía conocimiento que, la Entidad no contaba con el personal técnico administrativo y equipos necesarios para programar la ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, inobservando lo dispuesto por la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que establecía que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. (*Subrayado agregado)*

Por haber visado en señal de conformidad el contrato de servicios n.°s 08-2022-MDC/ABAST el 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°18)**, suscrito entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad y Erik Esteban Oropeza Miranda como residente de obra; sin contar con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077**(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Por haber visado el contrato de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°18)**, suscrito entre José Luis Maguiña Ortiz, administrador de la Entidad y Rubén Moisés Ramírez Guillermo como supervisor de obra, sin que se cuente con la certificación presupuestal, dado que recién el 24 de marzo de 2022 se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, inobservando el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] S/13 800,00 por la elaboración del expediente técnico
[69] S/1 200,00 por la retención de cuarta categoría
[70] Mediante informe n.° 071-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022, solicitó a Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación del servicio de un profesional como residente de la obra. **(Apéndice n.°25)**
[71] Mediante informe n.° 069-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 4 de marzo de 2022, solicitó a Christian Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación del servicio de un profesional como supervisor de la obra. **(Apéndice n.°31)**

de Presupuesto Público, que señala: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". (Énfasis y subrayado agregado).*

Por haber emitido el informe n.° 076-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 11 de marzo de 2022 e informes n.°s 077-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-S.G y 079-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-S.G ambos de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, mediante los cuales remitió requerimientos a Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para su atención y continuar con el trámite; sin adjuntar las especificaciones técnicas; siendo seis (6) requerimientos: n.°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022 (Cuadro n.° 9 del presente Informe) **(Apéndice n.° 42)**; de los cuales cuatro (4)[72] fueron desagregados del requerimiento único denominado "Requerimiento de materiales" que contenía la solicitud de treinta y tres (33) bienes, que sumados ascendían al monto de S/82 206,07, buscando con ello fraccionar el requerimiento a fin de no superar las 8 UIT y se ajusten en las excepciones establecidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera evitar la aplicación de la normativa de contrataciones, inobservando la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber emitido el informe n.°s 100-D, de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°54)** y suscrito el acta de recepción y conformidad de servicios n.° 0046-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°55)**, mediante los cuales emitió conformidad y señaló que se cumplió con la prestación de servicios de fabricación e instalación de bancas de B=1 .40 M – Maximo (2 unidades) y baranda metálica en escalera (70 metros), pese que, al 31 de marzo de 2022, aún no se había instalado las bancas ni las barandas[73], debido que a esa fecha la ejecución de Obra recién había tenido un avance del 30%[74], más aún, que de la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 19 de enero de 2024, se advirtió la ausencia de las bancas de descanso; es decir, no habían sido colocadas, generando un desembolso de S/1 700,00 y S/11 550,00[75]; respectivamente, a favor de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C.

Por haber emitido los informes n.°s 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 100-E, 100-F, 100-G, 100-H y 100-I-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, mediante los cuales, otorgó conformidad a la recepción de bienes y prestación de servicios, asimismo por haber suscrito las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022 **(Apéndice n.° 64)**; así como, las actas de recepción y conformidad de servicios n.°s 0045-2022 y 0046-2022 **(Apéndices n.°s 65 y 55)**, mediante las cuales dio conformidad de los bienes señalando que se entregaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se cumplió con la prestación de servicios verificando la cantidad y calidad, pese a que dicha fecha, aún no se había instalado las bancas ni las barandas[76], debido que a esa fecha la ejecución de Obra recién había tenido un avance del 30%[77], aunado que, las demás entregas de bienes y prestación de servicios de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, fueron emitidas el 31 de marzo de 2022; sin embargo, según anotación en el asiento n.°11 del cuaderno de obra[78], Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, señaló que el 22 de marzo de 2022 recibió todos los bienes y materiales contemplados en el presupuesto del expediente técnico.

Por haber emitido el informe n.° 134-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 8 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HECTOR CUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[72] Requerimientos n.°s 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 estaban relacionados a la adquisición de materiales
[73] Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.
[74] Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra
[75] Según comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022
[76] Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.
[77] Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra
[78] Adjunto a la valorización número 1 del residente de obra correspondiente a marzo de 2022.

(Apéndice n.° 88), mediante el cual otorgó conformidad para el pago de los servicios del residente de obra; pese que la ejecución de la obra se llevó a cabo sin la presencia física del residente de obra, toda vez que en la fecha de la ejecución de la misma, se encontraba laborando en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre como residente; incumpliendo lo establecido en el numeral 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que señala: *"La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".*

Por haber emitido el informe n.° 135-2022- MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.°89)**; otorgó conformidad para el pago del avance del supervisor de la obra n.° 1 correspondiente al mes de marzo, pese que, el supervisor de obra, no informó la ausencia del residente de obra, muy por el contrario, simuló la permanencia de éste en obra; incumpliendo lo establecido en el numeral 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que señala: *"La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".*

Por haber emitido el informe n.° 116-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual informó a la Alcaldesa que, la obra "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" al mes de abril de 2022 tenía un avance acumulado de ejecución de obra de 65%, sin advertir en ese momento las deficiencias con el que se encontraba ejecutando la obra, toda vez que, mediante cartas n.°s 031, 32, 034 y 035 -2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 20 de junio y 8 de julio de 2022 respectivamente solicito al residente y supervisor remita la solicitud de conformación de la comisión de recepción para el levantamiento de observaciones de la ejecución de obra, señalando que la obra se encuentra observada debido a que *"...el segundo tramo de las graderías los pasos y contrapasos no cumplían técnicamente con la normatividad del reglamento Nacional de Edificaciones, por omisión de funciones y se apertura proceso administrativo"*, incumpliendo de esa manera con el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa de 18 de julio de 1988, que establece *"La Entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".*

Por haber emitido el informe n.° 229-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°81)**, mediante el cual remitió, el requerimiento para contratación de servicio de consultoría para elaboración de liquidación técnica - financiera de obra, pese a tener conocimiento de las deficiencias normativas en el proceso constructivo, las cuales se habían generado por deficiencias del expediente técnico.

Inobservando el literal a, del numeral 5.1. del artículo 5 y el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referente a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y la prohibición de fraccionamiento; numeral 29.8 del artículo 29, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, artículos 40 y 53; y anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referente al requerimiento, valor referencial, prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y definiciones de especificaciones técnicas y términos de referencia; así también el numeral 41.2, del artículo 41, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la certificación del crédito presupuestario

De la misma manera, inobservó el artículo 3 del decreto Legislativo n.° 1078 que modifica la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a obligatoriedad de la certificación ambiental; los numerales 1, 3, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprobó la ejecución de obras públicas por administración directa; así como el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

25.4 del artículo 25, el numeral 26.02 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como el artículo 4, de la ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres y modificatorias, referente a los principios de la gestión del riesgo de desastres.

Incumpliendo sus funciones específicas como subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, señaladas en los numerales 7 y 11 del artículo 85 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Catac, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 94), que establece: *"Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia, expedientes técnicos de obra, diseño de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, maquina y equipos, así como también la ejecución correspondiente a la etapa de inversión de los proyectos a su cargo"* y *"Supervisar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. Así como la correcta aplicación de las normas y dispositivos que regulan las autorizaciones de ejecución de obras por contrato o administración directa"*, respectivamente.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(…)" *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6, numeral 5 del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios, concerniente a la probidad que establece: *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como deberes, de uso Adecuado de los Bienes del Estado, que señala: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"* y así como las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico"

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

Terceros Partícipes

1. Se identificó a **Erik Esteban Oropeza Miranda**, identificado con DNI n.° **72155468**, en su condición de residente de la obra por administración directa "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash".

 Habiendo sido beneficiado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la elección para ser contratado como residente de la obra, quien realizó tres (3) cotizaciones con fecha de emisión 7 de marzo de 2022 con Richard Walter Caballero García[79], Cesar Cuentas Checa y Erik Esteban Oropeza Miranda **(Apéndice n.° 26)**, y obtuvo las cotizaciones de los postores el mismo día; sin embargo, mencionadas cotizaciones no contaban con fecha en la cual fueron notificadas a los postores.

 En ese contexto, fue favorecido por el administrador de la Entidad, con la firma del contrato de servicios n.° 08-2022-MDC/ABAST de 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para laborar como residente de la obra, sin contar con la certificación presupuestal, toda vez que, el 24 de marzo de 2022 recién se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, aunado para la firma del contrato presentó solo su curriculum vitae descriptivo sin firma y sin documentación que sustente su formación académica y experiencia conforme en los Términos de Referencia; no obstante a ello se siguió beneficiando con la regularización de su contrato a través de la orden de servicio n.° 00000125 de 27 de mayo de 2022, por el monto S/7 500,00. **(Apéndice n.° 29)**

 Siendo así que, como residente de obra y encontrandose con la facultad de contratar, emitió los informes n.°s 001-2022/EEOM/R.O, 002-2022/EEOM/R.O y 004-2022/EEOM/R.O todos del 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, mediante los cuales requirió a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, la adquisición de bienes para la ejecución de la obra denominados: "Requerimiento de Plan Covid", "Requerimiento de implementos de seguridad" y "Requerimiento de materiales"; con la finalidad de beneficiar a la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, cuya representante legal era Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, quien se desempeñó como Gerente General de la empresa Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C[80] desde febrero a junio de 2012, empresa en la cual fue socio Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra; además contrató a personas vinculadas a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, tales como: Gailor Swen Moreno

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] En la cotización para la elaboración del expediente técnico consignó sus datos como Ricardo Walter Caballero García, no obstante, el RUC 10228840080 consignado, es el mismo que consignó en la cotización para ser considerado como residente de obra.
[80] Según constitución de Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP

Rosales (sobrino); Yersin Alexander Espiritu Rosales (Socio de la Empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C) y Daimner Klissman Coral Rosales **(**Con la misma dirección del domicilio de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, siendo Asoc. Andres Marmol Castellanos Mz. B Lt. 30, distrito Huaral provincia Huaral, departamento Lima); aunado a ello contrató como operario y oficial a los familiares directos de Rubén Moisés Ramírez Guillermo, supervisor de obra, quienes son: Julio Ramirez Haro de parentesco padre y Anatolia Guillermo Salazar de parentesco madre, quienes según las hojas de tareo n.°s 1 y 2 prestaron servicios del 15 al 31 de marzo de 2022 y del 1 al 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; respectivamente, a quienes la Entidad pagó un monto total de S/3 593,92 y S/3 080,00[81]; respectivamente.

Posteriormente, tramitó la conformidad de bienes y servicios a favor de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, para ello emitió conformidad a la entrega de bienes y servicios mediante los informes n°s 015,017,018, 019,020,021,022 y 023-2022/EEOM/R.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, dirigidos a Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, quien tramitó la conformidad de bienes y servicios mediante los informes n°s 016,017,018,019,020,021,022,023 y 024-2022-RMRG/S.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, dirigidos a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, pese a haber considerado, en el cuaderno de obra, asiento n.° 11 del 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)** que recibió todos los bienes y materiales contemplados en el presupuesto del expediente técnico, es decir ya habían contado con los materiales antes que la proveedora presente a la entidad la guía de remisión y se registre las notas de entrada a almacén, toda vez que estos últimos son de fecha 31 de marzo de 2022.

De la misma manera, respecto a la orden de servicio n.° 00000068 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por la prestación de los servicios fabricación e instalación de bancas de B=1 .40 M – Maximo (2 unidades) y baranda metálica en escalera (70 metros); a nombre de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, emitió conformidad de servicios mediante el informe n° 018-2022/EEOM de 31 de marzo de 2022, dirigido Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, quien tramitó la conformidad de servicios mediante el informe n° 019-2022-RMRG/S.O de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)** ante el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; pese que, al 31 de marzo de 2022, tenían pleno conocimiento que, no se había instalado las bancas ni las barandas[82], debido que a esa fecha la ejecución de Obra tenía un avance del 30%[83], generando un desembolso de S/1 700,00 y S/11 550,00[84]; respectivamente, a favor de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C; sumado que, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 19 de enero de 2024, se advirtió la ausencia de las bancas de descanso; es decir, no habían sido colocadas.

Así también, a pesar de no encontrarse físicamente en obra[85], realizó diversas acciones para favorecer con contratos de personal y requerimiento para la adquisición de bienes y servicios a personas vinculadas al supervisor de obra, en la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", del mismo modo, presentó a la Entidad el recibo por honorarios electrónico n.° E001-102[86] el 12 de abril

[81] Mediante comprobantes de pago n.°s 331 y 425 de 21 de abril de 2022 y 9 de mayo de 2022; respectivamente.
[82] Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.
[83] Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra
[84] Según comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022
[85] De la revisión al Sistema de Información a Obras Públicas – INFOBRAS, se advirtió que en el periodo 2022, Erik Esteban Oropeza Miranda prestó servicios como residente en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre, perteneciente a la provincia de Huaral, departamento de Lima; en ese sentido, se requirió información a la mencionada Entidad, respecto a la prestación de servicios de Erik Esteban Oropeza Miranda, obteniendo como respuesta que se había desempeñado como residente de la obra: *"Creación de la trocha carrozable Carac Huamparac, tramo Antaraco Lacuy km. 4 al km. 10 del distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima"*, la misma que inició el 25 de noviembre de 2021 y culminó el 28 de mayo de 2022; tomando conocimiento que la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre emitió los comprobantes de pago n.°s 0369 por el importe de S/11 500,00 y 0370 por el importe de S/1 000,00, ambos de 2 de junio de 2022, respectivamente, ascendiendo al monto total de S/12 500,00 a favor de Erik Esteban Oropeza Miranda por haber prestado sus servicios como residente en la mencionada obra.
[86] Se solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 000184-2024-SUNAT/7E0900 de 1 de abril de 2024, que: *"(...) de la revisión efectuada en los sistemas informáticos de Tributos Internos de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 2022 **(Apéndice n.° 83)** por la prestación de servicios como residente de la Obra, en el mes de marzo de 2022 por el monto de S/2 250,00.

2. Se identificó a **Ruben Moises Ramirez Guillermo**, identificado con DNI n.° 43315215, en su condición de **proyectista de la elaboración del expediente técnico y supervisor de la obra por administración directa** "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash".

 Siendo beneficiado con la orden de servicio n.° 00000052 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para la elaboración del expediente técnico, para ello el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó tres (3) cotizaciones entre Ricardo Walter Caballero García, Cesar Humberto Cuentas Checa y Ruben Moises Ramirez Guillermo **(Apéndice n.° 5),** en la cual se le consideró como ganador, conllevando la firma de contrato de Servicio n.° 003-2022-MDC/ABAST de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/15 000,00 con un plazo de ejecución de 20 días calendario.

 Asimismo, la Entidad desembolsó el monto de S/15 000,00 a su favor, por la elaboración del expediente técnico, pese que presentó a la Entidad el expediente técnico sin contener los componentes necesarios (Estudio topográfico, hidrológico, mecánica de suelos, diseño de mezclas, conteo de tráfico, diseños de graderías, de drenaje pluvial, estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo de desastres), así como fue elaborado incumpliendo la normativa aplicable, aunado a ello, no contó con el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del INVIERTE.PE, incumpliendo de esa manera con lo requerido en los términos de referencia.

 De la misma manera, fue beneficiado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la elección para ser contratado como supervisor de obra, siendo así que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial habiendo tomado conocimiento el 7 de marzo de 2022 a las 04:06 p.m del requerimiento del área usuaria para la contratación del supervisor de obra; ese mismo día realizó tres (3) cotizaciones con Jeanpierre Jaimes Ocrospoma, Robinson David Cacha Espinoza y Ruben Moises Ramirez Guillermo **(Apéndice n.° 32)**, y obtuvo las cotizaciones de los postores el mismo día; sin embargo, mencionadas cotizaciones no contaban con fecha en la cual fueron notificadas a los postores.

 En ese contexto, también fue favorecido por el administrador de la Entidad, con quien firmó el contrato de servicios n.°s 09-2022-MDC/ABAST de 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para laborar como supervisor de la obra, sin contar con la certificación presupuestal, toda vez que, el 24 de marzo de 2022 recién se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000000077 **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de la Obra, aunado a ello, para la firma del contrato presentó solo su curriculum vitae descriptivo, y su certificado de habilidad vencido[87]; asimismo, no presentó los documentos que sustente su experiencia conforme lo establecido en los Términos de Referencia; no obstante a ello se siguió beneficiando con la regularización de su contrato a través de la orden de servicio n.° 00000130 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°34)**, por el monto S/7 650,00.

 Siendo así que, como supervisor de la obra y encontrandose con la facultad de contratar, emitió los informes n.°s 01-2022/RMRG/S.O, 02-2022/RMRG/S.O y 04-2022/RMRG/S.O el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°41)**, mediante los cuales remitió al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, los requerimientos para la adquisición de bienes para la ejecución de la obra, denominados: "Requerimiento de Plan Covid", "Requerimiento de implementos de seguridad" y "Requerimiento de materiales"; con la finalidad que se realice el contrato a la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, cuya representante legal era Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, quien se desempeñó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la SUNAT al 01.04.2024, el contribuyente Oropeza Miranda Erik Esteban, si emitió el recibo por honorarios materia de consulta en los términos detallados en la misma (...)".

[87] Vigente al 29 de febrero de 2020

como Gerente General de la empresa Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C[88] desde febrero a junio de 2012, empresa en la cual fue socio; además contrató a personas vinculadas a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, tales como: Gailor Swen Moreno Rosales (sobrino); Yersin Alexander Espiritu Rosales (Socio de la Empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C) y Daimner Klissman Coral Rosales **(**Con la misma dirección del domicilio de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca, siendo Asoc. Andres Marmol Castellanos Mz. B Lt. 30, distrito Huaral provincia Huaral, departamento Lima); aunado a ello contrató como operario y oficial a sus familiares directos como son: Julio Ramirez Haro de parentesco padre y Anatolia Guillermo Salazar de parentesco madre, quienes según las hojas de tareo n.°s 01 y 02 prestaron servicios del 14 al 31 de marzo de 2022 y del 1 al 30 de abril de 2022; respectivamente, a quienes la Entidad pagó un monto total de S/3 593,92 y S/3 080,00[89]; respectivamente.

Posteriormente, tramitó la conformidad de bienes y servicios a favor de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, mediante informes n°s 016,017,018,019,020,021,022,023 y 024-2022-RMRG/S.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°62)**, dirigidos a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, pese que, en el cuaderno de obra, asiento n.° 12, del 22 de marzo de 2022, señaló: *"(...) se confirma el ingreso de los materiales solicitados para la obra y se corrobora que son de la calidad solicitada (...)"*, es decir, días antes que la entidad cuente con las guías de remisión y las notas de entrada a almacén los mismos que registraban el ingreso de bienes y prestación de servicios con fecha 31 de marzo de 2022 , el supervisor de obra ya había contado con los materiales para la Obra desde el 22 de marzo de 2022, sin embargo, otorgó conformidad de ingreso de bienes y prestación de servicios con fecha 31 de marzo de 2022, conformidades que fueron atendidos a través de los informes n.°s 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 100-E, 100-F, 100-G, 100-H y 100-I-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, por el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien también continuó otorgando conformidad a la recepción de bienes y prestación de servicios.

De la misma manera, respecto a la orden de servicio n.° 00000068 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°36)**, por la prestación de los servicios fabricación e instalación de bancas de B=1 .40 M – Maximo (2 unidades) y baranda metálica en escalera (70 metros); a nombre de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C, tramitó la conformidad de servicios mediante el informe n.° 019-2022-RMRG/S.O de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del informe n.°s 100-D de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°54)** y acta de recepción y conformidad de servicios n.° 0046-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°55)**, otorgó conformidad a la prestación de servicios, señalando que se cumplió con la prestación de servicios; pese que, al 31 de marzo de 2022, tenían pleno conocimiento que, no se había instalado las bancas ni las barandas[90], debido que a esa fecha la ejecución de Obra tenía un avance del 30%[91], generando un desembolso de S/1 700,00 y S/11 550,00[92]; respectivamente, a favor de Geoconsult y ejecutores RR S.A.C; sumado que, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 19 de enero de 2024, se advirtió la ausencia de las bancas de descanso; es decir, no habían sido colocadas.

3. Se identificó a la empresa **Geoconsult y Ejecutores RR** con RUC n.° 20608963571 con su representante legal, **Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca**, identificada con DNI n.° 40589317, empresa a quien la Municipalidad Distrital de Catac contrató para la adquisición de materiales y prestación de servicios en la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Catacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[88] Según constitución de Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP
[89] Mediante comprobantes de pago n.°s 331 y 425 de 21 de abril de 2022 y 9 de mayo de 2022; respectivamente.
[90] Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.
[91] Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra
[92] Según comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022

Al respecto, el 17 de marzo de 2022, Christian Edmundo Rafael Romero, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó dos (2) cotizaciones por cada uno de los (6) requerimientos[93], con la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C y con el señor Gailor Swen Moreno Rosales, persona natural con negocio; quienes mantenían un grado de parentesco[94] y domiciliaban en la misma dirección[95], obteniendo como resultado de todas las cotizaciones como ganador la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C quien cotizó exactamente el precio unitario que figuraba en la lista de insumos del expediente técnico de la obra.

En ese contexto, se benefició con las órdenes de compra n.°s 00000039, 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045; así como, las órdenes de servicios n.°s 00000068 y 00000069 **(Apéndice n.°36)**, pese que, no contaba con experiencia en la venta de bienes y prestaciones de servicios, pues según ficha RUC inició sus actividades el 13 de enero de 2022, asimismo, fue autorizado como emisor electrónico recién el 31 de marzo de 2022; y sus facturas iniciales[96] fueron emitidas a nombre de la Municipalidad Distrital de Catac; además, era una empresa que no se encontraba domiciliada dentro de la región Ancash sino en la ciudad de Huaral perteneciente a la región Lima.

De la misma manera, servidores de la Entidad beneficiaron a la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C con el desembolso de S/1 700,00 y S/11 550,00[97]; por el supuesto cumplimiento de la orden de servicio n.° 00000068 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°36)**, que establecía que, la prestación de los servicios era la fabricación e instalación de bancas de B=1 .40 M – Maximo (2 unidades) y baranda metálica en escalera (70 metros), pese que, al 31 de marzo de 2022, tenía pleno conocimiento que, no se había instalado las bancas ni las barandas[98], debido que a esa fecha la ejecución de Obra tenía un avance del 30%[99], sumado que, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.°12)**, se advirtió la ausencia de las bancas de descanso; es decir, no habían sido colocadas.

Así también, se benefició indirectamente con la contratación de sus allegados para trabajar en la obra, siendo; Gailor Swen Moreno Rosales de parentesco sobrino y que también fue quien presentó su cotización para la venta bienes[100] y prestación servicios para la Obra; así como, Yersin Alexander Espiritu Rosales, socio de la empresa Geoconsult y ejecutores RR S.A.C y Daimner Klissman Coral Rosales, quien domiciliaba en la misma dirección que correspondía a Lisvelgelda Leandrina Rosales, representante legal de Geoconsult y Ejecutores RR S.A.C.

De la misma manera se benefició con el pago total de S/111 137.71, por los bienes y servicios, para ello, el 31 de marzo de 2022, emitió las guías de remisión n.°s EG01-3, EG01-5, EG01-7EG01-8, EG01-9, EG01-10, EG01-14 y EG01-22 **(Apéndice n.° 58)**, para el traslado de bienes y equipos hacia la Municipalidad Distrital de Catac, en torno a ello, el mismo día 31 de marzo de 2022, emitieron las notas de entrada a almacén n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 **(Apéndice n.° 59)** respecto al ingreso de bienes, seguidamente el mismo día 31 de marzo de 2022, emitió las facturas n.°s E001-2, E001-3, E001-4, E001-5, E001-6, E001-7,

93 N°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022.

94 Al respecto, según ficha RENIEC de Gailor Swen Moreno Rosales, la señora Amable Cirina figura como Madre, en ese sentido, a través del oficio n.° 004-2024-MPR/OCI-RI-MDC de 14 de marzo de 2024, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y mediante oficio n.°008-2024-ORAF-MPML-P/A de 19 de marzo de 2024 remitió la partida de nacimiento de Amable Cirina Rosales Roca, asimismo, se solicitó información a RENIEC y mediante oficio n.° 001823-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 7 de febrero de 2024, remitió la partida de nacimiento de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca; identificándose el grado de parentesco de hermanas, por lo tanto Gailor Swen Moreno Rosales, tiene el grado de parentesco de sobrino de Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca.

95 Información recabada del DNI correspondiente a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca y oficio n.° 009335-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC mediante el cual RENIEC informa la dirección domiciliaria declarada por Gailor Swen Moreno Rosales

96 Facturas Electrónicas n.°s E001-2, E001-3, E001-4, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-9 y E001-10 todas emitidas el 31 de marzo de 2022.

97 Según comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022

98 Según informes de valorización n.° 1 correspondiente al residente y supervisor de obra.

99 Según ficha técnica de la obra adjunta al Informe de valorización n.° 1 del residente de Obra

100 Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra y Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, contrataron los servicios del señor Gailor Swen Moreno Rosales como operario en la ejecución de la obra, desde el 14 de marzo al 31 de marzo de 2022, es decir, antes que presentara sus cotizaciones a la Entidad para la venta de bienes y prestación de servicios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

E001-8, E001-9 y E001-10 **(Apéndice n.° 50)**, por la venta de bienes y prestación de servicios, a fin que se tramite los pagos a su favor emitió las cartas n.°s 001,002,003, 004,005,006,007, 008 y 009-2022/GEOCONSULT RR/PROVEEDOR todos sin fecha **(Apéndice n.° 60)**, solicitando la conformidad de entrega de bienes y prestación de servicios; en atención Erik Esteban Oropeza Miranda, residente de obra, se interesó en agilizar los trámites para el pago el mismo día, para ello emitió los informes n°s 015,017,018, 019,020,021,022 y 023-2022/EEOM/R.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°61)**, dirigidos a Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, con los cuales emitió conformidad a la entrega de bienes y prestación de servicios, del mismo modo, Ruben Moises Ramirez Guillermo, supervisor de obra, se interesó en tramitar la conformidad de bienes y servicios, el mismo día mediante los informes n°s 016,017,018,019,020,021,022,023 y 024-2022-RMRG/S.O todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, dirigidos a Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, siendo así que, a través de los informes n.°s 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 100-E, 100-F, 100-G, 100-H y 100-I-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG todos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se interesó en otorgar conformidad a la recepción de bienes y prestación de servicios; así también, el mismo día, Benigno Arnulfo Gonzales García, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y José Luis Maguiña Ortiz, administrador, suscribieron las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022 **(Apéndice n.° 64)**; así como, las actas de recepción y conformidad de servicios n.°s 0045-2022 y 0046-2022 **(Apéndices n.°s 65 y 55)**, señalando que se entregaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se cumplió con la prestación de servicios verificando la cantidad y calidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Catac, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico del proyecto; pese a que no cumplía los términos de referencia y normativa aplicable, estableciéndose su ejecución bajo la modalidad de administración directa, sin tener la capacidad técnica y equipos necesarios que permitan llevar un adecuado desarrollo y control de la ejecución de la obra.

 Posteriormente, durante la ejecución de la obra – entre otros- se ha identificado que se realizó la adquisición de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor; ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, sin supervisión por parte de la Entidad, ocasionando que la obra se encuentre inutilizable e identificándose una situación adversa a los intereses del Estado por cuanto se afectó a la población en razón de no estar beneficiada con los objetivos del proyecto, y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/166 812,39.

 Las situaciones descritas, inobservaron el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, numeral 18.1 del artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; de igual modo, el numeral 29.8 del artículo 29, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, artículos 40 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. También, inobservó los artículos 9, 16 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 que rige el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

 Además, en relación a la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra inobservaron lo establecido en el artículo 23 de la Norma Técnica A.010, literal a) del artículo 5 de la Norma G.010, los literales a) y e) del artículo 1 de la Norma G.020 del RNE que corresponde al diseño arquitectónico del proyecto, además, el planteamiento estructural inobserva el artículo 6, los numerales 25.2.1 y 25.4 del artículo 25, el numeral 26.2 del artículo 26, el numeral 39.13.8 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 39 de la Norma E.050, los numerales 7.2 y 8 de la Norma CE.020, el numeral 6.4 del capítulo 6 de la Norma E.060, el sub capitulo IV del capítulo III de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad distrital de Catac:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Municipalidad distrital de Catac, comprendidos en los hechos irregulares: "Servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°4: Fotocopia autenticada del informe n.° 0015-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 3 de febrero de 2022 y términos de referencia.

Apéndice n.°5: Fotocopia autenticada de solicitud de cotización correspondientes a Ricardo Walter Caballero García, Cesar Humberto Cuentas Checa y Rubén Moisés Ramírez Guillermo, todos de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.°6: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000052 de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del contrato de Servicio n.° 003-2022-MDC/ABAST de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.°8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022/R.M.R.G de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.°9: Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico.

Apéndice n.°10: Fotocopia autenticada del informe n.° 0064-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022 y anexo adjunto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Administración n.° 024-2022-MDC/ADM. de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.°12: Originales del acta de constatación física de 19 de enero de 2024 y del acta de constatación física n.° 2 de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.°13: Original del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-MDC-SCE de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.°14: Impresión de la orden de servicio n.° 0001880 de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.°15: Original de la carta n.° 03-2024-EMVLAByCONST/GG. de 10 de junio de 2024 y anexos adjuntos.

Apéndice n.°16: Fotocopia autenticada del informe n.° 073-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 10 de marzo de 2022 y anexo adjunto.

Apéndice n.°17: Impresión de los Estados Bancarios visados por la Unidad de Tesorería y fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 203 de 18 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 204 de 18 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Moreno Rosales Gailor Swen.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Ramírez Haro Julio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Espíritu Rosales Yersin Alexander.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Morales Maguiña Elías Aaron.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Coral Rosales Daimner Klissman.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Guillermo Salazar Anatolia.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Rosales Valverde Mónica Yulissa.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Morales Ramírez Josué Elías.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 331 de 21 de abril de 2022 a nombre de Rosales Valverde Liliana Lizbeth y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 358 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 359 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 360 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 361 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 362 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 363 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C.y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 364 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 365 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 366 de 4 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 367 de 5 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C. y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 368 de 5 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C.y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 369 de 5 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C.y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 370 de 5 de mayo de 2022 a nombre de Geoconsult y Ejecutores RR SA.C.y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Sanabria Francisco Diego Alexander, por el monto de S/662,00.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Guillermo Salazar Anatolia.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Cristóbal Castañeda Franz Vladimir.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Morales Ramírez Josué Elías.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Rosales Valverde Liliana Lizbeth.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Burgos Calixto Luis Ángel.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Sánchez Colonia Brayan Raúl.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Ramírez Haro Julio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Salvador Rojas Ángel Alexis.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Morales Maguiña Elias Aaron.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 9 de mayo de 2022 a nombre de Sanabria Francisco Diego Alexander, por el monto de S/1 158,00 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Blas Bañez Jhon Alfredo.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Cadillo Solano Cleto Gregorio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Huerta Ramírez Marco Julio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Huerta Tamara Emilio Julio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000095

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Huerta Ramírez Vilma Paulina.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Huerta Livia Ricky Jeanpiere.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 22 de agosto de 2022 a nombre de Gutiérrez Romero Yeymi Salvatori y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 929 de 23 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 930 de 23 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 946 de 4 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 947 de 4 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 948 de 4 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 998 de 14 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 999 de 14 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.°18: Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 08-2022-MDC/ABAST y contrato de servicio n.° 09-2022-MDC/ABAST. ambos de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.°19: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 008, 009, 010,011 y 012-2022/RMRG/R.O y anexos adjuntos e informe n.°s 010,011,012 y 013-2022/RMRG/S.O todos de 9 de marzo de 2022.

Apêndice n.°20: Fotocopia autenticada del informe n.° 072-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.°21: Fotocopia autenticada y simple de inventario 2021 y anexos adjuntos y carta n.° 0007-2023-EJAG de 12 de abril de 2023 y anexos adjuntos mediante el cual se remite el informe final de inventario de bienes muebles patrimoniales.

Apéndice n.°22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 034-2024-MPR/OCI de 22 de enero de 2024, oficio n.° 069-2024-MPR/OCI de 2 de febrero de 2024 y oficio n.° 0121-2024-MPR/OCI de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.°23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 036-2024-MDC/GM de marzo de 2024 y anexos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.°24: Fotocopia autenticada del informe n.° 0049-2024-MDC:/MGD de 6 de marzo de 2024 y anexos adjuntos.

Apéndice n.°25: Fotocopia autenticada del informe n.° 071-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022 y términos de referencia.

Apéndice n.°26: Fotocopia autenticada de solicitud de cotización correspondientes a Richard Walter Caballero García, Cesar H. Cuentas Checa y Erik Esteban Oropeza Miranda, todos de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.°27: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 00000587 de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.°28: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000077 de 24 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°29: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000125 de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.°30: Fotocopia autenticada y simple del expediente de contratación del residente de obra.

Apéndice n.°31: Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 4 de marzo de 2022, términos de referencia y documento adjunto.

Apéndice n.°32: Fotocopia autenticada de solicitud de cotización correspondientes a Jeanpierre Jaimes Ocrospoma, Robinson David Cacha Espinoza y Rubén Moisés Ramírez Guillermo, todos de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.°33: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.° 00000588 de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.°34: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000130 de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.°35: Fotocopia autenticada y simple del expediente de contratación del supervisor de obra.

Apéndice n.°36: Fotocopia autenticada de las ordenes de compra según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000039 por el monto de S/26 855,67.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000040 por el monto de S/6 324,76.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000041 por el monto de S/23 634,19.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000042 por el monto de S/17 605,09.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000043 por el monto de S/4 045,92.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000044 por el monto de S/1 827,50.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – Guía de internamiento n.°00000045 por el monto de S/12 283,62.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.°00000068 por el monto de S/14 010,00.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.°00000069 por el monto de S/4 550,95.

Apéndice n.°37: Impresión del oficio n.° 00397-2024-SUNARP/DTR de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.°38: Impresión del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la Inscripción de Sociedades Anónimas Ivercons e inmobiliaria Ramírez S.A.C con n.° partida: 11101416 emitida por SUNARP.

Apéndice n.°39: Fotocopia autenticada de la hoja de tareo n.° 01 (Mano de obra calificada y no calificada) y la hoja de tareo n.° 02 (Mano de obra calificada y no calificada).

Apéndice n.°40: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 001, 002 y 004-2022/EEOM/R.O, todos emitidos el 9 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.°41: Fotocopia autenticada del informe n 01-2022-RMRG/S.O, informe n 02-2022-RMRG/S.O e informe n 04-2022-RMRG/S.O todos emitidos el 9 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°42: Fotocopia autenticada de los requerimientos n.°s 00000659, 00000660, 00000663, 00000664, 00000665 y 00000666 todos emitidos el 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.°43: Fotocopia autenticada del informe n.° 076-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 11 de marzo de 202, informe n.° 077-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. e informe n.° 079-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. ambos de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.°44: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.°s 00000639, 00000640, 00000641, 00000642, 00000643, 00000656 y 00000657 todas de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.°45: Fotocopia simple, autenticada e impresión de los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del oficio n.° 004-2024-MPR/OCI-RI-MDC de 14 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del oficio n.°008-2024-ORAF-MPML-P/A de 19 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Fotocopia simple del oficio n.°049-2024-MPR/OCI de 24 de enero de 2024.
- Impresión del oficio n.° 001823-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 7 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.°46: Fotocopia simple del DNI correspondiente a Lisvelgelda Leandrina Rosales Roca e impresión del oficio n.° 009335-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.°47: Impresión del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a Moreno Rosales Gailor Swen.

Apéndice n.°48: Fotocopia simple de la Ficha RUC: 20608963571 correspondiente a la Geoconsult y ejecutores RR S.A.C.

Apéndice n.°49: Fotocopia simple del DNI correspondiente a Daimner Klissman Coral Rosales.

Apéndice n.°50: Fotocopia simple de las facturas electrónicas n.°s E001-2, E001-3, E001-4, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-9 y E001-10 todas emitidas el 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°51: Fotocopia autenticada de los cuadros comparativos n.°s 00000589, 00000591, 00000592, 00000593 y 00000597 de 17 y 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.°52: Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2022/EEOM/R.O de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°53: Fotocopia autenticada del informe n 19-2022-RMRG/S.O de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°54: Fotocopia autenticada del informe n.°100-D-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°55: Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de servicios n.° 0046-2022 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°56: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022/RMRG/S.O e informe n.° 007-2022/EEOM/R.O ambos de 7 de abril de 2022 y anexos adjuntos en fotocopia autenticada y simples.

Apéndice n.°57: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2022/RMRG/S.O de 7 de abril de 2022 y anexos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°58: Fotocopia autenticada de las Guía de Remisión Electronica - Remitente n.°s EG01-3, EG01-5, EG01-6, EG01-7, EG01-8, EG01-9, EG01-10, EG01-14 y EG01-22 todas de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°59: Fotocopia autenticada de las Nota de Entrada a Almacén n.°s 00000173, 00000174, 00000175, 00000176, 00000177 y 00000178 todas de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°60: Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 001,002,003,004,005,006,007, 008 y 009-2022/GEOCONSULT RR/PROVEEDOR sin fecha.

Apéndice n.°61: Fotocopia autenticada de los informes n°s 015,017,018, 019,020,021,022 y 023-2022/EEOM/R.O todos de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°62: Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2022/RMRG/S.O e informes n.°s 16, 18, 19,020,21,22,23 y 24-2022-RMRG/S.O todos de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°63: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 100-A, 100-B, 100-C, 100-D, 100-E, 100-F, 100-G, 100-H y 100-I-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. todos de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°64: Fotocopia autenticada de las actas de recepción y conformidad de compras n.°s 0024-2022, 0025-2022, 0026-2022, 0027-2022, 0028-2022, 0029-2022 y 0030-2022 todas de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°65: Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de servicios n.° 0045-2022 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.°66: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 11 de marzo de 2022 y acta de inicio de obra de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.°67: Fotocopia autenticada del informe n.° 20-2022/EEOM/R.O de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.°68: Fotocopia simple del cuaderno de obra de 25, 26, 27 y 28 de abril de 2022 asientos n.°s 50,51, 52, 53 y 54.

Apéndice n.°69: Fotocopia autenticada del informe n 22-2022-RMRG/S.O de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.°70: Fotocopia autenticada del informe n.° 071-A-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.°71: Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2024-MDC/GM de mayo de 2024 y De Informe n.° 455-2024-MDC/SGODUR/RCV de 31 de mayo de 2024 y anexos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.°72: Fotocopia autenticada de la carta múltiple n.° 007-2022-MDC/A de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.°73: Fotocopia autenticada del informe n.° 116-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.°74: Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 031-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 20 de junio de 2022 y 034-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.°75: Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 032-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 20 de junio de 2022 y 035-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 08 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°76: Impresión del oficio n.° 0142-2024-MPR/OCI de 13 de marzo de 2024 y fotocopia simple de la carta n.° 001-2024-EEOM de 14 de marzo de 2024 y anexos adjuntos.

Apéndice n.°77: Fotocopia autenticada de los memorandos n.°s 008, 009 y 010-2022-MDC/A. todos de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.°78: Fotocopia autenticada del informe n.° 0171-2022- MDC-SGODUyR/BAGG-SG de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.°79: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 131-2022-MDC/ADM. de 10 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe n.° 195-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 9 de setiembre de 2022 y anexos adjuntos e informe 201-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 16 de setiembre de 2022 y anexo adjunto.

Apéndice n.°81: Fotocopia autenticada del informe n.° 229-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.°82: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2024-MDC/OMGRD de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.°83: Fotocopia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-102 emitido el 12 de abril de 2022.

Apéndice n.°84: Impresión del oficio n.° 000184-2024-SUNAT/7E0900 de 1 de abril de 2024 y anexo adjunto.

Apéndice n.°85: Impresión del Reporte de Residentes de Obra del Sistema de Información a Obras Públicas – INFOBRAS.

Apéndice n.°86: Impresión del oficio n.° 001-2024-MPR/OCI-RI-MDC de 11 de marzo de 2024 y oficio n.° 002-2024-MPR/OCI-SCE-MDC de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.°87: Documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del oficio n.°0057-2024/MDVN/A de 13 de marzo de 2024 y anexos en fotocopia autenticada y simple.
- Fotocopia autenticada del oficio n.°085-2024/MDVN/A de 14 de mayo de 2024 y anexos adjuntos.

Apéndice n.°88: Fotocopia autenticada del informe n.° 134-2022-MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del informe n.° 135-2022- MDC-SGODUyR/BAGG-SG. de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 90: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, memorando y formato de comentarios o aclaraciones.

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-002 y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024, cargo de notificación y pliego de hechos.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0343-02-002 y cédula de notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 002-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024, cargo de notificación y pliego de hechos.

- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCIMPR-SCE-MDC de 12 de junio de 2024 y pliego de hechos.
- Impresión del memorando n.° 004-2024-MPR/OCI de 11 de junio de 2024 y formato de notificación por edicto.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrito por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A. de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.°92: Documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000012 de 08 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000184 de 30 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000231 de 11 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000252 de 1 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000369 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Documentos siguientes:

- Fotocopia autentificada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2022-MDC del 10 de enero de 2022.
- Fotocopia autentificada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 009-2022-MDC del 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Recuay, 20 de junio de 2024

Janet Magaly Vicencio Gomero
Supervisora de la Comisión de Control

Luz Consuelo Toledo Rosales
Jefa de comisión de la Comisión de Control

José Wilfredo Gómez Perez
Especialista de la Comisión de Control

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 20 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, estableciendo la modalidad de administración directa sin tener la capacidad técnica y equipos requeridos, contratando el suministro de materiales de manera fraccionada y a un solo proveedor, ejecutándose la obra incumpliendo la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se cumplan con los objetivos previstos afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/166 812,39	José Luis Maguiña Ortiz	32647448	Administrador	01/01/2022	31/12/2022	D.L N° 276	32647448	-.-		X		X
2		Christian Edmundo Rafael Romero	72446887	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	10/01/2022	31/12/2022	Locación de servicios	72446887	-.-		X		X
3		Benigno Arnulfo Gonzales García	31656932	Subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural	10/01/2022	31/12/2022	D.L N° 1057	Sin casilla electrónica	Urb. El Milagro S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Áncash		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000103

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Función Desempeñada	Dirección domiciliaria
1	Erik Esteban Oropeza Miranda	72155468	Residente de obra	Av. La Paz Norte 151 Int. 15 Huacho/Huaura/Lima
2	Rubén Moisés Ramírez Guillermo	43315215	Proyectista de expediente técnico y supervisor de obra	Asent. H. Huarangal MZ.C.LT.01 Huaral/Huaral/Lima
3	Lisvegelda Leandrina Rosales Roca	40589317	Proveedor de bienes y servicios	Asoc. Andrés Mármol Castellanos Mz. B Lt.30 Huaral/Huaral/Lima

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 20 de junio de 2024

OFICIO N° 362-2024-MPR/OCI

Señor:
Ever Pérez Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Catac
Jr. 8 de Enero N° 361-Mz. U Lote 13
Catac/Recuay/Ancash

Asunto : Remisión del informe de Control Especifico n.° 027-2024-2-0343-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 270-2024-MPR/OCI de 2 de mayo de 2024
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", con código único de inversión n.º 2532481, en la Municipalidad Distrital de Catac que está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 11:07:41 -05:00

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

C.c.
Arch.
MGC/ltr

Firmado digitalmente por VICENCIO GOMERO Janet Magaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 15:59:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 360-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	107

Sumilla: Remisión del informe de Control Especifico n.°027-2024-2-0343-SCE a la ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" en seis (6) tomos para las acciones que correspondan.

Asimismo, para la verificación de los apéndices del mencionado informe, ingresar al archivo PDF adjunto en la cual se ha consignado el vinculo de acceso o al siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jvicencio_contraloria_gob_pe/EvF-LetysT5Ao78lcUeMoqABdS5M8sE2TMSspYcW_acWkQ?e=QdJDIm

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 362-2024-MPR-OCI
2. Informe n.°027-2024-2-0343-SCE
3. Enlace de apéndices Informe N°027-2024-2-0343-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CMHC6V**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 16:00:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 360-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC

Sumilla:

Remisión del informe de Control Especifico n.°027-2024-2-0343-SCE a la ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de transitabilidad peatonal del pasaje Ramos del barrio de Yanapampa hacia la carretera del centro poblado de Cactacpata del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" en seis (6) tomos para las acciones que correspondan.

Asimismo, para la verificación de los apéndices del mencionado informe, ingresar al archivo PDF adjunto en la cual se ha consignado el vinculo de acceso o al siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jvicencio_contraloria_gob_pe/EvF-LetysT5Ao78lcUeMoqABdS5M8sE2TMSspYcW_acWkQ?e=QdJDIm

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2024-CG/0343
2. Oficio n.° 362-2024-MPR-OCI
3. Informe n.°027-2024-2-0343-SCE
4. Enlace de apéndices Informe N°027-2024-2-0343-SCE

NOTIFICADOR : JANET MAGALY VICENCIO GOMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HBO8G6**